DIARIO © OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: MARIANO D. URDANIVIA

Registrado como artículo de 2a. ciase en el año de 1884

MEXICO, LUNES 18 DE AGOSTO DE 1975

TOMO CCCXXXI

No. 35

SUMARIO

30111	- Anio
PODER EJECUTIVO	SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Acuerdo número 102-D-3186 que cancela la patente número 14 por fallecimiento de su titular el señor José Gaucín Centeno, expidiendose la 547 en favor del C. Antonio Carrillo Blancas, como	Relación de registros de plaguicidas, otorgados durante el mes de mayo de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Sanidad Fitopecuaria en su capitulo V
Agente Aduanal en Ciudad Juárez, Chih	Acuerdo que señala el trámite de la licencia para establecer nuevas industrias o ampliar las existentes, a que se refieren los artículos 70. y 80. del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica Originada por la Emisión de Humos y Polvos 11
blica Concesión otorgada a la Sociedad que se denominará Banco de Crédito Rural del Istmo, S. A., la cual se dedicará al ejercicio de la banca de depósito, ahorro y operaciones fiduciarias Criterio Arancelario expedido por la Dirección General de Aduanas, número 1 (Tarifa de Importación vigente a partir del lo. de enero de 1975) el cual es de a concept por elementario	Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Río Frio, Municipio de txtapaluca, Méx
1975), el cual se da a conocer para observancia general, en cumplimiento de la Regla 14a. del Acuerdo que creó la Comisión Nacional de Criterio Arancelario	ción, en el ejido del poblado denominado San Miguel de la Paz, Municipio de Jamay, Jal
Acuerdo que concede permiso intransferible a la empresa Polivín, S. A. de C. V., para elaborar alcohol polivinilico, que tiene como materias primas petroquímicas, entre otras, acetato de polivinilo y metanol	Los Trojes, Municipio de Jocotepec, Jal Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Dolores Enyege, Municipio de Ixtlahuaca, Méx Resolución sobre privación de derechos agrarios
Acuerdo que concede permiso intransferible a la empresa Aldeva, S. A., para elaborar italato de dioctilo, que tiene como materias primas petroquímicas, entre otras, anhidrido ftálico y 2-etil hexanol	y nueva adjudicación de unidades de dota- ción, en el ejido del poblado denominado Cadenqui, Municipio de Chapa de Mota, Méx. Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dota-
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 19,937.80 M2., ubicada en el Municipio y Puerto de Acapulco, Gro., destinándose a la creación de un desarrollo turístico	ción, en el ejido del poblado denominado El Vallecito, Municipio de La Huacana, Mich. Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dota- ción, en el ejido del poblado denominado El Gusano Municipio de Huetamo, Mich
SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado
Acuerdo que exceptúa del régimen de previo permiso a que se sujetó por parte de la Secretaría de Industria y Comercio, la importación de impresos en idioma distinto del español sin encuadernar, en rústica, etc., anuarios, hojas, etc., en los casos que en el mismo se señalar.	Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santiago Cuenda, Municipio de Juventino Rosas Gio.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dota- ción, en el ejido del poblado denominado Mancera, Municipio de Puruandiro, Mich	22	La Gavía Chica, Municipio de Texcaltitlán, Méx. Resc.uc.ón sobre privación de derechos agrarios	31
Rescución sobre privacion de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado	23	v nueva adjudicación de unidades de dota- ción, en el ejido del poblado denominado Agua Caliente, Municipio de Coeneo, Mich Reso.ución sobre privación de derechos agrarios	33
Los Cimientos, Município de Apatzingan, Mich. Resolución sobre privación de derechos agrarios	24	y nueva adjudicación de unidades de dota-	
y nueva adjudicación de unidades de dota-		ción, en el ejido del poblado denominado Zipaquio, Municipio de Zináparo, Mich	34
ción, en el ejido del pobiado denominado San José del Milagro, Municipio de Artea- ga Mich.	25	Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado	
ga, Mich. Resclucion sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dota-		Tirindaro, Municipio de Zacapu, Mich Rescución sobre privación de derechos agrarios	35
ción, en el e/do del poblado denominado La Estancia del Rio, Municipio de Angamacu- tiro, Mich.	26	y nueva adjudicación de unidades de dota- ción, en el ejido del poblado denominado La Tosca, Municipio de Chavinda, Mich	36
tiro, Mich. Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dota-		Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dota-	
ción, en el ejido del poblado denominado Zapotlen, Municipio de San Salvador Aten-		ción en el ejido del poblado denominado Milpillas Municipio de Atotonilco el Alto, Jal.	37
co, Mex. Resolucion sobre privación de derechos agrarios	28	Resclución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dota-	
y nueva adjudicación de unidades de dota- ción, en el ejido del poblado denominado San Misuel Taymeo, Municipio de Zinapecua-		ción, en el ejido del poblado denominado El Limón hoy Lázaro Cárdenas, Municipio de Aguililla, Mich.	39
ro, Mich. Rescucion sobre privación de derechos agrarios	29	Sol citud sobre la creación de un nuevo centro de población ejidal, que se denominará Francisco	-
y nueva adjudicación de unidades de dota- ción, en el elido del poblado denominado		González Bocanegra, Municipio de Mante, Tam.	40
La Cofradia, Municipio de Zacapu, Mich. Resolución sobre privación de derechos agrarios	30		
y nueva adjudicación de unidades de dota- ción, en el ejido del poblado denominado	٠	Avisos Judiciales y Generales 40 a	48

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO número 102-D-3186 que cancela la patente número 14 por fallecimiento de su titular el señor José Gaucin Centeno, expid.éndose la 547 en favor del C. Antonio Carrillo Biancas, como Agente Aduanal en Cludad Juárez, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaria de Hacienda y Crédito Público.—Subsecretaria de Investigación y Ejecución Fiscal.

C. Director General de Aduanas. Presente.

Esta Secretaría, tomando en consideración el fallecimiento del Agente Aduanat José Gaucín Centeno y con fundamento en lo dispuesto por los Acuerdos del C. Secretario de Hacienda y Credito Público del 21 de abril de 1958 y 10 de junio de 1967 respectivamente, ha tenido a bien cancelar la patente número 14 que le correspondía al extinto agente aduanal y que lo autorizaba para ejercer funciones ante la Aduana de Ciudad Juárez, Chih. Asimismo y con apoyo en los Acuerdos en cita y en el artículo 690 del Código Aduanero, procédase a expedir al substituto designado Antonio Carrillo Blancas, patente de Agente Aduanal para actuar ante la mencionada Aduana de Ciudad Juárez, Chih., en virtud de haber cumplido con los requisitos a que se contrae el artículo 691 del Ordenamiento Legal invocado.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 698 fracción VI y 721 parrafo 11, del propio Ordenamiento, procédase a publicar el presente acuerdo, por

una sola vez, en el "Diario Oficial" de la Federación para que surta efectos de notificación a los comitentes del extinto José Gaucin Centeno y manifiesten dentro del término de 5 días contados a partir de la fecha de la publicación, su conformidad para que los despachos aduanales encomendados al agente aduanal substitute do los continúe el agente aduanal substitute, o si optan por proseguir su tramitación personal mente. Transcurrido el término sin que se haya hecho dicha manifestación se tendrá por consentido tácitamente el hecho de que el agente aduanal substituto prosiga los trámites de los despachos iniciados con anterioridad al otorgamiento de su patente.

México, D. F., 20 de junio de 1975.—El Subsecretario de Investigación y Ejecución Fiscal, Gliberto Ruiz Almada.—Rúbrica.

ACUERDO que modifica la concesión otorgada al Banco Nacional Agropecuario, S. A., que en lo sucesivo se denominará Banco Nacional de Crédito Rural, S. A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda v Crédito Público.—Dirección General de Crédito.—Dirección de Bancos, Seguros v Valores.—Departamento de Bancos v Moneda.—Número del oficio: 305-111.2.A/a-26349.—Expediente: 713.1/153469.

ASUNTO: Concesiones a Instituciones de Crédito.—Se modifica la otorgada a esa Institución.

BANCO NACIONAL AGROPECUARIO. S. A. Baja California No. 261 Ciu dad.

En virtud de que el Decreto expedido con fecha 5 del presente mes, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 7 de los corrientes, modifica diversas disposiciones del Decreto Presidencial, expedido el 2 de marzo de 1975, que creó a ese Banco Nacional Agranación S. A correctorio con funda. cional Agropecuario, S. A., esta Secretaría con fundamento en lo dispuesto por el Decreto invocado y los artículos 10. y 20. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, ha resueito dictar el siguiente

ACUERDO:

Se modifica la concesión otorgada el 9 de marzo de 1965, que faculta al Banco Nacional Agropecuario, S. A., para operar como institución nacional de crédito en los ramos de depósito, ahorro y fideicomiso, para quedar en la forma siguiente:

"La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 10. y 20. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, otorga concesión al Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., para dedi-carse a las operaciones de banca y crédito en los siguientes términos:

I.-DENOMINACION.-La denominación de la Sociedad será "Banco Nacional de Crédito Rural", Sociedad Anónima, o su abreviatura, S. A.

II.—DOMICILIO.—La Institución tendrá su domicilio en esta ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de su facultad para establecer en cualquier punto, mediante las autorizaciones que procedan, las oficinas que requiera el desarrollo de sus operaciones.

III.—NATURALEZA Y OBJETO.—El Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., operará como institución pacional de crédito en los ramos de depósito, ahorro, inanciero y fiduciario, en los términos de las frac-ciones I, II, III y VI del artículo 20. de la Ley Ge-neral de Instituciones de Crédito y Organizaciones luxiliares, pudiendo celebrar operaciones de crédito duxinares, pudiendo celebrar operaciones de crédito con instituciones extranjeras privadas, gubernamenta- es o intergubernamentales, así como las demás que untorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le acuerdo con la facultad que le concede el párrafo uarto del artículo 10. de la Ley citada, y consisiendo su principal objeto social en otorgar apoyo inanciero a instituciones que operen dentro del crélito agropecuario del país. lito agropecuario del país.

IV.—CAPITAL.—El capital social será de 1,500.000,000.00 (UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100), Moneda Nacional.

V.-ACCIONES.-El capital social de la Instituv.—ACCIONES.—El capital social de la institu-ión estará representado por dos series de acciones e igual valor: la serie "A", que será nominativa y e la cual sólo podrá ser titular el Gobierno Fede-al, cuyo monto nunca será inferior al 51% del capi-al social, y la serie "B", que será nominativa y podrá er suscrita por entidades del sector público y por esector de los productores.

VI.—REGIMEN LEGAL.—El funcionamiento del anco Nacional de Crédito Rural, S. A., se sujetará la legislación que durante su subsistencia rija en lateria de instituciones de crédito, y sus operaciones articularmente a las Leyes Generales de Institucioes de Crédito y Organizaciones Auxiliares, de Socieades Mercantiles, así como a las disposiciones admistrativas que conforme al artículo 10. de la invo-ida Ley General de Instituciones de Crédito y Orga-zaciones Auxiliares, dicte la misma Secretaría de acienda y Crédito Público.

VII.—INTRANSMISIBILIDAD.—Por su propia naturaleza esta concesión es intransmisible'

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 8 de julio de 1975.—P. O. del Secretario. El Director General, Miguel de la Madrid H.—Rúbrica. (R.—2780)

UIKUULAK número 305-III-2.B-1-39 que señala los margenes de operación de las instituciones de fianzas autorizadas para operar en la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Ha-cienda y Crédito Público.—Dirección General de Credito.—Depto. de Seguros y Fianzas.—Expediente: 718.4(018)/37898.

ASUNTO: Márgenes de operación de las "netituciones de Fianzas.

CIRCULAR NUM. 305-III.2.B-1-39

Con fundamento en el artículo 16 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, esta Secretaria senala los márgenes de operación de las Instituciones de Fianzas autorizadas para operar en la República, hasta por los cuales pueden ser aceptadas las pólizas que las mismas expidan asumiendo una responsabi-

lidad.	Margen de
Nombre de la Institución	operación
Afianzadora Mexicana, S. A.	\$ 4.113,000.00
Fianzas Monterrey, S. A.	3.276,000.00
La Guardiana, S. A., Compañía General, de Fianzas.	2.859,000.00
Compañía Mexicana de Garantías, S. A.	2.574,000.00
Compañía de Fianzas México, S. A.	2.339,000.00
Crédito Afianzador, S. A.	2.235,000.00
Central de Fianzas, S. A.	3 .030,000.0 0
Compañía Americana de Fianzas, S. A.	1.524,000.00
Fianzas Modelo, S. A.	1.233,000.00
Afianzadora Insurgentes, S. A. !	1.104,000.00
Afianzadora Cossío, S. A	1.062,000.00
Fianzas Atlas, S. A.	1.060,000.00
Fianzas Inter-Américas, S. A.	5 28,000.00
Compañía de Fianzas Lotonal, S. A.	225,000.00

Cuando las fianzas excedan de los límites antes señalados, las pólizas respectivas podrán ser admitidas, si en los términos del artículo 36 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se hace constar en ellas la conformidad del Director, Subdirector o Jefe de la Sección de Instituciones de Fianzas de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 12 de agosto de 1975.—P. O. de! Secretario. El Director General, Miguel de la Madrid H. -Rúbrica.

CONCESION otorgada a la Sociedad que se denominara Banco de Crédito Rural del Istmo, S. A., la cual se dedicará al ejercicio de la banca de deposito, anorro y operaciones fiduciarias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaria de Hacienda y Credito Publico.

CONCESION que otorga la Secretaría de Hacienda y de Crédito Público a la sociedad que se denominará Banco de Credito Rural del Istmo, S. A., en los siguientes términos:

ARTICULO PRIMERO.—Se faculta al Banco de Crédito Rural del Istmo, S. A., para dedicarse al ejercicio de la banca de deposito, practicar operaciones de depósito de ahorro, así como para electuar operaciones fiduciarias, en los términos de las fracciones I. Il y VI del artículo 20, de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, y efectuar además las que le autorice esta propia Dependencia, de acuerdo con la facultad que le concede el párrato cuarto del artículo 10, de la Ley citada.

ARTICULO SEGUNDO.—Dicha Sociedad se sujetará a las disposiciones de las Leyes Generales de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, de Sociedades Mercantiles, las demás que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

ia La La denominación de la Sociedad será Banco de Credito Rural del Istmo, S. A., Institución de Deposito, Ahorro y Fideicomiso.

II.—El capital social será de \$50.000,000.00 (CIN-CUENTA MILLONES DE PESOS 00/100), Moneda Nacional, debiendo quedar suscrito y pagado en \$30.000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100), "Moneda Nacional, al constituirse la Sociedad.

III.—El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chis., pudiendo establecer las sucursales que autorice la misma Secretaria de Hacienda y Crédito Público

i 'IV.—Su territorio de operación serán los Estados de Oaxaca y Chiapas.

ARTICULO TERCERO.—Por su propia naturaleza esta concesión es intransmisible.

México, Distrito Federal, a ocho de julio de mil novecientos setenta y cinco.—Miguel de la Madrid H. Director Gral, de Crédito—Rúbrica.

CRITERIO Arancelario expedido por la Dirección General de Aduanas, número 1 (Tarifa de Importación vigente a partir del lo. de enero de 1975), el cual se da a conocer, para observancia general, en cumplimiento de la Regla 14a. del Acuerdo que creó la Comisión Nacional de Criterio Arancelario.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito-Público.

En cumplimiento de la Regla 14a, del Acuerdo que treó la Comisión Nacional de Criterio Arancelario y

para observancia general, se da a conocer el criterio arancelario expedido por la Dirección General de Aduanas, número 1 (Tarita de Importación vigente a partir del lo, de enero de 1975).

CRITERIO DE CLASIFICACION ARANCELARIA NUMERO 1

(Tarifa de Importación vigente a partir del 10. de enero de 1975)

DESCRIPCION.—Se trata de una maquina autopropulsada, Tractor y Bucket, marca Caterpillar, con marcada robustez, accionada por un motor de combustion interna (Diesel), de 325 HP, con servotransnisión de cambios sobre la marcha, con 3 velocidades de avance y 3 de retroceso, con una sola palanca se efectuan con rapidez y facilidad los cambios de velocidad y de sentido de marcha, su bastidor es de dos secciones articuladas, con el punto de giro a la mitad de la distancia entre el eje delantero y el trasero, de modo que las ruedas delanteras y traseras siempre saguen el mismo curso, se le pueden acoplar cuatro cucliarones de empleo general con diferentes capacidades siendo uno de ellos para rocas, desgarrador, escarificador, etc.

RESOLUCION DEFINITIVA DE LA DIRECCION: 84.23.A.016

De conformidad con lo anterior, se determina qua se trata de una máquina autopropulsada en la que la intraestructura motriz, los dispositivos y los órganos de trabajo, así como sus mecanismos de maniobra, están especialmente concebidos unos para otros formando un conjunto mecánico homogéneo, es decir, que está especialmente construida y reforzada para desarrollar dos o más funciones como son: explanación, nivelación, elevación, manipulación, etc., de las descritas en las Partidas 84.22 y 84.23, correspondiendo por tanto su inclusión en la segunda Partida, de conformidad con el apartado 1), inciso b), del Titulo "aparatos autopropulsados y otros aparatos móviles", de las Notas Explicativas de la Partida 84.23, y existiendo fracción específica procede su clasificación como: "máquinas o aparatos fijos o móviles para extracción, explanación excavación de neumáticos, o combinados con neumáticos y rodillo metálico" de la fracción que se cita.

No procede la apreciación por parte del interesado en considerar la mercancía como tractor, toda vez que éstos están definidos arancelariamente como: "vehículos motores para remolcar o empujar otros artefactos, vehículos o cargas de conformidad con lo dispuesto por las Notas Explicativas de la Partida 87.01, v la máquina que nos concierne está diseñada para realizar trabajos de manipulación, de explanación, etc., dada su robustez v el diseño tan especial de alto rendimiento para la maniobra de los órganos de trabajo.

FUNDAMENTO.—La presente clasificación se funda legalmente en lo establecido por la Regla General No. 1, Notas Explicativas de las Partidas 84.22 y 84.23, así como las Reglas 1a. y 3a. de las Complementarias para la aplicación de la Tarifa del Impuesto General de Importación.

UICTAMEN.—301.1.2—(4)—815 RECURSO DE INCONFORMIDAD.—61/75 ADUANA.—Nuevo Laredo, Tam. EXPEDIENTE.—316:8/542390.

SECRETARIA DEL PATRIMONIO NACIONAL

ACUERDO que concede permiso intransferible a la empresa Polivín, S. A. de C. V., para elaborar alcohol polivinílico, que tiene como materias primas petroquímicas, entre otras, acetato de polivinilo y metanol.

: Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría del Patrimonio Nacional.

La Secretaría del Patrimonio Nacional, con fundamento en los Artículos 40., 50., 60., 10, 13, 14, 15 y 17 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en Materia de Petroquímica, y tomando en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

I.—Que ante la Secretaría del Patrimonio Nacional la empresa Polivín, S. A. de C. V., presentó solizitud para que se le autorice elaborar alcohol polivinítico, que tiene como materias primas petroquímicas, entre otras, acetato de polivinilo y metanol.

II.—Que dicha solicitud fue turnada a la Comisión Petroquímica Mexicana, la cual, en su dictamen del 2 de marzo de 1975, opinó que es conveniente se conseda el permiso solicitado por la empresa Polivin, 3. A. de Ĉ. V., para elaborar el producto mencionado en el párrafo anterior, en atención a que: a). su elaporación corresponde al campo en que pueden operar ndistintamente y en forma no exclusiva la Nación, o os particulares, de conformidad con lo establecido en il Artículo 40, del Reglamento de la Ley Reglamenaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en Materia de Petroquímica; b). tal elaboación es económicamente factible y, c). permitirá ncrementar el consumo interno de productos petro-utímicos básicos.

III.—Que la planta tendrá capacidad para produir anualmente hasta 3,000 toneladas métricas de alohol polivinílico. En ella se invertirán siete millones eiscientos cincuenta mil pesos y se localizará en Sanago Tianguistenco, Estado de México.

IV.—Que es conveniente para la economía nacioal la elaboración de tal producto, y que esta actidad no se encuentra reservada de manera exclusiva la Nación, ya sea sola o en asociación con sociedes de particulares formadas integramente por mecanos, ha resuelto expedir el siguiente

PERMISO:

PRIMERO.—Se concede a la empresa Polivín, S. de C. V., Permiso intransferible para elaborar allolo polivinílico, que tiene como materias primas peoquímicas, entre otras, acetato de polivinilo y meniol.

SEGUNDO.—La empresa Polivín, S. A. de C. V., teda autorizada para elaborar anualmente hasta 100 tóneladas métricas de alcohol polivinílico en la anta que instalará para tal efecto en Santiago Tianistenco, Estado de México, con una inversión de te milliones cincuenta mil pesos.

TERCERO.—La empresa Polivín. S. A. de C. V., eda obligada a mantener, en forma permanente, un nimo del 60% de su capital social en poder de insionistas mexicanos; a que en sus términos, la estura constitutiva de la misma, en cualquier cirnstancia, satisfará estrictamente lo preceptuado en Artículo 15 del Reglamento de la Ley Reglamenta-

ria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en Materia de Petroquimica, y a comprobar lo anterior, en cualquier momento, a satisfacción de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Los inversionistas extranjeros que adquieran algun interés en la empresa Polivin, S. A. de C. V. se sujetarán en todo caso a las leyes vigentes en materia de inversiones extranjeras.

CUARTO.—La empresa Polivín, S. A. de C. V., queda obligada a iniciar las instalaciones de la planta en un plazo que no excederá de 2 meses y a terminarlas en un lapso no mayor de 24 meses, plazos que deberan contarse a partir de la fecha de publicación del presente Permiso. La planta empezará a producir dentro de un plazo máximo de 25 meses, también contados a partir de la fecha de publicación de este Permiso en el Diario Oficial de la Federación.

En un plazo no mayor de 60 días, contados a partir de la fecha de publicación de este Permiso, la empresa Polivín, S. A. de C. V. deberá presentar el calendario de obras e inversiones correspondientes a los plazos señalados en el párrafo anterior.

QUINTO.—La empresa Polivín, S. A. de C. V., dentro de un plazo de 60 días, contados a partir de la fecha de publicación del presente Permiso, deberá presentar ante la Secretaría del Patrimonio Nacional una garantía, consistente en depósito de Bonos de Tesorería o Certificados de Participación de Nacional Financiera, S. A., o fianza a favor de la Tesorería de la Federación, por la cantidad de trescientos ochenta y dos mil quinientos pesos, para asegurar la realización de las obras e instalaciones dentro de los plazos señalados.

SEXTO.—Son motivo de cancelación del presente Permiso: I.—La violación del Punto Tercero de este Permiso. II.—Que sin la autorización previa de la Secretaría del Patrimonio Nacional, la empresa Polivín, S. A. de C. V. transfiera sus acciones con anterioridad a la fecha en que inicie la elaboración de los productos de que se trata, o que en cualquier tiempo, se fusione con otra o realice cualquier acto que permita que una empresa distinta adquiera acciones de la sociedad beneficiaria de este permiso. III —Y en los siguientes casos, salvo causa de fuerza mayor debidamente comprobada a juicio de la Secretaria del Patrimonio Nacional: a). la no presentación de la garantía dentro del plazo respectivo; b). la no iniciación de las obras e instalaciones dentro del plazo marcado al efecto, circunstancia en la que se hara efectiva la garantía; c), si al término fijado para la terminación de la planta no se encontrase instalado cuando menos, el 60% del valor del equipo de la misma, situación en la que también se hará efectiva la garantía; y, d). la no iniciación de la producción deutro del plazo señalado.

SEPTIMO.—En materia de precios, la empresa Polivín, S. A. de C. V., queda comprometida a cumplir con los requisitos que fije la Secretaría de Industria y Comercio con respecto a los productos objeto de este Permiso.

TRANSITORIO.

UNICO.—El presente Permiso entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.—El Secretario del Patrimonio Nacional, Francisco Javier Alejo López.—Rúbrica. ACUERDO que concede permiso intransferible a la empresa Aldeva, S. A., para elaborar fialato de a que cuio, que tiena como materias primas petroquímicas, entre otras, anhidrido fialico y 2-etil hexanol.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos,—Secretaria del Patrimonio Nacional.

La Secretaría del Patrimonio Nacional, con fundamento en los Articulos 40., 50., 60., 10, 13, 14, 15 y 17 del Regiamento de la Ley Regiamentaria del Articulo 27 Constitucional en el Ramo del Petroleo, en Materia de Petroquimica, y tomando en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

- I. Que ante la Secretaría del Patrimonio Nacional la empresa ALDEVA, S. A., presento solicitud para que se le autorice elaborar italato de dioctilo, que tiene como materias primas petroquimicas, entre otras, annidrido fialico y 2-etil hexanol.
- II. Que dicha solicitud fue turnada a la Comisión Petroquimica Mexicana, fa cual, en su dictamen del lu de diciembre de 1974, opino que es conveniente se conceda el permiso solicitado por la empresa ALDEVA, S. A., para elaborar el producto mencionado en el parraio anterior, en atencion a que: a), su elaboración correspo de al campo en que pueden operar indistintamente y en forma no exclusiva la Nacion, o los particulares, de contormidad con lo establecido en el Artículo 40, del Reglamento de la Ley Regiamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petroleo, en Materia de Petroquimica; b), tal elaboración es economicamente factible; y c), permitira incrementar el consumo interno de productos petroquimicos básicos.
- III. Que la planta tendrá capacidad para producir anualmente hasta 2,400 toneladas métricas de Italato de dioctilo. En ella se invertirán setecientos ocho mil pesos y se localizará en México, Distrito Federal.
- IV. Que es conveniente para la economía nacional la elaboración de tal producto y que esta actividad no se encuentra reservada de manera exclusiva a la Nacion, ya sea sola o en asociación con sociedades de particulares formadas integramente nor mexicanos, ha resuelto expedir el siguiente

PERMISO:

PRIMERU.—Se concede a la empresa ALDEVA, S. A., Permiso intransferible para elaborar Italato de dioctilo, que tiene como materias primas petroquímicas, entre otras, anhidrido ftálico y 2-etil hexanol.

SEGUNDO.—La empresa ALDEVA, S. A., queda au torizada para elaborar anualmente hasta 2,400 tone-ladas métricas de tialato de dioctilo en la planta que instalará para tal etecto en México, Distrito Federal, con una inversion de setecientos ocho mil pesos.

TERCERO.—La empresa ALDEVA, S. A., queda obligada a mantener, en forma permanente, un minimo del 60% de su capital social en poder de inversionistas mexicanes; a que en sus terminos, la escritura constitutiva de la misma, en cualquier circunstancia, satisfara estrictamente lo pieceptuado en el Artículo 15 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en Materia de Petroquímica, y a comprobar lo anterior, en cualquier momento, a satisfacción de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Les inversionistas extranjeros que adquieran algua interés en la empresa ALDEVA, S. A., se sujetarán en todo caso a las leyes vigentes en materia de inversiones extranjeras.

CUARTO.—La empresa ALDEVA, S. A., queda obligada a miciar las instalaciones de la planta en un plazo que no excedera de 1 mes y a terminarlas en un lapso no mayor de 4 meses, plazos que deberan contarse a partir de la fecha de publicación del presente Permiso. La planta empezara a producir dentro de un plazo máximo de 5 meses, también contados a partir de la techa de publicación de este Permiso en el "Diario Oficial" de la Federación.

En un plazo no mayor de 60 días, contados a partir de la fecha de publicacion de este Permiso, la empresa ALDEVA, S. A., deberá presentar el calendario de obras e inversiones correspondiente a los plazos señalados en el parrafo anterior.

QUINTO.—La empresa ALDEVA, S. A., dentro de un plazo de 60 dias, contados a partir de la fecha de publicación del presente Permiso, deberá presentar ante la Secretaria del Patrimonio Nacional una garantia, consistente en depósito de Bonos de Tesoreria o Certificados de Participación de Nacional Financiera, S. A., o fianza a tavor de la Tesoreria de la Federación, por la cantidad de treinta y cinco mil cuatrocientos pesos, para asegurar la realización de las obras e instalaciones dentro de los plazos señalados.

SEXTO.—Son motivo de cancelación del presente Permiso: I. La violación del Punto Tercero de este Permiso. II Que sin la autorización previa de la Se-cretaría del Patrimonio Nacional, la empresa ALDEVA, S. A., transfiera sus acciones con anterioridad a la fecha en que inicie la elaboración del producto de que se trata, o que en cualquier tiempo, se fusione con otra o realice cualquier acto que permita que una empresa distinta adquiera acciones de la sociedad beneficiaria de este Permiso. III Y en los siguientes casos, salvo causa de fuerza mayor debidamente comprobada a juicio de la Secretaria del Patrimonio Nacional: a), la no presentación de la garantía dentro del plazo respectivo; b). la no iniciación de las obras e instalaciones dentro del plazo marcado al efecto, circunstancia en la que se hará efectiva la garantía; c), si al termino fijado para la terminación de la planta no se encontrase instalado cuando menos, el 60% del valor del equipo de la misma, situación en la que también se hara efectiva la garantia; y, d). la no iniciación de la producción dentro del plazo señalado.

SEPTIMO.—En materia de precios, la empresa ALDEVA, S. A., queda comprometida a cumplir con los requisitos que fije la Secretaria de Industria y Comercio con respecto al producto objeto de este Permiso.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Permiso entrará en vigor al día siguiente de su publicacion en el "Diario Oncial" de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, 6 los 7 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.—El Secretario del Patrimonio Nacional, Francisco Javier Alejo López.—Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utildad pública una superficie de 19,937.80 M2. ubicada en el Municipio y Puerto de Acapuleo, Gro., destinándose a la creación de un desarrollo turístico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la Fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con apoyo en lo dispuesto por el párrafo segundo del Artículo 27 de la citada Constitución y de los Artículos 60., 70. y 180. de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado; 20. y 60. Fracciones II, IV, XV y XX de la Ley Federal de Fomento al Turismo; 10. Fracción III, 20., 30., 40., 100. y 200. de la Ley de Expropiación; 50. Fracción IV, inciso c), en su caso, de la Ley de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO:

due en atención a la conveniencia de estimular en desarrollo de zonas turísticas del país, el Gobierno de la República apoyó la construcción del Centro Cultural y de Convenciones de Acapulco, Gro. que tiene entre sus objetivos el de promover directamente con la participación coordinada de las instituciones públicas o privadas que correspondan, la organización de convenciones, reuniones, espectáculos, exposiciones, conferencias, así como otros eventos similares, nacionales e internacionales, de tipo cultural, cívico, social, deportivo comercial y turístico.

Que corresponde al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Turismo organizar, promover, dirigir, realizar y coordinar los Congresos, Convenciones y en general las manifestaciones de todo orden que puedan constituir atractivos turísticos.

Que con el objeto de conservar y operar el citado Centro Cultural y de Convenciones de Acapulco, Gro. el Ejecutivo Federal dispuso la creación de un fideicomiso en cuyo Comité Técnico y de Distribución de Fondos figura prominentemente la Secretaría de Turismo.

Que es necesaria una área complementaria de las instalaciones del Centro Cultural y de Convenciones de Acapulco, Gro. y para tal efecto se requiere contar con una superficie que tenga servicios e instalaciones adecuadas que puedan ser utilizadas por los convencionistas y congresistas que a él acudan, para que el citado Centro pueda cumplir integralmente con sus fines.

Que por lo antes expuesto y por concurrir causae de indudable interés y utilidad públicas, procede la expropiación del bien inmueble cuyas medidas y colindancias se especifican en este ordenamiento, cubriéndose al efecto la indemnización de ley a las personas que acrediten su derecho de propiedad o de posesion, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Por causa de utilidad pública y para la creación de un desarrollo turístico que mejore, conserve, fomente y facilite la operación de un recurso turístico de la Nación, se expropia en favor de la Federación, un terreno rectangular, con superficie total de 19,937.80 M2. (diecinueve mil novecientos treinta y siete metros con ochenta centímetros cuadrados) dividido en dos partes por la calle Almirante Fernando Siliceo en el Municipio y Puerto de Acapulco, Gro., con las dimensiones y linderos siguientes: Fracción Surpeste: al Noreste, en 91.50 m (noventa y un metros con incuenta centímetros) con la calle Comandante Fernando Siliceo; al Sureste, en 68.90 m. (sesenta y ocho netros con noventa centímetros) en línea quebrada de res tramos de 56 (cincuenta y seis metros), 3.40 (tres netros con cuarenta centímetros) y 79.50 setenía y uveve metros con cincuenta centímetros) con la aveni-

da Cristóbal Colón; al Suroeste en 96 m. (noventa y seis metros) con la Zona Federal Marítima; al Noroeste, en 68.50 (sesenta y ocho metros con cincuenta centímetros) con la calle Fragata Endevour, la superficie de esta fracción es de 6,295.90 (seis mil doscientos noventa y cinco metros cuadrados con noventa centímetros). Fracción Noreste: al Noreste, en 111 (ciento once metros) con la Avenida Costera Miguel Alemán; al Este, en 42 m (cuarenta y dos metros) con la Glorieta de la Avenida Costera Miguel Alemán; al Sureste en 122 m. (ciento veintidós metros) con la Avenida Cristóbal Colón; al Suroeste, en 91.50 m. (noventa y un metros con cincuenta centímetros) con la calle Almirante Fernando Siliceo; al Noroeste, en 150.25 m. (ciento cincuenta metros con ventícinco centímetros) con la calle Fragata Endevour, la superficie de esta fracción es de 13,641.90 (trece mil seiscientos cuarenta y un metros cuadrados con noventa centímetros).

ARTICULO SEGUNDO.—La expropiación que se decreta del terreno con superficie total de 19,937.80 m2. (diecinueve mil novecientos treinta y siete metros cuadrados con ochenta centímetros) incluye todo lo que esté unido o incorporado al propio terreno que por derecho forma parte del mismo.

ARTICULO TERCERO.—E; Gobierno Federal por conducto de la Secretaría del Patrimonio Nacional tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición del Fideicomiso del Centro Cultural v de Convenciones de Acabulco, Gro., a través de la Secretaría de Hacienda v Crédito Público para que la utilice v explote con fines turísticos en favor de las instalaciones de interés social denominadas Centro Cultural v de Convenciones de Acabulco. Gro., para los fines a que se refiere el Considerando Cuarto de este Decreto.

ARTICULO CUARTO—La Secretaría del Patrimonio Nacional fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse en los términos de Lev a los propietarios y poseedores afectados que acrediten su derecho a las mismas.

ARTICULO QUINTO.—Una vez fijado el monto de las indemnizaciones el pago se efectuará por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO SEXTO.—Publiquese el presente Decreto en el "Diario Oficial" de la Federación y notifiquese personalmente a los propietarios y poseedores del Terreno afectado, y efectuese una 2a. publicación de acuredo con el artículo 4o. de la Ley de Expropiación.

TRANSITORIO

UNICO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente ai de su nublicación en al "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del roder Ejecunivo redesal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los siète días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco.

—Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José López Portillo, Rúbrica.—En ausencia del Secretario del Patrimonio Nacional: El Subsecretario Encargado del Despacho, Fernando Rafful Miguel.—Rúbrica.—El Secretario de Turismo, Julio Hirschfeld Almada —Rúbrica.—El Secretario de la Reforma Agraria, Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica.

15 y 18 agosto.

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ACUERDO que exceptita del régimen de previo permiso a que se sujeto por parte de la Secretaria de Industria y Comercio, la importación de impresos en idioma distinto del español sin encuadernar, en rústica, etc., anuarios, hojas, etc., en los casos que en el mismo se señalañ.

8

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaria de Industria y Comercio.

ACUERDO que exceptúa del régimen de previo permiso a que se sujeto por parte de la Secretaría de Industria y Comercio, el 14 de julio del año en curso, la importación de las mercancías que se indican en los casos que en el mismo se señalan:

La Secretaría de Industria y Comercio con fundamento en los Artículos 30, y 40, de la Lev Reglamentaria del Párrafo Segundo del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 10, del Decreto de fe, ha 22 de marzo de 1948, publicados respectivamente en el "Diario Oficial" de la Federación del 5 de enero de 1961 y del 26 de abril de 1948, así como en la Fracción III del Artículo 80, y 260, de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado ha dictado el siguiente

ACI'ERDO

ARTICULO PRIMERO.—Se suprimen de la lista de efectos sujetos a previo permiso de importación de la Secretaria de Industria y Comercio, las siguientes mercancias comprendidas en la Tarifa del Impuesto General de Importación.

ral de Imp	ortación.
Fracción	Nomenclatura
40.01.1.005	
49.01.A.005	Impresos en idioma distinto del español sin e cuadernar, en rústica, con tapas de cartón o con éstas recubiertas o forradas con papel, cuero o percalina; excepto lo, comprendido en las fracciones 49.01.A.001, 002 y 003.

49.01.A.006 Impresos en idioma distinto del español excepto lo comprendido en las fracciones 49.01.A.001, 002 y 005.

Fracción Nomenclatura

49.01.A.999 Los demás, (Cuando se trate de publicaciones en idioma distinto del español).

ARTICULO SEGUNDO.—Para las fracciones que a continuación se mencionan, las importaciones que realicen personas tísicas, no requerirán de permiso previo de esta Secretaria, siempre y cuando no excedan de 30 kilogramos cada vez.

Fraccion	Nomenclatura -
49.01.A.001	Con impresiones que indiquen fueron edi- tados en México.
49.01.A.002	Para enseñanza primaria; impresos en re- lieve para uso de ciegos; anuarios, di- rectorios o catálogos de carácter cien- tífico.
49.01.A.003	Anuarios, directorios o catálogos, excepto lo comprendido en la fracción 49.01.A.002.
49.01.A.004	Impresos en español, excepto lo compren- dido en las tracciones 49.01.A.001, 002 y 003.
49.01.A.007	Hojas, aun cuando estén sujetas con grapas o pegadas por el lomo, con impresio- nes literarias, filosoficas o científicas.
49.01.A.999	Los demás,

Las universidades, los institutos de enseñanza superior y de investigación, no requeriran permiso previo de esta Secretaria, cualquiera que sea la cantidad

que se importe.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el dia de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 15 de agosto de 1975.—P. O. del Secretario, el Subsecretario de Industria, J. Guillermo Becker Arreola.—Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

RELACION DE REGISTROS DE PLAGUICIDAS, OTO RGADOS DURANTE EL MES DE MAYO DE 1975, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE SANIDAD FITOPECUARIA EN SU CAPITULO V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Ganaderia.—Dirección General de Sani dad Vegetal.

RELACION DE REGISTROS DE PLAGUICIDAS, OFORGADOS DURANTE EL MES DE MAYO DE 1975. DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE SANIDAD FITOPECUARIA EN SU CAPITULO V.

I.-REGISTROS NORMALES (con vigencia de 3 años.

Núm. de Nombre del Reg. producto Uso

Nombre y dirección del fabricante y o representante .

93/75 Basudin 60 V/2/1975

Tomate rojo, col, sandía, melón, pimiento, chile, cebada, zanahoria, cítricos, brócoli, vid, almendro, cacahuate, frijol, lechuga, ajo, coliflor, acelga, pepino, papa, espinaca, nogal, caña de azucar, trigo, tabaco, algodón, chícharo, calabacita, rábano, soya, alfalfa, sorgo, maiz, plátano y piña.

Ciba-Geigy Mexicana, S. A. de C. V.—Calzada de Tialpan No. 3058.—México 22, D. F.

Núm. de Reg.	Nombre del producto	Usos	Nombre y dirección del fabricante y/c representante
94/75 V/2/75	Diazinón 25- H.	Tomate, col, sandía, melón, pimiento, chile, ceba- da, zanahoria, cítricos, brócoli, lechuga, ajo, coliflor, pepino, papa, caña de azúcar, nogal, algodónó, tabaco, chícharo, soya, alfalfa, piña, plátano y maíz.	Ciba-Geigy Mexicana, S. A. de C. V.—Calzeda de Tlalpan No. 3058.— México 22, D. F
95/75 2/V/75	Nuvan 7	Uso para fumigaciones.	Ciba-Geigy Mexicana, S. A. de C. V.—Calzada de Tlalpan No. 3058.— Mexico 22, D. F.
96/75 V /2/75	Extravón 40	Aspersión adherente.	Ciba-Geigy Mexicana, S A. de C. V.—Calzada de Tlalpan No. 3058.— México 22, D. F.
97/75 V/2/75	Gy-Thion 4 polvo	Caña de azúcar, pastizales, alfalfa, arroy, horta- lizas y frijol.	Ciba-Geigy Mexicana, S. A. de C. V.—Calzada de Tlalpan No 3058.— México 22. D. F.
93/75 V/2/75	Selexone C. E.	Algodonero, col, lechuga, apio, hereniena, espina- ca, chile pimiento, friiol, cucurhi aceas, me- lón, sandía, pepino, fresa, tabaco, alfalfa, caña de azúcar, pastizales, frutales y cítricos.	Ict de México S. A. de C V.—San Univenzo No. 109-3er niso.— México 12. D. Fr
99'75 2. V /75	Thiodan 35% líquido C. E.	Algodonero, tabaco, fresa, caña de azúcar friiol. papa, aguacate, maíz, sorgo, chile, jitomate melón pepino y sandía.	D'amond Chemicals de México, S. A. de C. V —Melchor Ocampo No 436 - 80. piso.—Méxi- co 5, D. F.
.00/75 2/V/75	Malatox Iodo C. E.	Cereales, cucurbitáceas, cebolla, chile, iitomate, limón, naranja, aguacate, mango y manzano.	Insecticidas de Occiden- te Pelícano No. 1537. —Guadalajara, Jal.
102/75 2/V/75	Quimazol (R)	bada, col. col de bruselas, chícharo, chile, fri- jol, lechuga, melón, olivo, papa, remolacha sandía, sorgo, tomate, trigo y vid.	Industrias Quimitea de Cali. S. A. de C V.— Aodo, Postal No. 777.— Mexicali, B. Cfa.
103/75 2/V/75	Tomorin R2	Trigo, maíz, avena, y otros cereales.	Ciba-Geigy Mexicana, S A. de C. V.—Calzada de Tlalpan No. 3058.— México 22: D: F
104/75 12/V/75	Diazinon 25	Arroz, cehada, maíz, trigo, cucurhitáceas, hortali-	Diamond Chemicals de México, S. A. de Cov —Melchor Ocampo 42 80. piso.—México 5 D. F.

Núm, de Reg.	Nombre del producto	Psos `	Nombre y dirección del fabricante y o representante
105/75 12/V/75	Malation Helios ;	Alfalfa, algodón, brócoli, cacao, caña de azúcar, cebolla, col, frutales, espinaca, frijol, garban-zo, higuera, soya, tabaco, tomate, vid y olantas ornamentales.	Laboratorios Helios, S. A.—Puente Xoco No. 18.—Mexico 13, D. F.
107/75 12/V/75	Sevin 7.5%	Algodonero, soya y pastizales.	Agroquímica de Urua- pan, S. A.—Paseo La- zaro Cárdenas 700.— Uruapan, Mich,
107/75 12/V/75	Paratión Metilico 50%	Algodón, maíz, trigo, sorgo, frijol, soya, hortalizas, leguminosas, árboíes frutales y ornamentales.	Plaguicidas Mexicanos, S. A.—Gabriel Mance- ra 1433 "D".—Mexico
109 75 12: V/75	Aspersión Diamond Heptacloro 240	Algodonero.	Insecticidas Diamond del Pacífico, S. A. de C. V. Apdo. Postal No. 490. —Cd. Obregón, Son.
110/75 12/V/75	Paratión - Metilico 720	Algodón, maíz, frijol, sorgo, trigo, sova, to- mate, hortalizas, alfalta, árboles trutales y or- namentales.	Plaguicidas Mexicanos, S. A.—Gabriel Mance- ra 1433.—Mexico 12, D. F.
115/75	Malatox 4º6 (polvo para espolvorear)	Cereales, calabaza, melón, sandía, pepino, horta- lizas, limón, naranja, aguacate, mango y man- zano.	Insecticidas de Occiden- te, S. A.—Pelícano 1537, —Guadalaiara, Jal.
115/75 12/V/75	Sevin 7.5% ;	Algodón, caña de azúcar, frijol, soya, maíz, hor- talizas y pastizales.	Plaguicidas Mexicanos, S. A.—Gabriel Mance- ra 1433.—México 12, D. F.
117/75 12/V/7 5	Malatión 4% , insecticida en polvo	Algodonero, chile, frifol, manzano, sorgo, piña, tabaco, papa, plantas ornamentales, vid, alfalfa, maiz, caña de azúcar y cucurbitáceas.	Diamond Chemicals de México, S. A. de C. V. —Meichor Ocampo No. 43 - 80. piso.—México 5. D. P.
118/75 12/V/75	Nekrosen 3	Aygodonero, caña de azúcar, maíz, sorgo, ajonjo- li, plagas al suelo y plagas forestales.	Agricola Gómez Mora, S. A.—Juan Camatzin No. 18.—México, D. F.

Atentamente

Sufragio Efectivo, No Reelección,

El Director General, Ing. Benjamin Ortega Cantero.

SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

ACUERDO que señala el trámite de la licencia para establecer nuevas industrias o ampliar las existentes, a que se refieren los artículos 70. y 80. del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica Originada por la Emisión de Humos y Polyos.

At margen un sello con el Escudo Nacional, que nce: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaria de Salvbridad y Asistencia.

ACUERDO que señala el trámite de la licencia para establecer nuevas industrias o ampliar las existentes, a que se refieren los artículos 70. y 80. del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica Originada por la Emsión de Humos y Polvos.

GINES NAVARRO DIAZ DE LEÓN, Secretario de salubridad y Asistencia, con fundamento en los Artículos 14, Fracción XXI, de la Ley de Secretarias y Departamentos de Estado; 50. y 12 de la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental; 30., 50., 70. y 80. del Reglamento para la Prevenión y Control de la Contaminación Atmosférica Originada por la Emisión de Humos y Polvos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que es necesario regular adecuadamente el establecimiento de nuevas industrias y la ampliación de las existentes cuyas actividades puedan producir contaminación atmosférica per la entisjón de humos y polvos, mediante la expedición de licencias;

SEGUNDO.—Que una de las metas contenidas en el Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica Originada por la Emisión de Humos y Polvos, es precisamente prevenir el peligro de contaminación que puedan representar las nuevas industrias o la ampliación de las existentes al iniciar su funcionamiento, para lo cual deben contar con los equipos, dispositivos y sistemas de control necesarios, con objeto de evitar que se afecte la salud y el bienestar humanos y que se degraden los bienes y los sistemas ecológicos del país;

TERCERO.—Que el Reglamento...citado establere que de Secretaría de Salubridad y Asistencia dictará las disposiciones técnicas y las medidas de observancia general y obligatoria a que deberán sujetarse las personas físicas o morales de carácter público o privado, que instalen, utilicen u operen fuentes emisoras de contaminantes;

He procedido a dictar el siguiente:

ARTICULO 10.—Para establecer nuevas industrias o para ampliar las existentes cuyas actividades puedan producir contaminación atmosférica por emisión de humos y polvos se requiere licencia de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

"ARTICULO 20.—Deberán solicitar licencia para efectos del artículo anterior, todas las personas físicas o morales de carácter público o privado que pretendan realizar cualesquier actividad, operación o proceso que incluya cambios, reacciones o transformaciones físicas, químicas, biológicas o las combinaciones de éstas, a consecuencia de las cuales puedan emitir humos y partículas sólidas, en alguna o algunas de las etapas de sus actividades, desde la recepción y manejo de materias primas e insumos, hasta la obtención de los productos y subproductos. la disposición de los mismos y la eliminación de, sus desechos.

Particularmente, deberá solicitarse licencia para aquellas industrias que vayan a realizar:

- I.-Operaciones de:
- a) Equipos estacionarios de combustion-
- b) Incineradores,
- c) Equipos fijos y semifijos accionados por motores de combustión interna, ciclos Otto y Diesel.

34 € 1 mm3€

II.—Actividades, operaciones o procesos que produzcan polvos, nieblas, aerosoles o particulas sólidas, que se emitan a la atmósfera por medios manuales, mecánicos, de combustión o químicos, independientemente de que sean conducidos o fugitivos.

III.—Actividades, operaciones o procesos en los que se utilicen combustibles, va sea para calentamiento directo o indirecto, entendiéndose por combustible cualquier material que suministre calor al quemarse, ya sea natural o artificial, en estado sólido, líquido o gaseoso, como petróleo; diesel, gasolina, carbón, madera, bagazo, papel, gas L.P., gas natural y otros.

ARTICULO 30.—La licencia deberá solicitarse con anterioridad al establecimiento, es decir a la construcción, adaptación o reubicación, del local que ocupará la industria nueva o la ampliación de la existente, así como previamente a la instalación de maquinaria o equipo necesario para desarrollar cualquiera de las actividades, operaciones o procesos a que se refiere el artículo 20. de este Acuerdo.

Se entiende por ampliación de juna industria, la extensión con nuevo equipo de una unidad de protección existente la adorción de una unidad de productura con nuevo equipo de una unidad de producducto con el equipo existente o la elaboración de otro producto con el mismo equipo.

ARTICULO 40.—La licencia a que se refiere este Acuerdo deberá solicitarse a la Subsecretaría de Mejoramiento del Ambiente de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, la cual proporcionará a los interesados la forma oficial de solicitud y prestará la asesoría necesaria para llenarla correctamente.

ARTICULO 50.—En el Distrito Federal la solicitud se presentará en las Oficinas Gentrales, de la Subsecretaría de Meioramiento del Ambiente y en dos Estados nor conducto de los Servicios Coordinados de Salud Pública.

En los Municipios del Estado de México que pertenezcan al Area Metropolitana del Valle de México podrá presentarse directamente en las Oficinas Centrales de la Subsecretaria, a juicio del solicitante.

ARTICULO. 60.—Los representantes de los Servicios Coordinados de Salud Pública que reciban una solicitud, deberán dentro de los tres días hábiles siguientes emitir opinión y turnarla al Delegado Especial de la Subsecretaría de Meioramiento del Ambiente, para que dentro de un plazo igual elabore un predictamen y lo envíe a la Dirección General de Operación de la propia Subsecretaria. For nodos los cantecedentes del caso, para la continuación de los trámites.

lar los correspondientes certificados de derechos agra-

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 29 de marzo de 1972, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción 111; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto, y con fundamento en los articulos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "RIO FRIO", Municipio de Ixtapaluca, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Juana Ambrosio, 2.—Eulogio Antonio 3.—Margarita Briseño, 4.—Urbano Díaz, 5.—Luis Díaz, 6.—Sabás Doroteo, 7.—Justo Francisco, 8.—Manuel González, 9.—Miguel Lozano, 10.—Emeterio Mejía, 11.—Baldomero Montaño, 12.—Jesús Montes, 13.—Camilo Nuevo, 14.—Rosendo Nuevo, 15.—Antonia Otlica, 16.—Miguel Palma, 17.—Juvenal Palafox, 18.—José Potrero, 19.—Feliciano Ramírez, 20.—Juana Rosario, 21.—Román Rosalino, 22.—Zenón Rosalino, 23.—Manuel Sánchez, 24.—José Segundo, 25.—Pedro Segundo de Jesús y 26.—Vicente Segundo, 25.—Pedro Segundo, 3.—Rosalía Reyes, 4.—Carlos Reyes, 5.—Rita Flores, 6.—Leonardo Nuevo, 7.—Concepción Nuevo, 8.—Lidia Nuevo, 9.—Matilde Nuevo, 10.—Laurencia Ramírez, 11.—Marta Palafox, 12.—Martín Esquivel, 13.—Festividad Segundo, 14.—María Otlica de Sánchez, 15.—Eladia Sánchez, 16.—Humberto Segundo, 17.—Carlos Segundo, 18.—Paciano Segundo, 19.—Herlinda de Jesús y 20.—Reynalda Reyes. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 814470, 814474, 814499, 814485, 814451, 814512, 814515, 814516, 814517, 814519, 814525, 814527, 814531, 814532, 814540, 814543, 814545, 814546, 814550, 814551 y 814553.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "RIO FRIO", Municipio de Ixtapaluca, del Estado de México, a los CC.: 1.—González Briseño, 4.—Fidel Zepeda Jasso, 5.—Luminoso Díaz de la Luz, 6.—Luis Doroteo Celso, 7.—Mario Francisco Pérez, 8.—Anselmo González Briseño, 9.—Clemente Lazcano Flores, 10.—Sebastián Otlica Leocadio, 11.—Virgilio Montaño Celso, 12.—Higinia Marcial Vda. de N., 13.—Gabino Primero Doroteo, 14.—Pascuala Doroteo Vda. de Nuevo, 15.—Margarita Ramírez Otlica, 16.—Jorge Palma de Jesús, 17.—Domitila Ramírez de Palafox, 18.—Roberto Potrero Díaz, 19.—Pascual de Jesús Huerta, 20.—Leonides Otlica Solís, 21.—Porfirio Rosalindo de Jesús, 22.—León Rosalindo Solís, 23.—Guadalupe Sánchez Otlica, 24.—María Nuevo de Segundo, 25.—José Luis Segundo de Jesús y 26.—Francisco Segundo de Jesús; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agraríos que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudica-

ción de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "RIO FRIO", Municipio de Ixtapaluca, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifiquese y ejecutese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce dias del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Alvarez.—Rubrica.—Cumplase: El Secretario de la Relorma Agraria, Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Miguel de la Paz, Município de Jamay, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaria de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL DE LA PAZ", Municipio de Jamay, del Estado de Jalisco; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 14 de febrero de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 28 de febrero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentacion se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 22 de abril de 1974, a los ejidatarios y sucesores atectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 15 de mayo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado aiustado al procedimiento de Lev, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 9 de agosto de 1974; y

drade, 166.—Cruz Saavedra Parada, 167.—José Saavedra Parada, 168.—Guadalupe Saavedra Parada, 169.—Hilario Solis B., 170.—Gabriel Solis B., 171.—José Luis Solis B., 172.—Margarita Solis B., 173.—Amelia Solis B., 174.—José Algarín, 175.—Pedro Velazco, 176.—Francisco Torres, 177.—José Zúñiga, 178.—Celsa Oceguera, 179.—Enrique Estrada, 180.—Ma. Refugio Barajas, 181.—Roberto Estrada, 182.—Francisco Estrada, 183.—Francisca García, 184.—Juan González, 185.—Guadalupe González y 186.—Armando González. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1053341, 1053342, 1053344, 1053352, 1053353, 1053363, 1053363, 1053367, 1053368, ... 1053369, 1053370, 1053376, 1053377, 1053378, 1053381, 1053382, 1053383, 1053384, 1053388, 1053393, 1053394, 1053396, 1053398, 1053399, 1053401, ... 1053412, 1053415, 1053418, 1053419, 1053420, 1053421, ... 1053426, 1053427, 1053428, 1053429, 1053420, 1053427, 1053428, 1053429, 1053430, 1053444, 1053444, 1053444, 1053449, 1053440, 1053441, 1053442, 1053444, 1053444, 1053446, ... 1053470, 1053472, 1053474, 1053339, 1053386, 1053396, 1053375, 1053335, 1053386, 1053390, 1053470, ... 1053472, 1053474, 1053339, 1053346, 1053346, ... 1053434, 1053447, 1053339, 1053346, 1053347, 1053347, 1053347, 1053347, 1053347, 1053347, 1053347, 1053347, 1053347, 1053347, 1053347, 1053347, 1053347, 1053347, 1053347, 1053347, 1053347, 1053348, 1053346, 1053347, 1053347, 1053348, 1053346, 1053347, 1053348, 1053346, 1053347, 1053438, 1053346, 1053347, 1053348, 1053348, 1053349, 1053349, 1053349, 1053347, 1053347, 1053348, 1053346, 1053347, 1053438, 1053346, 1053347, 1053348, 1053348, 1053349, 10

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado de "SAN MIGUEL DE LA PAZ", Municipio de Jamay, del Estado de Jalisco, a los CC.: 1.—Marcelino Velazco Ortega, 2.—Ramon Garibay Solís, 3.—Guillermo Godinez Aguirre, 4.—Antonio Cruz López, 5.—Filiberto Ochoa Garibay, 6.—Salvador Barbosa Hdez., 7.—Nicolás Garibay Solís, 8.—J Guadalupe Torres Flores, 9.—Doroteo López Lara, 10.
—Francisco Zúñiga Zaragoza, 11.—Enrique de Alba Botello, 12.—Jesús Zúñiga Navarro, 13.—Panfilo Zúñiga Zaragoza, 14.—Alfredo Godinez Aguirre, 15.—Ramón Bonilla Ramírez, 16.—Ambrosio Zaragoza B., 17.—Margaritio Zúñiga M., 18.—Francisco Núñez Velazco, 19.—Manuel Velazco P., 20.—Juan Godínez Carmona, 21.—Enrique Muñiz Razo, 22.—Rafael Carmona Ortega, 23.—Alberto Godínez Aguirre, 24.—Rubén Zúñiga Zaragoza, 25.—Juan Godinez Martínez, 26.—J. Merced Zúñiga Godínez, 27.—Raúl Martínez Trujillo, 28.—Nicolás Carmona Hdez., 29.—Eliseo Estrada Trujillo, 30.—Enrique Velazco Godínez 31.—Pablo Barbosa Cruz, 32.—Luis Godínez Martínez, 33.—Manuel Martínez G., 34.—José Aceves Arellano, 35.—Javier Godínez Martínez, 36.—Asunción Esparza Palomar, 37.—Guadalupe González G., 38.—Luis Aceves Valencia, 39.—Luis Iñiguez Carmona, 40.—Trino Godínez Martínez, 41.—Nicolás Occquera Lara, 42.—Juan Barajas Díaz, 45.—Benjamín Godinez Carmona, 46.—Juan Barragán Razo, 47.—Francisco Estrada Barajas, 48.—José Velazco Ortega, 49.—Ramón Zaragoza González, 50.—J. Trinidad Garibay M., 51.—Celso Barbosa Cruz, 52.—Jesús Andrade Godínez, 53.—María Luisa Aguirre G., 54.—Marcelino Armenta Hdez., 55.—Juan Occquera Ortiz, 56.—Joaquín Bañuelos Zamora, 57.—Enrique Ocequera Iñiguez, 60.—Benjamín López Lara, 61.—María Godinez Garibay, 62.—Jesús Velazco Ortega, 67.—Roberto Zaragoza, 68.—José Zaragoza, 69.—Cristina Iñiguez, Ochoa, 70.—Romana Herrera, 71.—Antonio Estrada, 72.—Andrés Torres, 73.—Francisco Javier Godínez, 74.—Pedro Godínez, 75.—Juan Lara, 76.—Miguel Martínez SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por cia Nápoles, 81.—Joaquina Ortega de Alba, 82.—Juana Murillo Ramírez, 83.—Esperanza Maldonado R., 84.—Tranquilino Carmona Oceguera, 85.—Ruben Estrada Barajas y 86.—Cruz González García; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos

agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN MIGUEL DE LA PAZ", Municipio de Jamay, del Estado de Jalisco, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad federativa; inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifiquese y ejecutese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Augusto Gomez Villanueva.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Los Trojes, Municipio de Jocotepec, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LOS TROJES", Municipio de Jocotepec. del Estado de Jalisco; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oticio No. 121/8 de fecha 13 de diciembre de 1973, el C. Delegado Agrario del Estado de Jalisco, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 25 de noviembre de 1973, y el acta de la asamblea general de ejidatarios que tuvo verificativo el 5 de diciembre del mismo año en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 7 de enero de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado, al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal

Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió v aprobó su dictamen en sesión celebrada el 24 de encro-de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y
demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; hábiéndose comprobado, por las constancias que
obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de
derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el
artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber
abandonado el cultivo personal de las unidades de
dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente
privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos
agrarios.

considerando segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas ar expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiendose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general de ejidatarios celebrada el 5 de diciembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto v con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "LOS TROJES", Municipio de Jocotepec, del Estado de Jalisco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Pedro Fernández, 2.—Bernado Marquez, 3.—Tereso Muñoz, 4.—José Macías, 5.—Margarito Rodríguez, 6.—Miguel Venegas, 7.—Juan Casillas, 8.—Cruz Fernández, 9.—Eulogio Fernández, 10.—Juan Fernández, 11.—Julian Guzman, 12.—Antonio Huerta, 13.—Juan Huerta, 14.—Gonzalo Martínez, 15.—Avelina Muñoz, 16.—Librado Ponciano, 17.—Julián Raygoza, 18.—Mauro Raygoza, 19.—Delfino Rodríguez, 20.—Faustino Rodríguez, y 21.—Gregorio Rodríguez, Por la misma razon se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—José Macías, 2.—Refugio Cortes, 3.—Virginia Martínez, 4.—Isidra Rivera, 5.—Dominga Fletes, 6.—Fidel Muñoz, y 7.—Rosa Muñoz. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 751076, 751079, 751082, 751081, 751084, 751085, 751088, 751090, 751091, 751092, 751095, 751096, 751097, 751103, 751110, 751113, 751115, 751116, 751117, 751118 y 751119.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "LOS TROJES", Municipio de Jocotepec, del Estado de Jalisco, a los CC. 1.—Zenalda Castro Morales, 2.—Delfina Martinez Medrano, 3.—J.; Jesús Calvario Flores, 4.—Inocencio Muñoz Flores, 5.—Hipólito Barajas Alcántar, 6.—Luciano Lopez Achaitugui, 7.—Marcelino Casillas Zermeño, 8.—Leonardo Fernández Rivera, 9.—Juan Muñoz Flores, 10.—Matías Manuel Fernández Gama, 11.—Julia Guzmán Ran-

gel, 12.—José Huerta Ramírez, 13.—Librada Ramírez Vazquez, 14.—Gonzaio Martinez de la Torre, 15.—Fidel Rodriguez, Muñoz, 16.—Gil Vargas Oimero, 17.—Andres Navarro Rameño, 18.—Juana Perez, 19.—Prisciliana Perez Rodriguez, 20.—Joaquin Raygoza Nacar, y 21.—Maria Mercedes Rodriguez Ornelas; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publiquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado "LOS TROJES", Municipio de Jocotepec, del Estado de Jalisco, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periodico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribase y haganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifiquese y ejecutese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, Distrito Federal, a los treinta dias del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Dolores Enyege, Municipio de Ixtlahuaca, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "DOLORES ENYEGE", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente las convocatorias de fechas 20 y 29 de agosto de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 5 de septiembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo; por fallecimiento de los titulares se cancelan los certificados de derechos agrarios y se prive de sus derechos sucesorios agrarios, al heredero que abandonó la unidad de dotación por más de dos años consecutivos; y adjudicarselas a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 14 de diciembre de 1973, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a a audiencia de pruebas y alegatos; misma que comparecieran a a cabo el 7 de enero de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los articulos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta oninó que es procedente la privación de sus derechos agrarios el su conformidad con lo dispuesto por los articulos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta oninó que es procedente la privación de sus derechos agrarios el la comisión agrarios el conformidad con lo dispuesto por los articulos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraorunaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turno al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 31 de enero de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los tramites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás
relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran
en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos
han incurrido en la causa de privación de derechos
agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85,
fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado
el cultivo personal de las unidades de dotación por
más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus
derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

conSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiendose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 5 de septiembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Lev Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "DOLO-RES ENYEGE", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Francisca Garduño, 2.—Marcelino Andrés, 3.—Erasmo Reyes, 4.—Guadalupe Pérez, 5.—José Nicolás, 6.—María Juana, 7.—Mauro Reyes, 8.—Luciano Alvarez, 9.—Isaías Pérez, 10.—Francisco Garduño, 11.—Pasiano Carrillo, 12.—Antonio Enríquez, 13.—Pedro Andrés, 14.—Mateo Colín, 15.—Maura García, 16.—Ignacio Martínez, 17.—Eulalio Santana, 18.—Marcelino Becerril, 19.—Margarito Rebollo, 20.—Julio Mateo, 21.—José Cirilo, 22.—Mavolo Medina, 23.—Victoriano Rebollo, 24.—José Facundo, 25.—Adrián Vilchis, 26.—Ignacio Martínez, 27.—Ravmundo Roja, 28.—Wilfrido Pérez, 29.—José Angel Medina, 30.—Gonzalo Medina y 31.—Espiridión Carrillo. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Luis Fabela, 2.—Pompeyo Fabela, 3.—Juan Fabela, 4.—Luis V. de la V. Andrés, 5.—María Paula, 6.—María Agustina Reyes, 7.—Guillermina Reves, 8.—María Bonifacia de Reyes, 9.—Pablo González, 10.—Alejandro Reyes, 11.—Pedro Alvarez, 12.—Odón Carrillo, 13.—Marcela Rojas, 14.—Benjamín Carrillo, 15.—Pedro Estanislao, 16.—Fe-

lipe Colín, 17.—María Josefa, 18.—María Albarrán, 19.—María Columba Becerril, 20.—María Isidra Becerril, 21.
—María Petra Becerril, 22.—Pomposa Santana, 23.—José Mateo, 24.—José Pedro, 25.—Mateo Isidoro, 26.—María Juana, 27.—José Apolonio Cirilo, 28.—María Amelia Cirilo, 29.—María Antonia Cirilo, 30.—Felipe Medina, 31.
—Magdalena Garduño, 32.—María Natalia, 33.—Jaime Medina, 34.—Elodia Medina, 35.—Javier Carrillo y 36.—Daría Carrillo. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 717988, 717943, 717918, 718005, 718003, 717992, 718019, ... 718011, 718008, 717986, 717975, 717966, 717955, ... 718011, 718015, 717981, 718029, 718036, 718020, 718006, ... 717951, 718002 y 717952.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de reterencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "DOLORES ENYEGE", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, a los CC. 1.—Juan Enríquez Sanchez, 2.—Luis Andrés Mateo, 3.—Guadalupe Garduño M., 4.—Asunción Santana Vda. de Pérez, 5.—Maria Eulogia Apolonia Vda. de Nicolás, 6.—Gabriel Martínez S., 7.—Cristina González Vda. de Reyes, 8.—Cirilo Alvarez Eulogio, 9—Isidro Garduño Pérez, 10.—Pablo Garduño Rebollo, 11.—Felipe Carrillo Rojas, 12.—Odilón Enríquez, 13.—Guadalupe Andrés Cavetano, 14.—Jacinto Colín Becerril, 15.—Carlos Cayetano Estanislao 16.—Fidelón Garduño Pérez, 17.—Juan Santiago Ramírez, 18.—Apolinar Becerril Mendoza, 19.—Francisco Santiago Ramírez, 20.—Flores Mateo Moteo, 21.—Macedonio Cirilo Alvarez, 22.—Felipe Santana Carrillo, 23.—Angel Quintana Patiño, 24.—Antonio Mendoza Martínez, 25.—Emiliano Luis Sánchez, 26.—Roberto González Medina, 27.—Filemón Rojas, 28.—Teódulo Patiño Morales, 29.—Bertha Carrillo Vda. de Molina, 30.—Hilario Estanislao y 31.—Francisca Reyes Vda. de Carrillo; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata

TERCERO.—Por fallecimiento de: 1.—Gregorio Dávila y 2.—Juan Medina; se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 717969 y 717997, en el ejido del poblado denominado "DOLORES ENYEGE", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México; y se prive de sus derechos sucesorios agrarios por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación, por más de dos años consecutivos, al C. Arnulfo Medina, y se adjudican las referidas unidades de dotación, por haberlas venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, a los CC. 1.—María Epifania Dávila de A. y 2.—José Medina Carrillo. Consecuentemente, expidanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "DOLORES ENYEGE", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México. Distrito Federal, a los catorce días del mes de mavo de mil novecientos setenta y cinco.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria. Aus gusto Gómez Villanueva.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Cadenqui, Municipio de Chapa de Mota, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaria de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la priyación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CADENQUI", Municipio de Chapa de Mote del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 2789 de fecha 20 de mayo de 1974, el C, Delegado Agrario del Estado de Mexico, solicito a la Comision Agraria Mixta, iniciará juició privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y donsta en el expediente el acta de la asamblea general extraordinaria de ciidatarios que tuvo verificativo el 25 de diciembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, potificó el 23 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 13 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Lev Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió v aprobó su dictamen en sesión celebrada el 13 de diciembre de 1974; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente fuicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás
relativos de la Lev Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran
en antecedentes, que los ejidatarios v sus herederos
han incurrido en la causa de privación de derechos
agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85,
fracción I, de la propia Lev, por haber abandonado
el cultivo personal de las unidades de dotación por
más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores suictos a fuicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus
derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 25 de diciembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la men-Ley procede reconocer sus derechos agrarios y cón fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CADEN-QUI", Municipio de Chapa de Mota, del Estado de Méxicó, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por mas de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Andrés Antonio, 2.—Valentín Antonio, 3.—Pascuala Davila, 4.—Ratael Garcia, 5.—José Garcia, 6.—Juan Garduño 7.—José Pascual, 8.—Eulogio Sánchez, 9.—Lucas Velazquez, 10.—Pedro Velázquez, 11.—Eulogio Velázquez, 12.—Melesio Velázquez, 13.—Cayetano Velázquez, 14.—Manuel Alcántara, 15.—Pedro Campos, 16.—Juan Martinez, 17.—Juana Martinez, 18.—Anastasio Velázquez, 19.—Dionicio Alcantara v 20.—Paulino Alcántara. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Ma. Crisóstomo, 2.—Julia Antonio, 3.—Rosario Antonio, 4.—Aurora Petronila, 5.—Antonio Pedro, 6.—Juan José, 7.—Mario Pedro, 8.—Simon Julián, 9.—Maria Cleotas, 10.—Maria Petra, 11.—Maria Juliana, 12.—José Antonio, 13.—Gregoria Garduño, 14.—Justina Garduño, 15.—Gelacio Garcia, 16.—Pedro García, 17.—Francisco García, 18.—Petra García, 19.—Juana Garcia, 20.—Luz García, 21.—Elodia Martínez, 22.—Dolores Alcántara, 23.—Antonia Sánchez, 24.—Rodolfo Sánchez, 25.—Maria Isabel Velázquez, 26.—Ravmundo Velázquez, 27.—Procopio Velázquez, 28.—Martina Velázquez, 27.—Procopio Velázquez, 39.—Elisa García 40.—Honorio Martínez, 41.—Josefa Garduño, 42.—Dolores Garduño, 43.—María Gregoria, 44.—Cesárea Velázquez, 45.—María Eulalia Velázquez, 39.—Elisa García 40.—Honorio Martínez, 41.—Josefa Garduño, 42.—Dolores Garduño, 43.—María Gregoria, 44.—Cesárea Velázquez, 45.—María Eulalia Velázquez, 46.—Justina Ventura v 47.—Gilberto Alcántara, En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 4995, 4997, 5001, 5003, 5004, 5007, 5009, 5011, 5013, 5014, 5015, 5016, 5017, 5018, 5020, 5021, 5022, 5026, 5027 y 5028.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "CADENQUI", Municipio de Chapa de Mota, del Estado de México, a los CC. 4.—Gregorio García Antonio, 2.—Clemente Antonio Casimiro 3.—Fidencio Mondragón Antonio, 4.—José Martínez, Sánchez, 5.—Leopoldo García Martínez, 6.—Vicente Garduño A., 7.—Crispín Santos Sánchez, 8.—Ezequiel Velázquez Agapito, 9.—Ernesto Velázquez Nazario, 10.—Desiderio Velázquez Aganito, 11.—Cruz Velázquez Martínez, 12.—Francisco Casimiro Velázquez, 13.—Félix Velázquez Alvarez 14.—Félix Garduño Lorenzo, 15.—Teresa García Gil, 16.—Agustín Martínez Miranda, 17.—Pedro Casimiro Velázquez, 18.—Aquilino Velázquez Martínez, 19.—Macario Garduño Alcántara v 20.—Melitón Casimiro Trinidad; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de, que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación

de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "CADENQUI", Municipio de Chapa de Mota, del Estado de México en el "Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de mayo del mil novecientos setenta y cinco.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Méxicanos, Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Augusto Cómez Villanueva.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derecnos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Vallécito, Municipio de La Huacana, Mich.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaria de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotacion, en el ejido del poblado denominado "EL VALLECITO", Municipio de La Huacana, del Estado de Michoacán; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 23 de octubre de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 31 de octubre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ninterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, asimismo se cancelen los certificados de derechos agrarios que les tueron expedidos a los titulares en virtud de que no pudieron ejercitar sus derechos por no existir las correspondientes unidades de dotación, y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 31 de enero de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 16 de febrero de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraçia, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley.

lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió v aprobó su dictamen en sesión celebrada el 2 de agosto de 1974; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites
previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiendose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios
y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I,
de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años
consecutivos; que quedaron oportunamente notificados
los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales;
es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados
de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 31 de octubre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Lev Federal da Reforma Agraria, se resuelve

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL VA-LLECITO", Municipio de La Huacana, del Estado de Michoacán, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Crescencio Piedra, 2.—José Piedra, 3.—Ildefonso Piedra, 4.—Federico Ramírez, 5.—Cirilo Ramírez, 6.—Pedro Raso, 7.—Aristeo Sandoval, 8.—J. Jesús Silva, 9.—Rogelio Silva, 10.—Ramona Vieyra, 11.—Melesio Vieyra, 12.—José Ma. Vieyra, 13.—Daniel Vieyra volumento de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Leovigildo Piedra, 2.—María Villagómez, 3.—Leodegario Piedra, 4.—Alicia Piedra, 5.—Nazario Ramírez, 6.—Federico Martínez, 7.—Faustina Ramírez, 8.—María Ramírez, 9.—Angela Ramírez, 10.—Austraberta Silva, 11.—Rita Duarte, 12.—Salomón Arciga, 13.—Ramiro Vieyra, 14.—Esteban Vieyra, 15.—Victoria Vieyra, 16.—Leonila Vieyra, 17.—Petra Vieyra v 18.—Má. Trinidad Vieyra En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ciidatarios sancionados, números: 863214, 853215, 863219, 863223, 863224, 863225, 863226, 863231, 863232, 863233, 863234, 863235 y 863201.

Si GUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "EL VALLECITO", Municipio de La Huacana, del Estado de Michoacán, a los CC. 1.—Prisciliano Piedra, 2.—Aurora Castrejón, 3.—Baltazar Piedra, 4.—Juvenal Villagómez, 5.—Luis Moreno Morelos, 6.—Efraín Almontes López, 7.—Ma. del Carmen Morelos, 8.—Audolina Silva, 9.—Francisco Hidalgo, 10.—Faustino Cruz V., 11.—Josefina Silva, 12.—Jovita Vieyra, 13.—Odilón Cruz Vieyra y 14.—Jesús Ramírez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 863196, 863198, 863199, 863203, 863205, 863213 y 863236, expedidos a los CC. 1.—Faustino Cruz. 2.—José Cardenas, 3.—Canuta Chávez, 4.—José Hidalgo Saucedo, 5.—Joaquín Morelos, 6.—Teódulo Vieyra y 7.—José Hidalgo, en el ejido del poblado "EL VALLECITO", Municipio de La Huacana, del Estado de Michoacán, en vírtud de que no ejercitaron sus derechos por no existir las correspondientes unidades de dotación.

CUARTO.—Publiquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "EL VALLECITO", Municipio de La Huacana, del Estado de Michoacan, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periodico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifiquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverria Alvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de deteción, en el elido del poblado denominado El Gusano, Municipio de Huetamo, Mich.

Al margen un sello con el Escudo Mesional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaria de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de detechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del pob adudenominado "EL GUSANO", Municipio de Huetamo, del Estado de Michoacán; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 001717 de fecha 29 de enero de 1974, el C. Delegado Agrario del Estado de Michoacán, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorics, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de detación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la convocatoria de fecha 14 de noviembre de 1973 y el acta de la asamblea general extraordinadia de ejidatarios que tuvo verificativo el 23 de noviembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 7 de marzo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos: misma que se llevó a cabo el 29 de marzo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se acfialan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 31 de enero de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámicos
previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y lemás
relativos de la Lev Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran
en antecedentes: que los ejidatarios y sus herederos
han incurrido en la causa de privación de derechos
agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85
fracción I, de la propia Lev, nor haber abandonado
el cultivo personal de las unidades de dotación por
mús de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores suictos a
inicio y que finalmente, se siguieron los posteriores
trámites legales; es procedente privarlos de sus direchas agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campasinos señaiados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de defacción por más de dos años ininterrumpidos; y habiendose propuesto el reconocimiento de sus derenhos agrarios por la asamblea general extraordinario de ejidatarios celebrada el 23 de noviembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III: 81; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Fedural de Reforma Agrana, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechós agrarios en el ejido del poblado denominado "EL GUSANO", Municipio de Huetamo, del Estado de Michoacán, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los C. 1.—Hilario Sánchez, 2.—Alfonso Ortega, 3.—Teódulo Gómez, 4.—Simeón Arellano v 5.—Juaria Sánchez Mondragón. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—J. Santos Sánchez, 4.—Magdalena Arellano S., v 5.—Leobardo Sánchez, En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1176775, 1176780, 1176782, 1176796 y 1176797.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "EL GUSANO", Municipio de Huetamo, del Estado de Michoacán, a los CC. 1.—Juana Pérez Santana, 2.—Maria Tinoco Sánchez, 3.—Heraclea Sánchez, 4.—Marcelo Arellano Sánchez - y 5.—Humberto Sánchez Pérez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudica-

ción de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "EL GUSANO", Municipio de Huetamo, del Estado de Michoacán, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifiquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce dias cer mes de mayo de mil hovecientos setenta y cinco.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarlos y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el elido del poblado denominado San Isidro, Municipio de Acambaro, Gto.

__

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaria de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN ISIDRO", Municipio de Acambaro, del Estado de Guanajuato; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 20 de agosto de 19/3, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, retitiva a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos anos consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 26 de agosto de 1973; en la oue se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitio a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notifico el 3 de noviembre de 1973, a los ejidatarios afectados, para que, comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 5 de noviemore de 1973, en la que se comprobo legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agraros y sucesorios a los ejidatarios que se senalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juico; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamer en sesión celebrada el 13 de diciembre de 1974; y

i CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiendose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechas agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sus sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar-los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéncose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 28 de agosto de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III, 61, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los articulos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN 151DRO", Municipio de Acambaro, del Estado de Guanajuato, por haber abandonado el cuitivo personal de las unidades de dotación por más de dos anos consecutivos a los CC. 1.—Jose Enas Mejia, 2.—Mañuel Guerrero N., 3.—Salvador Guerrero N., 4.—Hermino Mejia Castillo 5.—Menenor Gonzalez G., 6.—Jose velázquez R., 7.—Samuel Maravilla L., 8.—Rafael Jimenez Barajas, 9.—J. Carmen León, y 10.—Jose Zamora. Por la misma razón se privan de sus derecnos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Manuel Guerrero González, 2.—Maria Catanna Gonzalez, 3.—Sacumento Guerrero, 4.—Salvador Guerrero G., 5.—Raquel Gutiérrez Vega, 6.—María Guadalupe Guerrero G., 7.—Francisca Piña Peñaloza, 8.—Juan Manuel Mejia Piña, 9.—Mañia Angelina Mejia Piña, 10.—Sacramento Guerrero Hérnandez, 11.—Marceia Mejía, 12.—Juana Ruiz Timajero, 13.—Juana Guerrero Ruiz, 14.—Faustino Pañiagua Meñadez, 15.—Alicia Mejía Castillo, 16.—Magdalena Guzmaña, 17.—Hilario Zetina M., 18.—Gloria León, 19.—Maria Carmen Rojas Mejía, 20.—Catalina Torres Maravilla, 21.—J. Santos Zamora Torres, 22.—J. Carmen Zamora Torres, 23.—Salvador Zamora Torres, 24.—Rubén Zamora Torres, y 25.—Javier Zamora Torres, En coñsecuencia, se cancelan los certificados de derechos agraros que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1411863, 1411864, 1411895 y 1411873, 1411875, 1411880, 1411880, 1411884, 1411895 y

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando nor más de dos años ininterruincidos, en el ejido del poblado de "SAN ISIDRO", Municipio de Acambaro, del Estado de Guanajuato, a los CC. 1.—Benite Alcántar Rodriguez, 2.—Anastasio Bucio Toledo, 3.—Pablo Olvera Rojas, 4.—Antonio Torres Patiño, 5.—Israel Monroy Resendiz, 6.—Cipriano Hernández Guerrero, 7.—J. Guadalupe Romero Zúñíga, 8.—Esther Hernández, 9.—Maurilio Monroy Resendiz, 9. 10.—Luis Zamora Torres; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN ISIDRO", Municipio de Acámbaro, del Estado de Guanajuato, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periodico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribase y háganse las anotaciones contespondientes en el Registro Agrario Nacional; notifiquese y ejecutese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en Mexico, Distrito Federal, a los veintinueve dias del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeveria Alvarez.—Rubrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Augusto Gomez Villanueva.—Rubrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santiago Cuenda, Municipio de Juventino Rosas, Gto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaria de la Retorma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privacion de derechos agrarios y nueva adjudicacion de unidades de dotacion, en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO CUENDA", Municipio de Juventina Rosas del Estado de Guanajuato; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de techa 8 de febrero de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privacion de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolucion, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 18 de tebrero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, asimismo la asamblea solicita se cancele un certificado de derechos agrarios que acredita los derechos del ejidatario a cuyo favor fue expedido dicho documento, ya que nunca pudo ejercitarlos por no existir la correspondiente unidad de dotación y que se menciona en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta v, dicho organismo, notifico el dia 16 de marzo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 22 de marzo de 1974, en la que se comprobo legalmente la procedencia para la privacion de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426 470 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios que se señajan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios,

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaria de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y compretó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado

por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el lo. de noviembre de 1974; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los tramites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás
relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiendose comprobado por las constancias que obran
en antecedentes que los ejidatarios y sus herederos han
incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el
cultivo personal de las unidades de dotación por más
de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sus sucesores sujetos
a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores
tiamites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 18 de febrero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 20 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN-TIAGO CUENDA", Municipio de Juventino Rosas, del Estado de Guanajuato, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Casiano Campos, 2—José Cerrito, 3.—Martin Cerrito, 4.—Pedro Cerrito, 5.—Isidoro Rosales, 6.—Gil Vargas, 7.—Faustino Alonso, 8.—Juan Silva, 9.—Bernardo Montova, 10.—Angel Tierrablanca, 11.—Martin Pirul, 12.—Irineo Herrera, 13.—Albino Cerrito y 14.—Honorio Tierrablanca, Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Luis Cerrito y 2.—Esperanza Cerrito. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: ..., 729870, 727872, 729874, 729875, 729892, 729896, 729897, 729920, 946556, 946546, 946530 y 946532.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando nor más de dos años initerrumpidos, en el ejido del poblado de "SANTIAGO CUENDA", Municipio de Juventino Rosas, del Estado de Guanajuato, a los CC. 1.—Manuel Campos García, 2.—J. Jesús Cerrito Cerrito, 3.—Juan Hortelano Laguna, 4.—Pascacio Cerrito, Dongú, 5.—Agripina Grandos Perú, 6.—Carlos Vargas Cerrito, 7.—Brigido Belman Rodríguez, 8.—Pablo Cerrito Silva, 9.—Eulalia García Graniero, 10.—Margarita Tierrablanca Herrera, 11.—Rafael Pirul Alvarez, 12.—Eusebio Hererra Acosta, 13.—Ma. Dolores Cerritos y 14.—María Carmen García; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Se cancela el certificado de derechos agrarios número: 871660, en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO CUENDA", Municipio de Juventino Rosas, del Estado de Guanajuato, que acredita los

derechos del ejidatario a cuyo favor fue expedido dicho documento ya que nunca pudo ejercitarlo por no existir la correspondiente unidad de dotación.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SANTIAGO CUENDA", Municipio de Juventino Rosas, del Estado de Guanajuato, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de desecnos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Mancera, Municipio de Puruándiro, Mich.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "MANCERA", Municipio de Puruándiro, del Estado de Michoacán; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expedienla convocatoria de fecha 5 de diciembre de 1972, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios v sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 15 de diciembre de 1972, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de cos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 15 de mayo de 1974, a los ejidataros y sucesores afectados, para que comparecieran a udienta a de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 4 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Lev Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Arraria Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio: por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera

aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió v aprobó su dictamen en sesión celebrada el 16 de agosto de 1974; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos: que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 15 de diciembre de 1972, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en et artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "MAN-CERA", Municipio de Puruándiro, del Estado de Michocáin, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Heliodoro Venegas Morales, 2.—J. Dolores Bermúdez R. 3.—Avetina Robledo Vázquez, 4.—Leonardo Diaz Robledo, 5.—Candelaria Mondes C., 6.—Juan Ayala Otero, 7.—Luis Meza Macías, 8.—J. Refugio Cabrera Martinez, 9.—Jacinto Morales Avila, 10.—Epitacio Soria Ceja, 11.—Leobardo Aguilar Martínez, 12.—Ramón Meza López, 13.—Ma. de Jesús Maldonado G., 14.—Bonilacio Juarez Serrato, 15.—Antonio Maldonado Soria, 16.—J. Refugio Juárez Carrillo, 17.—Fluniencia Zamora Cervantes, 18.—J. Jesús Arciniega V., 19.—J. Jesús Garcia Diaz, 20.—Paulino Soria Ctero, 21.—Ramón Martínez Rivera, 22.—Anastasio Sánchez Cardoso, 23.—Rafael Vega Sauno, 24.—Clemente Banda Rivera, 25.—1ebisto a A ma Otero, 26.—Ma Concepción Bermúdez M., 27.—Ignacio Guerrero Ortiz, y 28.—Aurelio Arévalo Corral. Por la misma razún se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Filemón Venegas Camarillo, 2.—Francisca Rivera, 3.—Ana María Morales G., 4.—María Morales G., 5.—Francisca Morales G., 6.—Ma. de Jesús Cabrera M., 7.—J. Carmen Juárez Saldaña, 8.—Frailiano Arciniega A., 9.—Ma Carmen García H., 10.—Celestino Soria Morales, 11.—José Arriana B., y 12.—Javier Zamora G. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1162409, 1162500, 1162504, 1162505, 1162505, 1162507, 1162501, 1162504, 1162502, 1162520, 1162527, 1162501, 1162504, 1162503, 1162504, 1162503, 1162504, 1162504, 1162507, 1162504, 1162507, 1162504, 1162507, 1162504, 1162507, 1162507, 1162504, 1162507, 1162

SEGUNDO.—Se reconecen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por

venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "MANCERA", Municipio de Puruandiro, del Estado de Michoacán, a los CC. 1.— Ma. Natividad Camarillo Ceballos, 2.—J. Dolores Bermúdez Contreras, 3.—Doroteo Diaz Camacho, 4.—José Luis Diaz Ramirez, 5.—Raquel Ayala Mendoza, 6.—Humberto Meza Ayala, 7.—Avelina Morales Cuevas, 8.—Rafael Soria Aguirre 9.—Raúl Aguilar Chávez, 10.—J. Guadalupe Meza Guevara, 11.—Esther Mendoza Maldonado, 12.—11moteo Juarez Bermúdez, 13.—Arnulto Maldonado Soria, 14.—Federico Rivera Ramirez, 15.—Ma. del Carmen Martinez Venegas, 16.—J. Santos Sánchez Ramirez, 17.—Alejandra Meza Ramirez, 18.—Timoteo Banda Zamora, 19.—Juana Ríos Morales, 20.—Roman Ayala García, 21.—José Valdez Vazquez, 22.—Eleazar Martinez Ayala, 23.—Hipolita Saldana Calderón, 24.—José Morales García, 25.—Abundio Bermúdez García, 26.—Jacinto Morales Chávez, 27.—J. Jesus Arriaga González, v 28.—Elias Zamora Guerrero; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "MANCERA, Municipio de Puruandiro, del Estado de Michoacan, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribase y háganse las anotaciones correspondientes.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverria Alvarez. Lubrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Los Cimientos, Municipio de Apatzingán, Mich.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del noblado denominado "LOS CIMIENTOS", Municipio de Apatzingán, del Estado de Michoacán; y

RESULTANDO PRIMERO.-Por oficio sin número sin fecha, el C. delegado agrario del Estado de Y sin Icena, et C. deregado agraria Mixta, ini-Michoacan, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abanconado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente el acta de la asamblea general extraordina-ria de ejidatarios que tuvo verificativo el 25 de marzo de 1973 en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirmen los derechos agrarios de 11 campesinos del censo ba-sico más le parcela escolar, beneficiados en la resolu-ción Presidencial de 30 de abril de 1959, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 3 de septiembre de 1959, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 12 de septiembre de 1973, a los ejudatarios alectados, para que comparecieran a la audiencia de pruedas y areganos, inisita que se hevo a cabo el 8 de octubre de 1973, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejudatarios propuestos, de comor indad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y uemas relativos de la Ley rederar de reforma agraria. La Comisión Agraria Mixta opino que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejudatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamorea general extraordinaria de ejudatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al emonces Departamento de Asuntos Agrarios, hoy Secretaria de la Refoma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revision del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turno al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitio y aprobo su diciamen en sesión celebrada el 31 de enero de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trainites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demas relativos de la Ley rederat de Reforma Aguria; habiendose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incarrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se reliere el artículo 85, fracción 1, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo person de las unidades de dotación por más de dos anos consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juició; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos senalados, segun constancias que corren agregadas ai expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiendose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios, celebrada el 25 de marzo de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III; 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus defectos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resueive:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "LOS CI-MIENTOS", Municipio de Apatzingán, del Estado de Michoacán, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Victoriano Barragan, 2.—Doroteo Barragán, 3.—Juan Bravo, 4.—Pedro Cadenas Bravo, 5.—Amador Carranza, 6.—Ignacio Carranza B., 7.—Francisco García G., 8.—Isaías Guzmán, 9.—Octavio González, 10.—Luis González, 11.—Margarito García Ch., 12.—Alejandra Jimenez G., 13.—Tranquilino Mendoza, 14.—Isidio Mendoza, 15.—Luis Mendoza, 16.—Rafael Mendoza, 17.—Pedro Pantoja, 18.—J. Refugio Sagrero, 19.—Enrique Toscano, 20.—Alejandro Valladares, 21.—Juan Valencia, 22.—Macario Barragán, 23.—Germán Barragán, 24.—José Gallegos M., 25.—José Gallegos V., 26.—Juan Gallegos, 27.—Gregorio Gallegos, y 28.—Rafael Lópea M.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se odjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "LOS CIMIENTOS", Municipio de Apatzingán, del Estado de Michoacán, a los CC. 1.—Pastor Zaragoza Torres, 2.—Isaías Hernández Garibay, 3.—Herminia Moreno Pulido, 4.—Carolina García Miranda, 5.—Manuel Barragán Villa, 6.—Fidel García Villa, 7.—Víctor Valdovinos Arrovo, 8.—Fidel Bucio Alvarez, 9.—José Ma. Chávez Miranda, 10.—J. Guadalupe Valencia, 11.—J. Jesús Vargas Cervantes, 12.—Modesto Chávez Quezada, 13.—Manuel García Martínez, 14.—Honorato García Villa, 15.—Evangelina Villalobos V., 16.—Francisco Salas López, 17.—Antonia López López, 18.—Vicente Valencia Mendoza, 19.—Gerardo Mendoza Orozco, 20.—Ramón Barragán Villa, 21.—Miguel Romero Lozano, 22.—J. Jesús Ochoa Estrada, 23.—J. Jesús Isaías Gallegos, 24.—Adalberto A'caraz Díaz, 25.—J. Guadalupe Estrada S., 26.—Gabriel Ureña Cárdenas, y 21.—Rataet Garibay Palominos; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, missa que torno con una unidad de dotación de los intulares privados.

TERCERO.—Se confirma nlos derechos agrarios de 11 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 30 de abril de 1959, y publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 3 de septiembre de 1959, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. 1.—Narciso Barragán Cendejas, 2.—Luis Bucio Carrillo, 3.—Emilio Chávez Sánchez, 4.—Ratael Garibav Chávez, 5.—Margarito García Valencia, 6.—Rubén Isaias Padrón, 7.—Guillermo Mendoza Avalos, 8.—Banifacio Carcía López, 9.—Vicente Oceguera Aguilar, 10.—J. Jesús Salas López, y 11.—José García González, en el e do uci pomacio denominado "LOS CIMIENTOS", Municipio de Apatzingán, del Estado de Michoacán, consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la parcela escolar.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LOS CIMIENTOS", Municipio de Apatzingán, del Estado de Michoacán, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

—El Presidente Constitucional que los ristados Unidos Mexicanos Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica,

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios v nueva adjudicación de unidades de Catadión, en el ejido del poblado denominado San José del Milagro, Municipio de Arteaga, Mich.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos,—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

*/ISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ciido del poblado dereminado "SAN JOSE DEL MILAGRO", Municipio de Arteaga, del Estado de Michoacán; y RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 6 de enero de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de ios ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 20 de enero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años minterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 5 de junio de 1974 a los ejidatarios atectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 28 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privacion de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los articulos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió la la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 23 de agosto de 1974; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426; 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarnos por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 20 de enero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción 111, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN JOSE DEL MILAGRO", Municipio de Arteaga, del Estado

76-148, 20.—Pantaleón Balderas M., parcela No. 33-126, 21.—Juilia Camacho, parcela No. 51-135, 22. — Issac Castro A., parcela No. 20-102, 23.—Genaro Gutiérrez, parcela No. 68-94, 24.—Ildefonso Gutiérrez, parcela No. 68-94, 24.—Ildefonso Gutiérrez, parcela No. 69-68, 25.—Gaspar Gutiérrez, parcela No. 83AB-152, 26.—Bernardo García, parcela No. 23-146, 27.—Juan García Hernández, parcela No. 89-140, 28.—Jesús Gutiérrez M., parcela No. 27-168, 29.—Isaac González, parcela No. 6AB-111, 30.—Luis González, parcela No. 5-112, 31.—Pablo García, parcela No. 14-118, 32.—Luis Gutiérrez, parcela No. 84-B9, 33.—Gaspar Gutiérrez, parcela No. 86-151, 34.—Jesús Gutiérrez Q., parcela No. 95-105, 35.—Alejandro García, parcela No. 28-155, 36.—Agusín Gutiérrez, parcela No. 12-158, 37.—Luis Gutiérrez R., parcela No. 91-141, 38.—José María García, parcela No. 11AB-169, 39.—Inés García, parcela No. 31-170, 40.—Luis García, parcela No. 19-100, 41.—Jesús García, parcela No. 2-137, 42.— Alberto García, parcela No. 1-130, 43.—Gregorio Hernández G., parcela No. 58-171, 44.—Miguel Herrera, parcela No. 42-149, 45.—Francisco Juárez, parcela No. 24-154, 46.—Jesús López G., parcela No. 8-95, 47.—Francisco López, parcela No. 30-166, 48.—Feliciano López, parcela No. 50AB-147, 49.—Dario Marínez, parcela No. 77-129, 50.—Benigno Navarro, parcela No. 15-134, 51.—Antonio Navarro, parcela No. 9-133, 52.—Teresa Navarro, parcela No. 16-107, 54.—Guadalupe Pineda parcela No. 62-162, 55.—Jesús Pineda R., parcela No. 43-183, 56.—Enrique Pineda, parcela No. 39-165AB, 57.—Luis Pérez, parcela No. 35-115, 58.—Ponciano Pineda, parcela No. 62-162, 55.—Jesús Pineda R., parcela No. 30109, 61.—Bernardino Rodríguez, parcela No. 54-123, 62.—Ildefonsa Rodríguez, parcela No. 48-136, 66.—Amador Raya, parcela No. 48-136, 66.—Amador Raya, parcela No. 41-178, 67.—Ramón Rodríguez, parcela No. 66-68B-116, 68.—Enrique Pineda, parcela No. 48-136, 66.—Amador Raya, parcela No. 41-178, 67.—Ramón Rodríguez, parcela No. 66-68B-116, 68.—Enrique Pineda, parcela No. 48-136, 66.—Amador Ray parcela No. 48-136, 66.—Amador Raya, parcela No. 41-178, 67.—Ramón Rodríguez, parcela No. 66AB-116, 68.
—Francisco Raya, parcela No. 93-108, 69.—José Raya, parcela No. 3-164, 70.—Severiano Torres, parcela No. 53AB-110 y 71.—Bruna Vargas Díaz, parcela No. 73-172. —Francisco Raya, parcela No. 93-108, 9.—Jose Rava, parcela No. 53AB-110 v 71.—Bruna Vargas Díaz, parcela No. 53AB-110 v 71.—Bruna Vargas Díaz, parcela No. 73-172. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Felipa Valencia, 2.—I. Jesús Alvarado, 3.—Alfredo Alvarado, 4.—Rodolfo Alvarado, 5.—J. Trinidad Alvarado, 6.—Rafael Alvarado, 7.—Salvador Alvarado, 8.—Aurora Alvarado, 9.—Sara Alvarado, 10.—María Guadalupe Alvarado, 11.—María Guadalupe Navarro, 12.—Salvador Acevedo, 13.—Luis Acevedo, 14.—Elías Acevedo, 15.—María Luisa Agevedo, 16.—Librado Alvarado, 17.—Leonor Alvarado, 18.— Eulalia Alvarado, 19.—María Inés Alvarado, 20.—María Socorro Rodríguez, 21.—Luis Alvarado, 22.—David Alvarado, 23.—María Soledad Alvarado, 24.—María Vega, 25.—Rafael Arciga, 26.—Samuel Arciga, 27.—Luis Arciga, 28.—Victoria Arciga, 29.—Elodia Arciga, 30.—Margarita Raya, 31.—María Rosario Alvarado, 32.—María Raya, 33.—Julia Balderas, 34.—Neftali Acevedo, 35.—Eloisa Acevedo, 36.—Beatriz Acevedo, 37.— Fracisca Valdez, 38.—Salvador Alvarado, 39.—Genoveva Moreno, 40.—Mariana Alvarez, 41.—Antonio Balderas, 42.—Regino Balderas, 43.—Hilaria Alvarado, 44.— Catalina Sndoval, 45.—Elvira Balderas, 46.—Isidora Gutiérrez, 47.—María Carlota, 50.—Antonia Balderas, 51.—Olga María Pedrero, 52.—Alfredo Balderas, 53.—Agel Wilian, 54.—Gloria Resinos, 55.—Roberto Alfaro, 56.—Amparo Alfaro, 57.—Ofelia Alfaro, 58.—Margarita Alfaro, 59.—María Alfaro, 69.—Beatriz Castro, 63.—Ana María Balderas, 64.—Consuelo Raya, 65.—Jacinta Cortez, 66.—J. Guadalupe Castro, 67.—Diego Castro, 68.—María de la Luz Castro, 69.—Beatriz Castro, 70.—Soledad Quintana, 71.—Salvador Gutiérrez, 74.—María Rosario Gutiérrez, 75.—Celia Gutiérrez, 76.—María Dolores Pérez, 77.—Esther Gutiérrez, 78.—Perimitivo García, 83.—Ramón García, 84.—María de Jesús García, 85.—Cecilia López, 86.—Ismael

Gutiérrez Z., 87.—Francisca Rincón, 88.—Graciano Gonzalez, 89.—Catalina Andrade, 90.—José González, 91.—Antonio González, 92.—J. Refugio González, 93.—María Luisa González, 94.—Juana Valencia, 95.—María Rincón, 96.—Leonor Balderas, 97.—María Guadalupe Arciga, 98.—Luisa Gutiérrez, 99.—María Campos.

100.—Librada García, 101.—María Ramírez, 102.
—María de Jesús López, 103.—Maria Elena García, 104.
—María Valencia, 105.—Luis García, 106.—Francisca Gutiérrez, 107.—Teodora Hernández, 108.—María Alfaro, 109.—Higinio Juárez, 110.—Juan Juárez, 111.—Antonio Juárez, 112.—Aurelia Vega, 113.—Nelson Turian, 114.—Lina Turián, 115. — Magdalena Guillén, 116.—Vicente López, 117.—Baldomera Rodríguez, 118.—Gabinà Martínez, 119.—Leónides Hernández, 120.—Nicolás Navarro, 121.—José Navarro, 122.—Alfredo Navarro, 123.—María Jesús Pérez, 124.—Antonio Navarro, 125.—Elías Navarro, 126.—Esther Navarro, 127.—Sera Navarro, 128.—Raúl Solís, 129.—Javier Solís, 130.—Pedro Solís, 131.—María Guadalupe Solís, 132.—María Guadalupe González, 133.—Luis Pantoja, 134.—Rufina Pantoja, 135.—María Raya, 136.—Ana María Rodríguez, 137.—Rubén Alvarado, 138.—Gloria Alvarado, 139.—Abigail Pineda, 140.—Josefa Navarro, 141.—Baltazar Quintana, 142.—José Quintana, 143.—María Quintana, 146.—Enlevaria 146.—Haria 148.—Margarita Quintana, 146.—Enlevaria 148.—Mar Quintana, 142.—José Quintana, 143.—María Quintana, 144.—Jovita Quintana, 145.—Margarita Quintana, 146.—Fulgencia León, 147.—Herminio Balderas, 148.—María Consuelo Pineda, 149.—Alicia Meza, 150.—David Raya, 151.—Silvestre Raya, 152.—Salvador Raya, 153.—Heriberto Raya, 154.—José María Raya, 155.—María Estela Raya, 156.—Lina Rivera, 157.—Angel Wilian Resinos, 158.—Elvira López, 159.—María Yolanda Raya, 160.—María Guadalupe Gutiérrez, 161.—Carlos Torres, 162.—María Carmen Torres, 163.—Esperanza Torres, 164.—María Soledad Torres y 165.— María Salgado. En consecuencia se cancelan los títulos pareclarios En consecuencia, se cancelan los títulos pareclarios En consecuencia, se cancelan los títulos pareclarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 127318, 127319, 127320, 127321, 127322, 127323, 127324, 127325, 127326, 127327, 127328, 127339, 127331, 127332, 127333, 127334, 127335, 127336, 127337, 127338, 127339, 127341, 127342, 127343, 127344, 127345, 127346, 127347, 127348, 127350, 127351, 127353, 127355, 127357, 127358, 127359, 127366, 127367, 127368, 127369, 127370, 127371, 127372, 127373, 127375, 127376, 127378, 127373, 127375, 127384, 127387, 127388, 127389, 127399, 127393, 127394, 127395, 127396, 127398, 127399, 127400, 127401, 127344, 127345, 127346, 127347, 127353, 127355, 127357, 127366, 127367, 127368, 127369, 127373, 127375, 127376, 127378, 127383, 127384, 127387, 127388, 127394, 127395, 127396, 127398, 127403, 127404, 127407 y 127408. 127399 127400, 127401,

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "LA ESTANCIA DEL RIO", Municipio de Angamacutiro, del Estado de Michoacán, a los CC. 1.—Enrique Arciga Andrade, 2.—Ramón Rodríguez León, 3.—Eligio Acevedo Navarro, 4.—Luis Alvarado Arroyo, 5.—Alberto Arciga Vega, 6.—Austreberto Salgado García, 7.—José Luis Arciga Andrade, 8.—Luis Pérez Gutiérrez, 9.—Víctor Alvarado García, 10.—Elena García Zavala, 11.—Luis Arciga Vega, 12.—Juan Acevedo Rodríguez, 13.—Federico Balderas S., 14.—Luis Gutiérrez Ríos, 15.—Luis Balderas Serrato, 16.—Jesús Balderas Gutiérrez, 17.— Benjamín Acevedo Rodríguez, 18.—Luis Alvarado García, 19.—Mario García López, 20.—Eucario Pantoja Guillén, 21.—Pantaleón Balderas Moreno, 22.—Daniel Pérez García, 23.—Adolfo Gutiérrez Pérez, 24.—Rosa Gutiérrez Rosas, 25.—Gaspar Gutiérrez Valencia, 26.—J. Jesús García Hernández, 27.—J. Jesús García García, 28.—Cutberto Acevedo Arciga, 29.—Ma. González Rincón, 30.—Rafael Arciga Vega, 31.—Héctor Salgado Guillén, 32.—Ma. Refugio Campos Vda. de G., 33.—Neftalí Acevedo Balderas, 34.—Salvador Acevedo Navarro, 35.—Guillermo Durán Rincón, 36.—Felipe Maciel Díaz, 37.—José Pérez Gutiérrez, 28.—Elvira Valencia García, 19.—J. Guadalupe López Guillén, 40.—Gabriel García López, 41.—Pedro Doñate Ramírez, 42.—José Vargas Frausto, 43.—Ernes to García López, 44.—María Esther Gutiérrez, 45. adjudican las unidades de dotación, de referencia,

Juan Montes, 45.—Isabel Romero, 46.—Juliana Agui-Iar, 47.—Cándido Guerra, 48.—Gabino Guerra, 49.— Concepción Rojas, y 50.—Librada Arenas Vda. de Ramírez.

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1—Juan Gutiérrez, 2.—Trinidad Aguilar, 3.—Manuela López de Vázquez, 4.—Macaria Romero, Vda. de, Rivero, 5.—Francisco Rivero, 6.—Virginia Rivero, 7.—Angela Rivero, 8.—Marcos Gutiérrez, 9.—Dolores Aguilar, 10.—Nieves Aguilar de Aguilar, 11.—Leonardo Hernandez, 12.—Ernestina Hernández, 13.—Alberto Hernández de Ramírez, 14.—Carmen Ramírez, 15.—Manuel Ramírez, 16.—Luisa Ramírez, 17.—Ildefonso Rosales, 12.—Juliana Martínez Vda. de Vázquez, 19.—Juan Vázquez, 20.—Antonia Mendoza, 21.—Antonio Mendoza, 22.—Félix Vázquez de Aguilar, 23.—Rosa Pérez de Pérez, 24.—Félipa Meraz, 25.—Sabina Pérez, 26.—Virginia Juárez, 27.—Isidra Meraz de Rojas, 28.—Pablo Rojas Pérez, 29.—Francisca Pérez de Hernández, 30.—Isabel Romero de Estrada, 31.—Francisco Estrada, 32.—Fidel Vázquez, 33.—Julia Martínez de Vázquez, 34.—Sita Vázquez, 35.—Consuelo Vázquez, 36.—Agustina Jiménez de R., 37.—Vicente Ramírez de I., 38.—Guadalupe Zamora, 39.—Julia Zamora, 40.—Macaria Zamora, 41.—Epifanía Zamora, 42.—Herlinda Zamora, 43.—Paula Romero de Paulino, 44.—Angela Moreno 45.—Fidencia Aguilar de Montes, 46.—Gregoria Reynosos de A., 47.—Severiaho Aguilar, 48.—Anselma Martínez de Rosales, 49.—Teresa Rosales, 50.—Lucía Ibáñez de Rojas, 51.—Ramona kojas de Rosales, 52.—Jesús de la Vega de Montes, 53.—Miguel Montes y 54.—Rosa Hernández C. En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 91030, 91031, 91032, 91033, 91035, 91037, 91039, 91042, 91043, 91046, 91049, 91052, 91053, 91054, 91055, 91058, 91059, 91060, 91061, 91063, 91069, 91070, 91074, 91075, 91077, 91080, 91094, 91095, 91096, 91097, 91098, 91099, 91000, 91101, 91102, 91103, 91106, 91111, 91116, 91117, 91119 y 91120.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "ZAPOTLAN", Municipio de San Salvador Atenco, del Estado de México, a los CC. 1.—Virginia Rosales Vda. de G., 2.—Rogelio González García, 3.—Pablo Ramírez Ramírez, 4.—Isidro Rivero Romero, 5.—Juan Gutiérrez Salazar, 6.—Ascención Rosales, 7.—Valentín Jiménez, 8.—Feliciana Rojas Vda. de M., 9.—Luis Hernández Aguilar, 10.—Romualdo Ramírez Islas, 11.—Lorenzo Gutiérrez Rosales, 12.—Jun Vázquez Rojas, 13.—Candelario Vázquez Segundo, 14.—Enrique Mendoza García, 15.—Maria de Jesús Pérez, 16.—Epifania Salazar Vda. de A., 17.—Gloria Gutiérrez Vda. de A., 18.—Manuela Mediña de Aguilar, 19.—Guadalupe Pérez, 20.—Joaquina Rivas de P., 21.—Filemón Rojas Castañeda, 22.—Melesio Pérez Guerra, 23.—Paula Pérez, 24.—Abundio Rojas Meraz, 25.—Salomón Salazar, 26.—Petra Hernández, 27.—Luciano Moreno Pérez, 28.—Gregorio Rev Salazar, 29.—Guadalupe González Moreno, 30.—Félix Islas, 31.—Petra Romero de Pérez, 32.—Guadalupe Gutiérrez de P., 33.—Rigoberto Zamora Montes, 34.—Luis Hernández Aguilar, 35.—Ricardo Rojas Moreno, 36.—Joaquín Montes Aguilar, 37.—Manuel Ramírez Hernández, 38.—Seferino Aguilar Herrera, 39.—Eulalia Ramírez de C., 40.—Dominga Rosales Martínez, 41.—Gregorio Rojas, 42.—Prisciliana Rosales Vda. de M., 43.—Jaimez Martínez Meraz, 44.—Pablo Rojas Pérez, 45.—Celestino Rojas Ramírez, 46.—Vicenta Aldama de Guerra, 47.—Ricardo Guerra Mendoza, 48.—Eligio Rojas Rojas, y 49.—Guadalupe Ramírez; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "ZAPOTLAN", Municipio de San Salvador Atenco, del Estado de México en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifiquese y ejecútese.

Dada en el Palaciò del Poder Ejecutivo de la Unión, en México. Distrito Federal, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Augusto Gómez Villamieva.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Miguel Taymeo, Municipio de Zinapécuaro, Mich.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del politado denominado "SAN MIGUEL TAYMEO", municipio de Zinapécuaro, del estado de Michoacán; y vitalitado de Michoacán; y vi

de fecha 7 de octubre de 1972, el C. delegado agrarió del estado de Michoacán, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación y parcelas por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente el acta de la asamblea general extraordinaria que tuvo verificativo el 22 de julio de 1972, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo; de la presente resolución

RESULTANDO SEGUNDO—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 13 de agosto de 1973, a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos misma que se llevó a cabo el 31 agosto de 1973, en la que se comprobó legalmenta la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y. demás relativos de la Lev Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asimtós Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quién a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpó Consultivo Agrario, el que emitió y

aprobó su dictamen en sesión celebrada el 6 de septiembre de 1974; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los tramites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y
demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que
obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de
derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción l, de la propia Ley, por haber
abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación y parcelas por más de dos años consecutivos;
que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se
siguieron los posteriores tramites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y títulos
parcelarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, segun constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por mas de dos años ininterrumpidos, y habiendose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 22 de julio de 1972, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el cjido del poblado denominado "SAN MIGUEL TAYMEO", municipio de Zinapécuaro, del estado de Michoacán, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación y parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Pablo Sanchez, parcela No. 5, 2.—José Ma. Garcia Garcia, parcela No. 6, 3.—Amado Sánchez, 4.—José Rubio Rios, 5.—Andrés Romero, parcela No. 2, 6.—Lino Rubio, pracela No. 13, 7.—Domingo Garcia, parcela No. 10, 8.—Julian Rubio, parcela No. 16, 11.—J. Salud Garcia, 12.—J. Jestis Garcia, 13.—Alfonso Garcia, 14.—Rutilo Garcia, 15.—Pantaleon Molquecho, 16.—José Maria López, 17.—Sebastián Sánchez, 18.—Pablo Rios, 19.—José Ma. Garcia, 20.—Magdaleno González, 21.—Leon Garcia, 22.—Eugenia Rios, 23.—Aristeo Rubio Pérez, 24.—Crescencio Ramírez, 25.—Lino Rubio, 26.—Julián Rubio, 27.—Gregorio Barrera, 28.—Andrés Romero, 29.—Cristóbal Romero, 30.—Adrián García, 31.—Domingo Garcia, y 32.—Juan Sánchez Montoya, Por la misma razón se privan de sus derechos succsorios agrarios a los CC. 1.—María Pérez, 2.—Fidel Rubio, 3.—Florentina Granados, 4.—Josefa García, 5.—Ruperta Pérez, 6.—Daniel Magallán, 7.—Elfrén Magallán, 8.—Ma. Refugio Vieyra, 9.—Angel García, 10.—Gloria García, 11.—Elena García, 12.—Guadalupe López, 13.—Guadalupe Magallán, 14.—Justo Sánchez, 15.—Amador Molquecho, 16.—Silvestre Molquecho, 17.—Anastasio García 18.—Guadalupe López, 19.—Emiliana López, 20.—Auxilio López, 21.—Celerina González, 22.—Rogelia García, 23.—Luisa Pérez, 24.—Juana Rios, 25.—Macario Rubio, 25.—Juan García, 26.—María Ríos, 27.—Antonio García, 28.—Domingo García, 29.—Fidel Rubio, 30.—Teresa García, 31.—José Rubio, 32.
Julián Rubio, 33.—Petra Guido, 34.—Antonio Ramírez, 36.—María Pérez, 46.—Josefa García, 41.—Auxilio Rubio, 42.—Carmen Rubio, 43.—Angela Barrera, 44.—Miguel Rubio, 45.—María Pérez, 46.—Josefa Pérez, 47.—Guadalupe Romero, 48.—Salud Romero, 49.—Rafael García, 50.—Gonzalo García, y 51.—Valentina Granados. En con-

secuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios y títulos parcelarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 84189, 84209, 84195, 84213, 84203, 84204, 84210, 84205, 84188, 84191, 84192, 84190, 85193, 84197, 84196, 84198, 84199, 84200, 84201, 84206, 84207, 84208, 84211, 84235, 156067, 156057, 156066, 156063, 156060, 156061, 156071, y 156059.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN MIGUEL TAY-MEO", municipio de Zinapécuaro, del estado de Michoacán, a los CC. 1.—Juan Sánchez Montova, 2.—Marcos García Rubio, 3.—Paula Molquecho Vda. de Sánchez, 4.—Ma. Carmen Rubio García, 5.—Policarpo Ramírez Pérez, 6.—Ismael Rubio Ramírez, 7.—Juan García Granados, 8.—Pedro Rubio García, 9.—Alejandro Rubio Perez, 10.—Juana Hernández Vda. de Magallán, 11.—J. Natividad García Piña, 12.—José García Toledo, 13.—J. Guadalupe Martínez Rincón, 14.—Rubén García Rubio, 15.—José Molquecho Sánchez, 16. José María Martínez López, 17.—Fidel García Rubio, 18.—José Mendoza Romero, 19.—Juan Muñoz Aguilar, 20.—Juan García Busio, 21.—Venancio Anicua Rios, 22.—Antonio Rubio Gómez, 23.—José Rubio Sánchez, 24.—Aurelio Sánchez Pérez, 25.—Atenójenes Sánchez Molquecho, 26.—Juan Pina Pérez, 27.—Salvador González Robles, 28.—Longino Rios González, 29.—Maurilio Ríos Magallán, 30.—Ma. Socorro Romero G., 31.—Felipe Sánchez Pérez y 32.—Santiago Sánchez Pérez; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publiquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN MIGUEL TAYMEO", municipio de Zinapecuaro, del estado de Michoacán, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifiquese y ejecutese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciseis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco.— El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luís Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación. · u el ejido del poblado denominado La Cofradía, Municipio de Zacapu, Mich.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA COFRADIA", municipio de Zacapu, del estado de Michoacán; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 16 de junio de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejitadarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra del ejidatario que se cita en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de la parcela por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 26 de juno de 1973, en la que se propuso reconocer derechos

agrarios y adjudicar la unidad de dotación de referencia, al campesino que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo; por fallecimiento de los titulares se cancelen los títulos parcelarios y se privan de sus derechos sucesorios agrarios, a los herederos que abandonaron las parcelas por más de dos años consecutivos; y adjudicárselas a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO —La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 22 de agosto de 1973, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 12 de septiembre de 1973, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios al ejidatario que se señala, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 6 de septiembre de 1974; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y
demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que
obran en antecedentes, que el ejidatario ha incurrido en la causa de privación de derechos agrarios
a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia
Ley, por haber abandonado el cultivo personal de la
parcela por más de dos años consecutivos; que quedó
oportunamente notificado el ejidatario sujeto a juicio;
y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos
agrarios, y cancelar el correspondiente título parcelatio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que el campesino señalado, según constancias que corren agregadas
das al expediente, han venido cultivando las unidades
de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y
habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria
de ejidatarios celebrada el 26 de junio de 1973, de
acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma
Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con
fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley,
expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA CO-FRADIA", municipio de Zacapu, del estado de Michoacán, por ahaber abandonado el cultivo personal de la

parcela por más de dos años consecutivos, al C. Juan Núñez. En consecuencia, se cancela el título parcelario que se le expidió al ejidatario sancionado número: 136291 y que ampara la parcela número 9.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación, por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "LA COFRADIA", municipio de Zacapu, del estado de Michoacán, al C. Bernardino Zavala; consècuentemente, expídase su correspondiente certificado de derechos agrarios, que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

TERCERO.—Por fallecimiento de: 1.—Darío Tapia Juárez, parcela número 3, 2.—Cástulo Córdoba Rivera, parcela número 4, 3.—Damián Juárez Vega, parcela número, 6, 4.—Susana Rico Juárez, parcela número 7, 5.—Juana Arellano Arellano, parcela número 11, 6.—Zenón Juárez, parcela número 13 y 7.—Alfredo Farfán Bazán, parcela No. 14; se cancelan los títulos parcelarios números: 136285, 136286, 136288, 136289, 136293, tulos parcelarios Nos.: 136285, 136286, 136288, 136289, 136295, y 136296, en el ejido del poblado denominado "LA COFRADIA", municipio de Zacapu, del estado de Michoacán; y se privan de sus derechos sucesorios agrarios por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas, por más de dos años consecutivos a los CC. 1 —María Anguiano Cortés, 2.—María Guadalupe Cisneros, 3.—Agustina Reynosa, 4.—Imelda Cisneros Rico, 5.—Elpidia Anguiano Zavala, 6.—María Isabel Vega, y 7.—Ernestina Alvarado, y se adjudican las referidas unidades de dotación, por haberlas venido cultivando por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Baltazar Tapia Anguiano, 2.—Fidel Córdoba Cisneros, 3.—Víctor Juárez, Reynosa, 4.—Eleazar Cisneros Valencia, 5.—Rubén Anguiano Zavala, 6.—Josefina Juárez Vega, y 7.—Trinidad Ambriz Rangel. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LA COFRADIA", municipio de Zacapu, del estado de Michoacán, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarlos y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Gavía Chica, Municipio de Texcaltitlán, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA GAVIA CHICA", Municipio de Texcaltitlán, del Estado de Méxivo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 18 de noviembre de

1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolucion, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos asamblea que tuvo verificativo el 26 de noviembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTADO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 10 de marzo de 1974, a los ejidatarios y sucesorios; afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 28 de marzo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 16 de agosto de 1974; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los tramites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y
demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria;
habiendose comprobado por las constancias que obran
en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos
han incurrido en la causa de privación de derechos
agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85,
fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado
el cultivo personal de las unidades de dotación por
más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos
a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores
tramites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; v habiendose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 26 de noviembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA GAVIA CHICA", Municipio de Texcaltitlan, del Estado de Mexico, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por mas de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Adolfo Albarran, 2.—Amado Alpízar, 3.—David Alpíazar, 4.—Alfonso Alpízar, 5.—Guillermo Alpízar, 6.—Antonio Alpízar, 7.—Raymundo Alpizar, 8.—Guadalupe Aguilar, 9.—Cecilio Aguilar, 10. —Eleuterio Aguilar, 11.—Pedro Aguilar, 12.—Nicolás Aguilar, 13.—Leonardo Alvarez, 14.—Cecilio Alvarez, Agunar, 15.—Leonardo Alvarez, 14.—Cechio Alvarez, 15.—José Alvarez, 16.—José Arce, 17.—Martin Arce, 18.—Juan Arce, 19.—Ignacio Arriaga, 20.—José Castañeda, 21.—Jesús Corona, 22.—Julio Corona, 23.—Guadalupe Corona, 24.—Victorino Corona, 25.—Pascual Corona, 26.—Fidel Colín, 27.—Porfirio Chiquillo, 28.—Isidro Garcia, 29.—Rosendo Garcia, 30.—Domingo Carria, 31.—Estatino Carria, 22.—Fidio Carria, 31.—Estatino Carria, 23.—Fidio Carria, 31.—Estatino Carria, 23.—Estatino Carria, 2 García, 31.—Faustino García, 32.—Félix García, 33.— Leonardo García, 34.—Modesto García, 35.—Agustín González, 36.—Crisóforo Gómez, 37.—Urbano Gómez, 38.—Vicente Lara 39.—Valente Lara, 40.—Guadalupe Lara, 41.—Raymundo Lara, 42.—Juan Lopez, 43.—Angel López, 44.—Andrés López, 45.—Angel Novia, 46.—
José Ortíz, 47.—Pedro Reves, 48.—José Rojas, 49.—
Hilario Sanabria, 50.—Zenón Salinas, 51.—Facundo Hilario Sanabria, 50.—Zenón Salinas, 51.—Facundo Salinas, 52.—Domingo Sanabria, 53.—Cirilo Salinas, 54.—José Salinas, 55.—Trinidad Salinas, 56.—María Salinas y 57.—David Vázquez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Isabel González, 2.—Isabel Araballo, 3.—Fidel Alpízar, 4.—Jesús Salinas, 5.—Cliceria Alpízar, 6.—Victorino Alpízar 7.—Victorino Alpízar, 8.—Fermin García, 9.—Isabel García, 10.—Leonor García, 11.—Roberto Alvarez, 12.—Amalia Aguilar, 13.—Agustin Carmona, 14.—Ramón Arce, 15.—Antonio Arce, 16.—Antonio López, 17.—Jesús Castañeda, 18.—Elena Salinas, 19.—Enriqueta López, 20.—María Corona, 21.—Bulmaro Reyes, 22.—Petra Alvarez, 23.—José Colín, 24.—Simona Alpízar, 25.—María Reves, 26.—Rosendo García, 27.—Ascención Aguilar, 28.—Heliodoro García, 29.—Alfonso García, 32.—Alberto Albarrán González, 33.—Gonzalo Albarrán González, 34.—Salvador Gómez, 35. -Gonzalo Albarrán González, 34. -Salvador Gómez, 35. —Jovita Alvarez, 36.—Agustin Lara, 37.—Baldomera Mercado, 38.—Revnaldo Lara, 39.—Maria Garcia, 40. —Eustolia Escobar, 41.—Rosenda Revnoso, 42.—Luz Ortiz, 43.—Asunción Ortiz, 44.—Elena Flores, 45.— Falícita Vázquez 46. Felícitas Vázquez, 46.—Porfiria Marcera, 47.—Leonardo García, 48.—Pablo Sanabria, 49.—Heliodora Mondragona, 50.—Pascual Salinas, 51.—Leonor Alvarez, 52.
—Anastasio Salinas, 53.—Ascención Colín, 54.—Rafaela Alvarez y 55.—Alvaro Vázquez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 556204, 556207, 556209, 556210, 556211, 556214, 556215, 556216, 556217, 556219, 556220, 556222, 556223, 556227, 556230, 556231, 556232, 556233, 556234, 556235, 556236, 556236, 556236, 556236, 556236, 556237, 556236, 556237, 556236, 556237, 556236, 556237, 556236, 556237, 556236, 556237, 556236, 556237, 556236, 556237, 556235, 556236, 556237, 556246, 556247, 556248, 556241, 556242, 556254, 556255, 556247, 556250, 556263, 556252, 556265; 556258, 556260, 556259, 556267, 556268, 556271, 556274, 556283, 556287, 556276, 556277, 556279, 556280, 556282, 556282, 556293, 556294, 556295, 556297 v 556301.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "LA GAVIA CHICA", Municipio de Texcaltitlan, del Estado de México, a los CC.: 1.—Gonzalo Albarrán González, 2.—Juan Alpizar Alvarez, 3.—Guadalupe González Aguilar, 4.—Margarita Alpízar González, 5.—Luis Montaño Mejía, 6.—Santos Alpizar García, 7.—Cliceria Alpízar González, 8.—Juventino García González, 9.—Nicolas Aguilar Sanabria, 10.—Hilario Hernández Santana, 11.—Sofía Escober Reza, 12.—Gregorio Alvarez Arce, 13.—Domingo Lara Alvarez, 14.—Santiago Alvarez Aguilar, 15.—Julio Alvarez Alpízar, 16.—Juan Arce Salinas, 17.—María Sali-

nas Millán, 18.—Gregorio Arce Casas, 19.—Romulo López Arriaga, 20.—Alvaro Vázquez Castañeda, 21.—Guadalupe Corona Salinas, 22.—Margarita Reyes Salinas, 23.—Gaspar García González, 24.—Evaristo Sanabria Casas, 25.—Adán Corona Ortíz, 26.—Alberto López Escobar, 27.—Ausencio González Rojas, 28.—Antonio López Arriaga, 29.—Gonzalo Aguilar Alvarez, 30.—Clemente García Aguilar, 31.—José López Rojas, 32.—Gabina Avilés Alpízar, 33.—Ascención López Alvarez, 34.—Juana González Aguilar, 35.—Rómulo González Chiquito, 36.—Marcelino Gómez Vázquez, 37.—Rosa Vázquez García, 38.—Juan Lara Alvarez, 39.—J. Santos Lara Mercado, 40.—Juan Lara Alvarez, 41.—Rey Lara Salinas, 42.—Feliciano López Alvarez, 43.—Bernabé López Escobar, 44.—Sara López Reynoso, 45.—Miguel González Angeles, 46.—Juan Alpízar Sanabria, 47.—Margarito Reyes Chávez, 48.—Ravmundo García Avilés, 49.—Ismael Sanabria Alpízar, 50.—Pascual Salinas Mondragón, 51.—Felipe López Escobar, 52.—Silinano Sanabria García, 53.—Sebastián Salinas Mondragón, 54.—J. Guadalupe García Arriaga, 55.—Miguel Salinas Colín, 56.—Luis Alvarez Aguilar v 57.—Dolores Castañeda Rojas; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LA GAVIA CHICA", Municipio de Texcaltitlán. del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta v cuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Augusto Gómez Villamieva.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarlos y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Agua Caliente, municipio de Coeneo, Mich.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que orce: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "AGUA CALIENTE", municipio de Coeneo, del estado de Michoacán; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 8411 de fecha 7 de junio de 1973, el C. Delegado Agrario del Estado de Michoacán, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, v consta en el expediente el acta de la asamblea general extraordinaria que tuvo verificativo el 4 de mavo de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se citan en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 27 de septiembre de 1973, a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 17 de octubre de 1973, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juício; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 23 de agosto de 1974; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Lev Federal de Reforma Agraria; habiénclose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los elidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Lev. por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los elidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose pronuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 4 de mavo de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 81, 200 y demás anlicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "AGUA CALIENTE", municipio de Coenco, del estado de Michoacán, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—María Isabel Anguiano v 2.—Faustino Zamudio. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 757253 y 757281.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del noblado "AGUA CALIENTE", municipio de Coeneo, del estado de Michoacán, a los CC.:

1.—Héctor Espinoza y 2.—Marcelina Galbán; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "AGUA CALIENTE", municipio de Coenco, del estado de Michoacán, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifiquese y ejecutese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Méxicanos, Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrartos y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Zipaquio, Municipio de Zinaparo, Mich.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos,—Secretaría de la Reforma Agraria,

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "ZIPAQUIO", Municipio de Zináparo, del Estado de Michoacán; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 16 de abril de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 25 de abril de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto, resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organis, mo, notificó el 24 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 12 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Lev Federal de Refor, ma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaria de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a

su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió v aprobó su dictamen en sesión celebrada el 9 de agosto de 1974; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria;
habiéndose comprobado, por las constancias que obran
en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos
han incurrido en la causa de privación de derechos
agrarios y sucesorios a que se retiere el artículo 85,
fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado
el cultivo personal de las unidades de dotación por
más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos
a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus
derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 25 de abril de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Retorma Agraria se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "ZIPA-OUIO", Municipio de Zináparo, del Estado de Michoacán, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Luis Girón, 2.—Joaquín Martínez, 3.—Foylán Martínez, 4.—Juan Martínez, 5.—Francisco Montoya, 6.—Luis Melgoza, 7.—Eloísa Martínez Melgoza, 8.—Margarito Montoya, 9.—Leocadio Navarro, 10.—Victoria Torres, 11.—Perfecto Vázquez y 12.—Rafael Vázquez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Anatolia Martínez, 2.—Concepción Sanchez, 3.—Evangelina Martínez, 4.—Esperanza Martínez, 5.—Domitila Martínez, 6.—Loreto Martínez, 7.—Isaac Martínez, 8.—María Soria, 9.—Natividad Martínez, 10.—Ramona Martínez, 11.
—Rosalía Martínez, 12.—Aurelio Martínez, 13.—Teresa Amezcua, 14.—Consuelo Martínez, 15.—Guadalupe Martínez, 16.—Maclovia Martínez, 17.—Eduardo Montoya, 18.—Ezequiel Montoya, 19.—Antonio Montoya, 20.—Javier Montoya, 21.—Audelia Montoya, 22.—Maurilio Melgoza, 23.—Aurora Naranjo, 24.—Celestino Melgoza, 25.—Leobardo Melgoza, 26.—Luis Melgoza, 27.—Jovita Melgoza, 28.—Abigay Martínez, 29.—José Montoya, 30.—María Navarro, 31.—Gertrudis Solorio, 32.—Catalina Navarro, 33.—Leonor Navarro, 34.—Dolores Vázquez, 35.—Justa Pérez, 36.—Teresa Vázquez, 37.—Celestino Vázquez, 38.—Rosalío Vázquez, 39.—Carlota Vázquez, 40.—Carmen Vázquez, 41.—Edmerenciana Vázquez, y 42.—Celia Vázquez, En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 00886121, 00886124, 00886125, 00886127, 00886127, 00886129 v 00886131.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "ZIPAQUIO", Municipio de Zináparo, del Estado de Michoacán, a los CC.: 1.—Jesús Montova Martinez, 2.—Leopoldo Montoya Martinez, 3.—Joselina Sánchez Torres, 4.—Rafael

Vázquez Melgoza, 5.—Genoveva Alvarez Mares, 6.—Enrique Ramírez Martínez, 7.—Maurilio Elías Martinez, 8.—Conrado Avala Alvarez, 9.—Alfonso Martínez Méndez, 10.—Rosalio Vázquez Melgoza, 11.—Moisés Navarro Martínez, y 12.—Francisco Vázquez Pérez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "ZIPAQUIO", Municipio de Zináparo, del Estado de Michoacán. en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifiquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve dias del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ej.do del poblado denominado Tiríndaro, Municipio de Zacapu, Mich.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TIRINDARO", Municipio de Zacapu, del Estado de Michoacán; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 24 de febrero de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber adandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 8 de marzo de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 5 de junio de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 28 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en

este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 23 de agosto de 1974; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados les ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habién dose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 8 de marzo de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción 100. 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TIRINDARO", Municipio de Zacapu, del Estado de Michoacán, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Juan Bartolo, 2.—Ma. Guadalupe Espinoza, 3.—Martina Espinoza, 4.—Bartolo Jacinto, 5.—Francisco de la Cruz, 6.—Crispín Espinoza, 7.—J. Jesús Jacinto, 8.—Marcos Bernabé, 9.—Nicolás Severo, 10.—Leonardo Guzmán, 11.—Bartola Librada, 12.—Ma. Isabel Espinoza Lázaro, 13.—Cirilo Téllez, 14.—Sebastiana Lázaro, 15.—Raúl Juárez Zaragoza, 16.—Telésforo Bernabé, 17.—Andrés Espinoza, 18.—Macario Salinas, 19.—Ma. Salud Santos, 20.—Susana Alonso Maya, 21.—Isidro Jacinto Nepomuceno, 22.—Severiano González Escandón, 23.—José Pascual Torres, 24.—Tranquilino Simón, 25.—Ma. Jesús Alonso Vda. de la Cruz, 26.—Modesto Maya, y 27.—Telésforo Moreno. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Eloísa Bartolo, 2.—Teodora Toledo, 3.—Ma. Genaro Bartolo, 4.—Evangelina Bartolo, 5.—Ulises Juárez, 6.—Miguel Juárez, 7.—Valentín Rodríguez, 8.—Antonia Martínez, 9.—Pedro Jacinto, 10.—Antonia Guzmán, 11.—Ma. Guadalupe Jacinto, 12.—Ma. Dolores Gaspar, 13.—Evarista de la Cruz, 14.—Pedro Espinoza, 15.—Hermilo Espinoza, 16.—Amalia Espinoza, 17.—Isidro Espinoza, 18.—Juan Lara Simón, 19.—Salvador Salinas, 20.—Juana Bernabé y 21.—Helario Moreno. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les espidieron a los ejidatarios sancionados, números: 673246, 673272, 673289, 673294, 673296, 673299, 673246, 673272, 673289, 673294, 673307, 673336, 673336, 673328, 673328, 673329, 673336, 673328, 673254, 673328, 673323 y 673353.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por

venirlas cultivando por mas de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poolado de "TikinDaku", Municipio de Zacapu, del Estado de Micnoacan, a los CC.: 1,—Ala. de Jesus Bartolo Foiedo, Z.—Gabino Trinidad Santos, 5.—Juan Martinez Espinoza, 4.—Juan Jacinio Tap.a, 5.—Jeronima de la Cruz Gaspar, 6.—Alicia Espinoza Istoro, 7.—cinedina Santos de Jacinto, 8.—Jose.a Kuiz Guzhian, 9.—antoma Santos Istoro, 13.—Lorenza Atonso Chavez, 11.—Fenpe Bernabe Villa, 12.—Mia. Sando Jeronimo Espinoza, 13.—Maria Ramirez Padilla, 14.—Aponinar Agustin Lázaro, 15.—Ma. del Carmen Juarez Zaragoza, 10.—Maguatena Bérnabe Guznian, 17.—Antonia Orozco de Espinoza, 18.—Ma. Guadaiupe Anguiano Cortes, 19.—Antonio Santos Kuiz, 20.—Ma. Cruz Isidro Alonso, 21.—Ma. Salud Ruiz Cortes, 22.—Juana Ruiz Sosa, 23.—Margarita Armenta Juarez, 24.—10masa Lara Simon, 25.—Angela de la Cruz Alonso, 26.—Luis Maya Bernabe y 27.—Catarina de la Cruz Cruz; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejudatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolucion, relativa a la privacion de derecnos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "HRINDARO", Municipio de Zacapu, del Estado de Michoacan, en el "Diario Oficiat" de la rederación y en el Periodico Oficial del Gobierno de esa Entidad federativa; inscribase y haganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifiquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en Mexico, Distrito Federal, a los treinta y un dias del mes de diciembre de mil novecientos setema y cuatro.— El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverria Alvarez.—Rubrica.—Cumpiase: El Secretario de la Reforma Agraria, Augusto Gomez Villanueva.—Rubrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Tosca, Municipio de Chavinda, Mich.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaria de la ketorma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privacion de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poolado denominado "LA TOSCA", Municipio de Chavinda, del Estado de Michoacán; y

RESULTANDO PRIMERO.-Consta en el expediente las convocatorias de fecha 12 de octubre de 1973, y 22 de octubre del mismo año, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privacion de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolu-ción, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el lo, de noviembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos anos ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirmen los derechos agrarios de 8 campesinos del censo ba-sico más la parcela escolar, beneficiados en la resolución presidencial de 3 de junio de 1936 publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 22 de junio de 1936, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho orga-

nismo, notificó el 22 de noviembre de 1973, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de prucbas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 28 de diciembre de 1973, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de eji datarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 6 de septiembre de 1974; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y
demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiendose comprobado, por las constancias que
obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios
a que se relicre el artículo 85, tracción I, de la propia
Ley, por haber abandonado el cultivo personal de
las unidades de dotación por mas de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados
los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se
siguieron los posteriores tramites legales es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar
los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, segun constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por mas de dos años ininterrumpidos; y habiendose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 14 de noviembre de 1973, de acueren com no a ouesto por los acticulos 72, tracción 1 y III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "LA TOSCA", Municipio de Chavinda, del Estado de Michoacan, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—David Olvera Mendoza, 2.—Ezequiel González Ceja y 3.—Antonio Maravilla. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Esperanza Cardenas Olvera, 2.—María Ortega, 3.—Roberto González, 4.—Flora González, 5.—Socorro González, 6.—María Soledad Medrano, 7.—Salvador Maravilla, 8.—Luis Maravilla v 9.—Felicitas Maravilla. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 878734, 878744 y 878747.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "LA TOSCA", Municipio de Chavinda, del Estado de Michoacán, a los

pidos, en el ejido del poblado de "LA TOSCA", Municipio de Chavinda, del Estado de Michoacán, a los CC: 1.—Juan Ceja Vega, 2.—Luis Flores González y 3.—Faustino Orecel Ortega; consecuentemente, expídarses sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Se confirman los derechos agrarios de 8 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 3 de junio de 1936, y publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 22 de junio de 1936, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC.: 1.—Luis Díaz Pérez, 2.—María Jesús Ceja Rodríguez, 3.—Gabriel Alejo Alvarez, 4.—Cleotilde Olvera Mendoza, 5.—María Refugio Flores González, 6.—María Soledad Pérez Vargas, 7.—Manuela Cárdenas Alvarez y 8.—Rubén Ceja Barajas, en el ejido del poblado denominado "LA TOSCA", Municipio de Chavinda, del Estado de Michoacán; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la parcela escolar.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LA TOSCA", Municipio de Chavinda, del Estado de Michoacán, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidac federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecutese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarlos y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado Milpillas, Municipio de Atotonilco el Alto, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "MILPILLAS", Municipio de Atotonilco el Alto, del Estado de Jalisco; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha lo. Je julio de 1973 para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 10 de julio de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de refencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 6 de septiembre de 1973, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran

a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 24 de septiembre de 1973, en la que se comprobó legaimente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430; y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrairos a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agranos y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agrana, Dirección General de Derechos Agranos, la que hazo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constanicas presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Lev, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobo su dictamen en session celebrada el 26 de julio de 1974; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás
relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiendose comprobado por las consatucias que obtan
en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos
han incurrido en la causa de privación de derechos
agrarios y succsorios a que se refiere el artículo 85,
fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado
el cultivo personal de las unidades de dotación por
más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de
sus derecho sagrarios y sucesorios, y cancelas los correspondientes' certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agracios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 10 de julio de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "MIL-PILLAS", Municipio de Atotonico el Alto, del Estado de Jalisco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Hilario Aceves Reynoso, 2.—Juan Aguila, 3.—Pedro Aguila, 4.—Ramón Aguila, 5.—Eleuterio Aguila, 6.—J. Jesús Aguila, 7.—Rafael Aguila, 8.—Ladislao Aguila, 9.—Angel Aguila, 10.—Dionisio Aguilera, 11.—José Aguilera, 12.—Andrés Aviña, 13.—Ascensión Aviña, 14.—Juan Contreras, 15.—J. Guadalupe Contreras, 16.—Andrés Contreras, 17.—José García Ramírez, 18.—Patricio García, 19.—Darío García, 20.—J. Refugio García, 21.—Alfredo García, 22.—Isidro García, 23.—Elvira García Chávez, 24.—Ramón García, 25.—José García Aguila, 26.—Patricio García Leos, 27.—Manuel Godínez, 28.—José Godínez, 29.—Tomás Godínez, 30.—Arnulfo Godínez, 31.—Epifanio Gómez, 32.—Pedro Gómez, 33.—Ascención Gómez, 34.—Pedro González, 35.—Gregorio González, 36.—José

González, 37.—Pascual González, 38.—J. Guadalupe González, 39.—Juan Guerrero, 40.—Longinos Herrera, 41.—Ascención Herrera, 42.—J. Jesús Huerta, 43.—Miguel Jasso, 44.—Manuel Lemus, 45.—Daniel Lemus, 46.—Gilberto Lemus, 47.—Severo Leos, 48.—Alfonso Leos, 49.—J. Jesús Martínez, 50.—José Martínez, 51.—Miguel Martínez Garcia, 52.—Juan Mendoza, 53.—J. Guadalupe Mendoza, 54.—Juan endoza García, 55.—María Refugio Olivares, 56.—Francisco Ramírez, 57.—uan Ramírez, 58.—Florencio Ramírez, 59.—Rafael Ramírez, 60.—Ignacio Lemus, 61.—José evnoso Herrera, 62.—Paulo Reynoso, 63.—Emigdio Reynoso, 64.—Leonardo Salgado, 65.—Miguel Venegas, 66.—J. Guadalupe Venegas, 67.—Lucio Contreras Garcia, 68.—José Aguila, 69.—Victorio Reynoso, 70.—Juan Ducñas, y 71.—Hilaario Aceves.

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Enrique Aceves, 2.—Ismael Aguila Núñez, 3.—Carolina Aviña, 4.—J. Guadalupe Aguila Núñez, 3.—María Jesús Aguila Aviña, 6.—Manuel Aguila, 7.—María Jesús Arias, 8.—Angel Aguila rias, 9.—Pedro Arias, 10.—Ernestina Aguila, 11.—Celia Aguila, 12.—Blasa Gama, 13.—Filiberto Aguila, 14.—Delfina Aguila, 15.—Ladislao Aguila, 16.—Juana Aguila, 17.—María Aguila, 18.—Elisa Aguila, 19.—Margarita Aguila, 20.—Elisa Aguila, 21.—Pedro Aguilar Arias, 22.—Carlos Aguilera, 23.—María Refugio Delgado, 24.—José Aguilera, 25.—Ignacio Aguilera, 26.—Guadalupe Aguilera, 27.—Esperanza Aguilera, 28.—María Aguilera, 29.—Ignacio Aguilera, 30.—María Encarnación, 31.—Hermelinda Encarnación, 32.—María Encarnación, 33.—María Segura, 36.—Guadalupe Aviña, 37.—María Solorio, 38.—María Contreras, 39.—Francisco Contreras, 40.—Andrés Contreras, 43.—José Contreras, 44.—Francisco Contreras, 45.—Ramona Contreras, 46.—María Contreras, 47.—Dolores García 48.—Patricio García Leos, 49.—María Trinidad Leos, 50.—Isidro García

51.—Margarita García, 52.—María Jesús García, 53.—Enrique García, 54.—María Chavez, 55.—María de Jesús Ramírez, 56.—María Trinidad Leos, 57.—Santiago García García, 58.—María Teresa García García, 59.—Soledad Ayala, 60.—Juan Garca S., 61.—Refugio Sánchez, 62.—Manuel García S., 63.—Margarita García Leos, 64.—Felipa Gutiérrez 65.—Pedro Godínez, 66.—Juan aRamírez, 67.—José Godínez, 68.—Arnulfo Godínez, 69.—Pedro Godínez, 70.—Juan Godínez, 71.—Esperanza Godínez, 72.—Juan Godínez, 73.—Narciso Gómez, 74.—Cenobio Gómez, 75.—María Gavtán, 76.—Soledad Gómez, 77.—Cipriano Godínez, 78.—Epifanio Gómez, 79.—Narciso Gómez, 80.—Juan González, 81.—Trinidad Medina, 82.—Pedro Medina, 83.—Hilaria Briones, 84.—J. Guadalupe González, 85.—Margarita González, 86.—Margarita González, 87.—Bartola Briones, 88.—José González Islas, 89.—María de Jesús Islas, 90.—Margarita González, 91.—Blas Guerrero, 92.—Felícitas García, 93.—Fidel Guerrero, 94.—Juana Guerrero, 95.—María Guerrero, 96.—María Herrera, 97.—Dolores Herrera, 98.—Aída Herrera, 99.—J. Ascención Herrera, 100.—Dolores Aguilar.

101.—Rubén Huerta 102.—Celia Huerta, 103.—Manuel Jasso, 104.—Margarita Gutiérrez, 105.—Amalia Lemus, 106.—Juana García, 107.—Gilberto Lemus, 108.—María Refugio Lemus, 109.—Angelina Lemus, 110.—Elisa Lemus, 111.—María Revna, 112.—Juana García, 113.—Manuel Leos, 114.—María Arrañaga, 115.—Juan Leos, 116.—Rafael Leos, 117.—Alfonso Leos Revnoso, 118.—Juana Revnoso, 119.—Severo Leos, 120.—Salvador Martínez, 121.—Eulalia Huerta, 122.—Manuel Martínez, 123.—Socorro Martínez, 124.—Ramón Martínez, 125.—Concepción Flores, 126.—Luciano Martínez, 127.—Juana Martínez, 128.—Ramón Velázquez, 129.—Angela Martínez, 130.—María Godinez, 131.—Dolores Martínez, 132.—María García, 133.—Juan Mendoza García, 134.—Casimira Garca, 135.—María García, 136.—J. Guadalupe Aguila, 137.—Margarita Aguila, 138.—

Carmen Ramírez, 139.—Francisco Ramírez, 140.—Zenon aGarcía, 141.—Rafael Ramírez, 142.—Juan Ramírez, 143.—Concepción Ramírez, 144.—Guadalupe amirez, 145.—Carmen Ramírez, 146.—Maria Ramírez, 147.—Maria Guadalupe Ramírez, 148.—José Lemús, 149.—Refugio Martinez, 150.—Guadalupe Remus.

151.—María Remus, 152.—Fidencio Reynoso, 153.
—Felicitas Mendoza, 154.—Maria Jesús Reynoso, 155.
—Juan Reynoso, 156.—Paulo Revnoso Hernández, 157.
—Ramón Reynoso, 158.—Concepción Reynoso, 159.—
Juana Reynoso, 160.—Francisca Reynoso, 161.—María
Jasso, 162.—Pedro Reynoso, 163.—Trinidad Reynoso,
164.—J. Jesús Salgado, 165.—Salvador Gómez, 166.—
J. Jesús Gómez, 167.—Guadalupe Salgado, 168.—Felicitas Salgado, 169.—Maria Reves, 170.—J. Guadalupe
Venegas, 171.—Avelina Venegas, 172.—Antonia Venegas, 173.—Josefina Venegas, 174.—Avelina Venegas, 175.—Francisca García, 176.—Narciso Dueñas, 177.—
J. Guadalupe Aceves, 178.—Josefa Revnoso, y 179.—
Hilario Aceves. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números:
527072, 527073, 527074, 527075, 527077, 527078, 527079,
527080, 527081, 527082, 527083, 527084, 527085, 527090,
527091, 527092, 527095, 527096, 527097, 527089, 527099,
527102, 527103, 527104, 527107, 527107, 527118, 527119,
52712, 527124, 527125, 527124, 527125, 527126,
527127, 527128, 527130, 527131, 527132, 527133, 527134,
527135, 527136, 527138, 527139, 527140, 527142, 527146,
527148, 527149, 527151, 527152, 527153, 527156, 527158,
527070.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ciido del poblado MILPILLAS", Municipio de Atotonilco el Alto, del Estado de Jalisco, a los CC. 1.—Manuel Loinelí Solorio, 2.—Manuel Jasso Gutiérrez, 3.—J. Trinidad Godinez Revnoso, 4.—Pioquinto Villa Solorio, 5.—Antonio Delgado Aguilera, 6. Ignacio Borunda Olmos 7.—Gregorio Revnoso Aguila, 8.—Carlos Padilla Delgado Melendez Aceves, 10.—J. Guadalupe Trujillo Morales, 11.—José Villa Arias, 12.—Juan Martínez Ramírez, 13.—Rafael Magaña Dueñas, 14.—Manuel Villa Solorio, 15.—Arnulfo Godinez Solorio, 16.—Víctor Dueñas Maciel, 17.—Consuelo Bram Lonelí, 18.—Juan Elizaldi Villalobos, 19.—Vicente Godinez, Alatorre, 20.—Manuel García Barragán, 21.—José Sánchez Rivera, 22.—David Dueñas Alanís, 23.—José Sánchez Rivera, 22.—David Dueñas Alanís, 23.—José Sánchez Rivera, 24.—Elías Salcedo, 25.—Luis Elías Olivares, 26.—Juan Hernández Pérez, 27.—Manuel Godínez Ramírez Jr., 28.—Benjamin Orozco Godinez González, 31.—Joséfina Villa Almeida, 32.—José García Herrera, 33.—Pablo Hernández Barrera, 34.—Manuel Andrade Herrera, 35.—José Padilla Andrade, 36.—Pedro Avalos Revnoso, 37.—Ramón Razo Delgadillo, 38.—J. Guadalupe Meléndez, Hernández, 39.—J. Jesús Villa Solorio, 40.—Rafael Sánchez Rivera, 41.—Antonio Aguilar Martínez, 42.—José Sánchez Revnoso, 43.—Isidro Mendoza García, 46.—Simona Rodríguez Vda. de Aguila, 47.—Praxedis Villalobos Gutiérrez, 48.—Candelario Hernández Corpus, 49.—J. Jesús A valos Alartínez, 50.—Andrés Anava Gutiérrez, 51.—Ramón Godinez Medina, 52.—Cenobio Delgado Solorio, 53.—Felipe Barragán Rocha, 54.—Jose Aguila García, 55.—Francisco Martínez Godínez, 56.—Luis Llamas Herenández, 64.—Maria Refugio Solgado Aguilera, 65.—Salvador Orozco García, 66.—Rafael Aguila García, 62.—Dominga Hernández Barrera, 63.—Alfonso García Hernández, 64.—Maria Refugio Solgado Aguilera, 65.—Salvador Orozco García, 66.—Rafael Aceves Revnoso, 67.—J. Jesús Lomelí Solorio, 68.—José Ag

Te, expídanse sus correspondientes certificados de derchos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

IERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado de "MILPILLAS", Municipio de Atotonilco el Alto, del Estado de Jalisco, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifique y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Uniore, Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverria Alvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica.

RESULUCION sobre privación de derechos agrarlos y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Limón hoy Lázaro Cárdenas, Municipio de Aguililla, Mich.

dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado 'EL LIMON HOY LAZARO CARDENAS", Municipio de Aguililla, del Estado de Michoacán y;

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 2719 de fecha 11 de febrero de 1974, al C. Delegado Agrario del Estado de Michoacán, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por laber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente el acta de la asamblea general extraordinaria que tuvo verificativo el 25 de enero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el egundo punto resolutivo, de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo notificó el 27 de febrero de 1974, a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 20 de marzo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez. por haberlo encontrado ajustado al procedi-

miento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobo su dictamen en sesión celebrada el 23 de agosto de 1973; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demas
relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiendose comprobado, por las constancias que obran
en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos
han incurrido en la causa de privación de derechos
agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85,
fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado
el cultivo personal de las unidades de dotación por
más de dos anos consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos
a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señarados segun constancias que corren agregadas al expediente, nan venido cultivando las unidades de dotación por mas de dos anos inimerrumpidos, y habiendose propuesto el reconocimiento de sus derecnos agranos por la asambiea general extraordinaria de ejidatanos celebrada el 25 de enero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto p.a. los artículos 72, fracción 111; 81, 200 y demas aplicacies de la misma Ley, procede reconocer sus derecnos agranos; y con lundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

FRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del pobiado denominado "EL LI-MON HOY LAZARO CARDENAS", Municipio de Aguililla, del Estado de Michoacan, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—J. Guadalupe Guerrero, 2.—M. de Jesus Ríos Aguirre, 3.—Ana Ma. Gucrero, 4.—Victoria Castro Mora, 5.—Rafael Maliavón, 6.—Abel Barragan Malfavón, 7.—Francisco Causor B., 8.—Miguel García Magaña, 9.—Jose Belmontes, 10.—Rosalio Cárdenas Ochoa, 11.—Silviano Farías Sagines, 12.—José Salgado Alvarez, 13.—Epitacio Mendoza, 14.—Altonso Alvarez Hernández, 15.—Anselmo Cárdenas Ochoa, 16.—Agapito Garnica López, 17.—Heliodoro Andrade Cortés, 18.—Marcos Cárdenas Ochoa, 19.—Antonio Lopez Castaneda, 20.—Vicente Salgado A., 21.—Ranulto Chacón Arias, 22.—Eudoro Valencia Cortés, 23.—Fortino Valencia S., y 24.—Herón Causor Barragán. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Juan Madrigal, 2.—Silvestre Vargas Ríos, 3.—René Vargas Ríos, 6.—José Ma. Tatolla Guerrero, 7.—Antonio Tafolla Guerrero, 8.—Marco Antonio Tafolla Guerrero, 9.—Gloribella Tafolla Guerrero, 10.—Ma. Carmen Tafolla Guerrero, 11.—Mario Andrade Mendoza, 12.—C. Isabel Andrade, 13.—Enedina Andrade, 14.—Ma. Carmen Malfavón Andrade, 15.—Candelaria Morales, 16.—Carlos Barragán Morales, 17.—Rafael Barragán Morales, 21.—Edelmira Barragán Morales, 22.—Ma. Esther Ramírez, 23.—Prisciliano Causor Ramírez, 24.—Ma. Carmen Barragán Morales, 20.—Ma. Elena Barragán Morales, 21.—Edelmira Barragán Morales, 22.—Ma. Esther Ramírez, 23.—Prisciliano Causor Ramírez, 24.—Ma. Carmen Malfavón M., 25.—Miguel García M., 26.—Javier García M., 27.—Francisco García M., 28.—Ma. Teresa García M., 29.—Ma. Luz García M., 28.—Ma. Teresa García M., 29.—Ma. Luz García M., 29.—Ma. Luz

haberse convertido en propietario por prescripción de dos predios rústicos denominados El Carrizal, y Las Fiores, de la Delegación Municipal de San Antonio, B. Cfa., y que tienen las siguientes medidas y colindancias:

El Carrizal, tiene una superficie de 100 Hs. de agostadero; al Norte, con predio La Campana; al Sur. con predio Juan Márquez; al Este, con predios California y Santa Rita, y al Oeste, con Demasías del Carrizal, teniendo 1,000 Mts. por cada lindero.

Las Flores, tienen una superficie de 100 Hs. incluyendo en ella una huerta; al Norte, 1,000 mts. con predio Los San Juanes al Sur, 1,000 mts. con predio La Testera; al Este, 1,000 mts. con predio La Cruz del Oro y al Oeste, 1,000 mts. con perdio El Agua Caliente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

La Paz, B. Cfa., noviembre 15 de 1974,

La Secretaria del Ramo Civil, Edelmira Ruiz Martínez.

29 julio; 8 y 18 agosto.

(R.-2603)

'Estados Unidos Mexicanos Juzgado 20. de lo Civil y de Hacienda Guadalajara, Jal.

EDICTO

En juicio Tramitación Especial 3127/75 promovido por Francisco Ceballos Sánchez, decretóse cancelación pagaré número 34544 suscrito Financiera Internacional, S. A., por \$1.000,000.00 y vencimiento al lo. de septiembre de 1975. Cítanse opositores.

Guadalajara, julio 25 de 1975

Secretario, Lic. Oscar Uvence García.

18 agosto.

(R.--2834)

Estados Unidos Mexicanos Juzgado 20. de Distrito en Materia Civil México, D.F.

EDICTO

En el juicio ejecutivo civil federal número 147/69, seguido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en este Juzgado Segundo de Distrito del Distrito Federal en Materia Civil, en contra de Albertina Docelia de Cruz, se señalan las diez horas del día veintiséis de septiembre próximo, para la celebración del remate en primera almoneda pública del bien inmueble embargado en este juicio, ubicado en el número 1 de la calle Veinte de Noviembre de la Villa de Altamirano, Dtro. de Alvaro Obregón, en el Edo. de Chiapas, con las colindancias siguientes: Al Norte en 62.50 m. con propiedad del Sr. Amador Alfonso; al Sur en línea quebrada de 34.90 m., 5.50 y 37.60 m. con al Templo Católico y con propiedad del señor Rogelio Gómez; al Oriente en 29 m. con propiedad de Javier Argüello y al Poniente en 19.50 m. con el parque Central, la calle Veinte de Noviembre de por medio. Sirve de base para el remate,

la suma de \$58,130.50; y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Se convocan postores.

México, D. F., a 15 de julio de 1975.

El C. Secretario del Juzgado Segundo de Distrito del Distrito Federal en Materia Civil, Lic. Fernando García Pinto.

12 y 18 agosto.

(R.-2750)

Estados Unidos Mexicanos Juzgado 20. de Distrito en Materia Civil México, D. F.

EDICTO

En el juicio Ejecutivo Civil número 194/72, seguido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en este Juzgado Segundo de Distrito del Distrito Federal en Materia Civil, en contra de Francisca Pérez Alvarez y Daniel Alvarez Villegas, se señalan las diez horas del día veintiocho de agosto próximo para la celebración del remate en primera almoneda pública, del bien inmueble embargado en este juicio, ubicado en la casa número 3806 de la calle Norte 72-A colonia La Joya, de esta ciudad, con superficie de 136 metros cuadrados y las siguientes colindancias: al Norte, en 17 mts. con el lote trece; al Sur, en 12 mts. con el lote tres, y en 5 mts. con el lote dos; al Oriente, en 8 mts. con calle Cucihuiriachic, y al Poniente, en igual medida con el lote cuatro. Sirve de base para el remate, la suma de \$55,009.20 y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Se convocan postores.

México, D. F., 22 de julio de 1975.

El C. Secretario del Juzgado Segundo de Distrito del Distrito Federal en Materia Civil.
Lic. Fernando García Pinto.

12 y 18 agosto.

(R.-2751)

AVISOS GENERALES

AFIANZADORA MEXICANA, S. A.

Con relación al "Diario Oficial" del 8 de agosto del año en curso, en el que fue publicado nuestro Estado de Contabilidad al 30 de junio de 1975, informamos a ustedes que en la hoja 44 en el renglón de Estimación para Cobros Dudosos, invirtieron los números 0 y 4 apareciendo publicado como \$5.401,970.75, debiendo ser: \$5.041,970.75.

Comunicamos a ustedes lo anterior, con el fin de que por medio de fe de erratas, se corrija lo anterior.

México, D. F., a 12 de agosto de 1975.

Atentamente.

Rodolfo Aguila Sosa, Contador General.

18 agosto.

(R.-2835)

FINANCIERA DE INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES, S. A. Institución Financiera y Fiduciaria Av. Madero No. 42-20. piso. México 1, D. F.

AVISO

Hacemos del conocimiento de los tenedores de Bonos Financieros FICSA, Sette "C", que con resultado del Decimo Primer Sorteo ordinario, efectuado el día 11 de agosto de 1975, con la intervención del C. Inspector de la H. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, el señor Alvaro Pérez Granillo, resultaron designados para ser amortizados los siguientes títulos de bonos:

Valor nominal de los titulos	Número de los títulos
\$ 1,000.00	0265 al 0285 0288 al 0291
5.000.00	0795 al 0819
10,000.00	1391 al 1415
50 000 00	1515 at 1516

Los bonos señalados para amortización serán pagaderos a partir del 29 de aposto de 1975, en nues tras oficinas generales, ubicadas en Ave. Francisco I. Madero No. 42-20, piso, de esta ciudad, fechada a partir del lo. de septiembre dejarán de devengar intereses.

México, D. F., a 12 de agosto de 1975.

C. P. Celestino Fernández García, Gerente Contralor.

> Víctor A. Paredes, Subgerente Contador.

18 agosto.

838)

FINANCIERA POPULAR, S. A. Institución Financiera y Fiduciaria

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS FINANCIEROS "FIPOSA F-5"

Se hace de su conocimiento que el día 27 de agosto próximo a las diez horas tendrá verificativo el segundo sorteo ordinario de Bonos Financieros "Fiposa F-5", emitidos por esta Institución, acto que se efectuará en nuestras oficinas ubicadas en el número uno de las calles de José Ma Marroquí, primer piso, esquina con Av. Juárez de esta ciudad, con la intervención del H. Inspector que la H. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros se sirva designar.

Los bonos que resulten sorteados devengarán intereses hasta el día 5 de septiembre de 1975.

México, D. F., a 11 de agosto de 1975.

FINANCIERA POPULAR, S. A.

Jesús Carrillo Ramírez, Gerente de Operación,

Ma. Eugenia Romero Z., Jefe Depto. de Inversiones.

GENERAL POPO, S. A.

AVISO A LOS SENORES ACCIONISTAS

La Asamblea Ordinaria de Accionistas de esta compañía, celebrada el día 26 de febrero de 1975, acordó pagar un dividendo a los accionistas mediante la capitalización de \$2.110,900.00 M. N. de las reservas registradas en la Cuenta de Utilidades Pendientes de Repartir.

La Asamblea Extraordinaria de la misma fecha formalizó el aumento de capital relativo, por la suma de \$2.110,900.00, que estará representado por 21,109 acciones comunes con valor nominal de \$100.00 cada una v que, de acuerdo con el texto en vigor de los artículos 125 y 140 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, reiormados por Decreto de 26 de diciembre de 1956, se denominarán Serie Dividendo 1975. El dividendo decretado equivale a un 5% del capital nominal en circulación a la fecha de la Asamblea, y sus tenedores tendrán derecho a una acción de la nueva emisión por cada veinte de las que sean poseedores, y recogerán el título correspondiente contra presentación del cupón 108 de los títulos en su poder. Todos los títulos en circulación a partir del canje tendrán cupones adheridos a partir del 109.

El aumento fue formalizado por escritura 28,577, de 17 de junio de 1975, otorgada ante el Notario 46 de esta ciudad, Lic. Luis Carral, y los accionistas podrán recoger los títulos correspondientes a la Serie Dividendo 1975, a partir del día 12 de agosto de 1975, en las oficinas de la empresa, Blyd. M. de Cervantes Saavedra 369, esquina con Presa Falcón, Col. Anáhuac.

México, D. F., a 12 de agosto de 1975.

Lic. Fernando Hanhausen, Secretario del Consejo de Administración

18 agosto.

(R.-2837)

'NMITEBLES TLALPAN, S. A. (I. T. S. A.)

AVISO

Para los efectos a que se refiere el Artículo 90. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace saber que, Inmuebles Tlalpan, S. A., en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 30 de julio de 1975, tomó, entre otros acuerdos, el de reducir su Capital Social de \$130.000.000.00 (ciento treinta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), a la cantidad de \$100.000.000.00 (cien millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), con todas las formalidades legales y estatutarias.

México, D. F., a 31 de julio de 1975.

INMUEBLES TLALPAN, S. A.

Lic. Sergio Riquer, Secretario del Consejo de Administración.

CONTRALORIA Y PROMOCION DE EMPRESAS, S. A.

BALANCE DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE MAYO DE 1975

ACTIVO

Caja y Bancos	\$577,252.14
Suma el Activo	\$577,252.14
Capital Contable	\$194,161.43
Utilidad del Período de Liquidación	383,090.71
Suma el Capital	\$577,252.14

El Haber Social que corresponde a cada socio es de \$1.089.16, por acción.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 31 de mayo de 1975. Liquidador.—Rúbrica. Contador.—Rúbrica.

8, 18 y 28 agosto

(R.-2704)

AVISO NOTARIAL

En los términos del Artículo 873, del Código de Procedimientos Civiles del Distrito y Territorios Federales se hace saber que por instrumento No. 31,393, del día 10 de julio de 1975, otorgada en el protocolo a mi cargo, la Sra. Martha Villanueva Zermeño de Ramírez, con la concurrencia de la Sra. Rebeca María del Pilar Villanueva Zermeño de Delgadillo, acepta la herencia que le de ió al morir su madre la señora Lucía Zermeño Hurtado Vda. de Villanueva, en lor términos establecidos en el testamento otorgado v además el cargo de albacea conferido a la Sra. Martha Villanueva Zermeño de Ramírez, protestando desempeñarlo fielmente y manifestó que procederá a formular el inventario de los bienes de la Sucesión.

México, D.F., a 15 de julio de 1975.

Muy atentamente.

Lic. Joaquín F. Useguera OEIJ—170115

AVISO NOTARIAL

En los términos del Artículo 873, del Código de Procedimientos Civiles del Distrito y Territorios Federales, se hace saber que por instrumento No. 31,429, del día 18 de julio de 1975, otorgado en el protocolo de mi cargo, la Srita. Ma. del Consuelo Victoria Aguilar Lima aceptó la herencia que le dejó al morir su madre la Sra. Albina Lima Vda. de Aguilar, en los términos establecidos en el Testamento otorgado y además el cargo de Albacea conferido, protestando desempeñarlo fielmente, y manifestó que procederá a formular el inventario de los bienes de la Sucesión.

México, D. F., a 29 de julio de 1975,

Lic. Joaquín F. Oseguera Notario No. 99

8 y 18 agosto.

(R.-2697)

AVICOLA ANTAL, S. A.
Calz Camarones 152—C Tels.: 547-20-11 y 547-11-76
México 16, D. F.
Reg. Fed. Caus. AAN—6412—02—001

BALANCE DE LIQUIDACION PRACTICADO EL 9 DE JULIO DE 1975

ACTIVO

Caja y Bancos	ç	138 848 19
	Ψ	230,010.15
Fijo:		6.)
Mobiliario y Equipo	7	11,151.81
Suma el Activo	\$	150,000.00

CAPITAL

Capital Social \$ 150,000.00

AVICOLA ANTAL, S. A.

Jesús Izquierdo Blanco, Liquidador.

29 julio; 8 y 18 agoste

(R.-2570)

PUBLICACION NOTARIAL

Por escritura número 41,860, firmada ante mí el día de hoy, los señores Roberto, Agustín, Miguel Angel y Ricardo García Villegas, y las señoras Lidia García Villegas de Soto, María Elena García Villegas de Huerta, Alicia García Villegas de Barrera y Dora Aurea García Villegas, aceptaron la herencia testamentaria del señor Roberto García López, y se reconocieron sus derechos hereditarios y el señor Agustín García Villegas aceptó el albaceazgo que le fue discernido y declaró que va a proceder a inventariar los bienes de la herencia

Atentamente,

México, D. F., a 23 de julio de 1975.

El Notario Número 74 del D. F., Lic. Francisco Vázquez Pérez

18 y 28 agosto.

(R.-2827)

HOTEL CLUB LOS ARCOS, S. A. de C. V.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDÀCION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1974

Caja 2975 Capital Social \$ 25,000.00 Perdidas Acumuladas . 22,025.00 \$ 2,925.00

México, D. F., a 11 de julio de 1975.

Liquidador, Miguel del Olmo.

· INVERSORA COMERCIAI. DE OCCIDENTE, S. A. de C. V.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 31 DE VITTO DICIEMBRE DE 1974

Capital Social	\$ 25,000.00 25,000.00
	\$ 000.00

México, D. F., a 11 de julio de 1973.

Liquidador, Miguel del Olmo. BANCO CAPITALIZADOR DE AHORROS, S. A. Institución de Capitalización, de Ahorro y Fiduciaria

508 SORTEO EFECTUADO EL DIA 11 DE AGOSTO DE 1975

Serie "A" 1144. \$25,000.00, señor José Luis Flores Franco, Aguascalientes, Ags,—Serie "B" 2744. \$25,000.00, señor Jose Luis Flores Franco, Aguascalientes, Ags.—Serie "C" 4344. \$25,000.00, señor José Luis Flores Franco, Aguascalientes, Ags.—Señor José Luis Flores Franco, Aguascalientes, Ags.—Señor José Luis Flores Franco, Aguascalientes, Ags.—Serie "E" 7544. \$25,000.00, señor José Luis Flores Franco, Aguascalientes, Ags.—Serie "F" 9144. \$25,000.00, señor José Luis Flores Franco, Aguascalientes, Ags.—Serie "YA" 303503. \$40,000.00, señor José Guadalupe Gomez Rodríguez, México, D. F.

Inspector de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros que certificó los numeros premiados en este sorteo, señor Javier Avendaño García. Importe de este sorteo, \$190,000.00. Todos los suscriptores, cuvos nom bres aparecen en la presente lista, tienen derecho al cobro inmediato del premio obtenido.

México, D. F., a 12 de agosto de 1975.

BANCO CAPITALIZADOR DE AHORROS, S. A.

José Maria de Izaurieta, Director General.

18 y 28 agosto; 8 septiembre.

(R.--2836)

18 agosto.

(R.-2831)

Al Consejo de Administración y los Accionistas FERROALEACIONES DE MEXICO, S. A.:

Hemos examinado el balance general de Ferroalea ciones de México, S. A., al 31 de diciembre de 1974. Nuestra revisión se llevó a cabo de acuerdo con las normas de auditoria generalmente azeptadas y por consiguiente, incluyó pruebas selectivas de los libros y documentos de contabilidad y otros procedimientos de aúditoria que consideramos necesarios en las circunstancias.

Como se explica en la nota 1c, al balance general, en 1974 la compania aplico tanto para fines de estados ffinancieros como de impuesto sobre la renta, la totalidad del saldo pendiente de amortizar por concepto de reparaciones mayor de hornos por \$1.521,669, que hasta 1973 se venían amortizando a razón de un 20% atital. A la fecha, se encuentra en trámite la autorización para dicho cambio, de parte de las Autoridades Hacendarias.

tirEn nuestra opinión, sujeta a que se obtenga la autorización para deducir fiscalmente la amortización indicada en el párrafo anterior, el balance genera: anexo presenta razonablemente la situación financiera de Ferroaleaciones de México S. A., al 31 de diciembre de 1974, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados y aplicados sobre bases consistentes con las del año anterior.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles y, habiendo revisado los libros y documentos de Ferroaleaciones de México. S. A.; hacemos constar que dicha compañía ha presentado las declaraciones correspondientes a ese impuesto, en los términos de dicha Ley, por el año terminado el 31 de diciembre de 1974.

México, D. F., 24 de mayo de 1975.

RAMON CARDENAS Y CIA., S. C.

C. P. Alfonso León A. Cédula Núm. 134455, D. G. P.

FERROALEACIONES DE MEXICO, S. A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1974.

ACTIVO

Activo	drow	lanta.
MELIYU	circu	ianie:

Caja y bancos

Cuentas y documentos por cobrar:		
Clientes Companía afiliada Otras menos provisión para cuentas dudosas	\$ 3.476,101 1.125,639	
por \$350,305	1.143,361	
Neto cuentas v documentos por cobrar		5.745,101
Inventarios:	•	
Productos terminados	\$ 11.332,122 7.993,201 2.790,241	
Total inventarios		22.121,564
Gastos anticipados		48,024
Total activo circulante		\$ 30.734,842
versión en compañía afiliada, al costo (Nota 2)	\$ 33.877,889	
copiedad, planta y equipo, al costo (Notas 3 y 4)	15.258,568	
Menos depreciación acumulada		18.619,321 153,634
argos diferidos, al costo, menos amortización acumu-		\$ 54.149,797
The superpose and the second s	NAVOLA DEL D	
PASIVO Y CAPITAL CO	DNTABLE	
PASIVO Y CAPITAL CO	DNTABLE	
	DNTABLE	\$ 2.830,793 3.768,243 6.920,698 2.596,958 559,723 198,069
Créditos a largo plazo con vencimiento menor de un año (Nota 4) Cuentas por prear Compañías afiliadas Gastos acumulados Impuesto sobre la renta	DNTABLE	3.768,243 6.920,698 2.596,958 539,723
Créditos a largo plazo con vencimiento menor de un año (Nota 4) Cuentas por prear Compañías afiliadas Gastos acumulados Impuesto sobre la renta Participación en las utilidades al personal Total pasivo circulante éditos a largo plazo, excluyendo vencimientos a plazo menor de un año (Nota 4)	DNTABLE	3.768,243 6 920,698 2.596,958 559,723 198,069
Créditos a largo plazo con vencimiento menor de un año (Nota 4) Cuentas por prear Compañías afiliadas Gastos acumulados Impuesto sobre la renta Participación en las utilidades al personal Total pasivo circulante	DNTABLE	3.768,243 6.920,698 2.596,958 559,723 198,069
Créditos a largo plazo con vencimiento menor de un año (Nota 4) Cuentas por perar Compañías afiliadas Gastos acumulados Impuesto sobre la renta Participación en las utilidades al personal Total pasivo circulante éditos a largo plazo, excluyendo vencimientos a plazo menor de un año (Nota 4) pital contable: Capital social — 255,300 acciones ordinarias (168,498 serie "A" o mexicana y 86,802 serie "B" de suscripción libre) con valor nominal de \$100 cada una, integramente suscritas y pagadas (nota 6)	25,530,000	3.768,243 6.920,698 2.596,958 559,723 198,069
Créditos a largo plazo con vencimiento menor de un año (Nota 4) Cuentas por prear Compañías afiliadas Gastos acumulados Impuesto sobre la renta Participación en las utilidades al personal Total pasivo circulante éditos a largo plazo, excluyendo vencimientos a plazo menor de un año (Nota 4) pital contable: Capital social — 255,300 acciones ordinarias (168,498 serie "A" o mexicana y 86,802 serie "B" de suscripción libre) con valor nominal de \$100 cada una, integramente suscritas y paga-		3.768,243 6.920,698 2.596,958 559,723 198,069
Créditos a largo plazo con vencimiento menor de un año (Nota 4) Cuentas por prear Compañías afiliadas Gastos acumulados Impuesto sobre la renta Participación en las utilidades al personal Total pasivo circulante éditos a largo plazo, excluyendo vencimientos a plazo menor de un año (Nota 4) pital contable: Capital social — 255,300 acciones ordinarias (168,498 serie "A" o mexicana y 86,802 serie "B" de suscripción libre) con valor nominal de \$100 cada una, integramente suscritas y pagadas (nota 6) Utilidades retenidas (utilidad neta del año \$1.352,093)	\$ 25.530 000	3.768,243 6.920,698 2.596,958 559,723 198,069
Créditos a largo plazo con vencimiento menor de un año (Nota 4) Cuentas por prear Compañías afiliadas Gastos acumulados Impuesto sobre la renta Participación en las utilidades al personal Total pasivo circulante éditos a largo plazo, excluyendo vencimientos a plazo menor de un año (Nota 4) pital contable: Capital social — 255,300 acciones ordinarias (168,498 serie "A" o mexicana y 86,802 serie "B" de suscripción libre) con valor nominal de \$100 cada una, integramente suscritas y pagadas (nota 6) Utilidades retenidas (utilidad neta del año \$1.352,093)	\$ 25.530 000	3.768,243 6.920,698 2.596,958 559,723 198,069 \$ 16.874,484 7.041,238
Créditos a largo plazo con vencimiento menor de un año (Nota 4) Cuentas por prear Compañías afiliadas Gastos acumulados Impuesto sobre la renta Participación en las utilidades al personal Total pasivo circulante éditos a largo plazo, excluyendo vencimientos a plazo menor de un año (Nota 4) pital contable: Capital social — 255,300 acciones ordinarias (168,498 serie "A" o mexicana y 86,802 serie "B" de suscripción libre) con valor nominal de \$100 cada una, integramente suscritas y pagadas (nota 6) Utilidades retenidas (utilidad neta del año \$1.352,093)	\$ 25.530 000	3.768,243 6.920,698 2.596,958 559,723 198,069 \$ 16.874,484 7.041,238

Director General, . Ing. Francisco Herrera T. Contador General, Guillermo Wong R.

El presente balance general corresponde al que se menciona en nuestro dictamen adjunto de Ferroalesciones de México, S. A. al 31 de diciembre de 1974.

RAMON CARDENAS Y CIA., S. C. C. P. Alfonso León A., Socio.

FERROALEACIONES DE MEXICO, S. A.;

NOTAS AL BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1974

(1) Resumen de Políticas Importantes de Contabilidad

(a) Inventarios

Los inventarios se valúan al costo promedio de producción o adquisición en su caso, el cual no excede al valor de mercado.

(b) Depreciación

La depreciación de propiedad, planta y equipo se calcula por el método de línea recta, tanto para fines de estados financieros como de impuesto sobre la renta y de acuerdo con los porcentajes que se indican en la nota 3.

(c) Amortización de Cargos Diferidos

Hasta el 31 de diciembre de 1973, la amortización de reparaciones mayores de hornos se calculaba a razón de un 20% anual, tanto para fines de estados financieros como de impuesto sobre la renta. Durante el año terminado el 31 de diciembre de 1974, la compañía, en virtud a projectados cambios en su sistema productivo, estimó que dichas reparaciones ya no iban a tener vida útil, por lo que, tanto para fines de estados financieros como de impuestos, aplicó a los resultados del año la totalidad del saldo por \$1.521.669, De haberse seguido las mismas bases aplicadas el año anterior la utilidad neta de 1974, se hubiera visto aumentada en \$575,000 aproximadamente. Los gastos de experimentación se amortizan en un período de veinte años y los gastos de apertura de créditos durante el plazo de los contratos respectivos.

(d) Impuesto sobre la Renta Diferido

No ha sido política de la empresa el registrar el impuesto sobre la renta diferido que resultaba de las diferencias que hasta el 31 de diciembre de 1972, había entre las depreciaciones y amortizaciones para fines de impuestos y las registradas contablemente para fines de estados financieros, considerando que la diferencia neta resultante no es de importancia.

(e) Retiros del Personal

Bajo circunstancias normales de operación, la com pañía estima que no es necesario registrar pasivo alguno por concepto de indemnizaciones y otras compensaciones a que tienen derecho los empleados y trabajadores en caso de separación de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo. A la fecha los pagos por estos conceptos han sido de poca importancia y se cargan a los resultados del año en que se presentan.

(2) Inversión en Compañía Afiliada

La inversión en compañía afiliada, fue efectuada d urante 1974 y su costo excede \$2.000,000 aproximadamente la participación en el capital contable que le correspondía a dicha inversión en la fecha de adquisición. La compañía considera que el exceso pagado está respaldado por el valor intrínseco de las concesiones mineras propiedad de la empresa adquirida y el aseguramiento en el abasto de su materia prima, por lo cual estima que no hay una baja permanente en el valor de dicha inversión.

(3) Propledad, Planta y Equipo

Un resumen de propiedad, planta y equipo es el s iguiente:

	Depreciación % de	
Terrenos Edificios y construcciones Maquinaria y equipo Vehículos y material rodante Vías Muebles útiles y herramientas Minas y yacimientos Obras en ejecución	3 6 20 3 10	\$ 32,909 10.822,537 18.617,671 3.519,743 278,426 563,753 10,886 31,964
		\$ 33.877,889

(4) Créditos a Largo Plazo

Los créditos a largo plazo se analizan como sigue:

Financiera Banamex, S. A., crédito simple	con garantía.
hipotecaria de unidad industrial, con ta	
del 12% anual, pagadero en semestral	idades hasta-
1978	

3.850.000

Financiera Banamex, S. A., crédito simple con garantía hipotecaria de unidad industrial, con igual grado de preferencia que el crédito anterior y con tasa de interés de! 12% anual, pagadero en mensualidades hasta 1978

5.474,200

Cradito por arrendamiento financiero en dólares americanos, con tasa de interés base del 10½% anual, pagadero trimestralmente hasta 1976

547,831

Total créditos a largo plazo Menos vencimientos circulantes 9.872.031 2.830,793

Total créditos a largo plazo excluvendo vencimientos a plazo menor de un año

7.041,238

series s

(5) Palación y transacciones con Comnañías Afiliadas

FI 67% de las acciones que forman el capital soci al de Ferroal acciones de México, S. A., es controlado por Fundidora Monterrey, S. A. y el 33% por Minera. Continental, S. A.

Las operaciones de la compañía incluyen las siguientes transacciones con afiliadas:

Tentas	51.119,948
Cempras	12,981 000
Comisiones sobre ventas y financiamiento de car-	• •
tera	5.448,182
Estudios contaminación ambiental	1,000,000
Gastos de prospección minera	950,000
Servicios administrativos, financieros y jurídicos	2.433,000
tera Fistudios contaminación ambiental Gastos de prospección minera Servicios administrativos, financieros y jurídicos	1,000,00 950,00

(6) Capital Social:

El capital-social incluve \$197/9199 de utilidados e apritalizadas, las cuales están sujetas al pago del impuesto sobre la renta sobre dividendos, en el caso de disminación spor reembolso o liquidación de la so-

(7) Impuesto sobre la Renta

La utilidad para efectos de impuesto sobre la ren tal delle de la due se presenta en los estados financieros, principalmente por las diferencias en fasas dad entriación fen afos anteriores de propiedad, planta veculpo, amortización de cargos diferidos y la provisión a para trientas diddosas, por las cuales no se registro provisión para reconocer el impuesto diferido.

Las declaraciones de impuesto sobre la renta po r los cinco años terminados el 31 de diciembre de 1973, no han sido revisadas por las Autoridades Hacen darias.

(8) Pasivo Contingente:

Existe un pasivo contingente por una cantidad ind eterminada, derivado da las indemnizaciones v otras compensaciones v beneficios a que tienen derecho lo s empleados y trabajadores en caso de despido o separación de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo.

Director General. Ing. Francisco Herrera T

Contador General, Guillermo Wong R.

A TABLE OF THE PARTIES A RATE OF THE PARTIES OF THE

Las presentes notas corresponden al balance gener al de Ferroaleaciones de México, S. A., al 31 de diciembre de 1974, mencionadas en nuestro dictamen adjunto.

RAMON CARDENAS Y CIA., S. C.

C. P. Alfonso León A., Socio.

(R.-2826)



BOLETIN DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACI

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a partir del hes de enero de 1974, inició la publicación mensual del "BO-LETIN DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION", que da a conocer las tesis sustentadas en sos ejecutorias produnciadas por el pleno y las salas de ese Alto Tribunal, con A propósito de hacer saber los criterios recientemente susfentados o reiterados.

A partir del mes de enero de 1975 dicha publicación conlendrá además, las Tesis sustentadas por los Tribunales Coguiados de toda la República.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del DIARIO OFICIAL", pone a sus órdenes esta nueva publicasón

> Bucarell número 99, México 6, 19. F. Apartado Postal Núm. 1724, México 1, D. F.

Telefona:

_				
in ormes	4 * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	 5 25	49	59

TARIFA DE SUSCRIPCIONES

Para la República Mexicana y el extra	njero
1 año	\$180.00
6 meses	96.90
PRECIU POR EJEMPLAR	\$ 15,00

CONDICIONES

La atscripción entra en vigor a partir de la fecha de exfedición de nuestra orden de cobro, tomándose como base ista fecha para el término de dicha suscripción. En el enfendido que será suspendida a su vencimiento si no estenovada con antelación.

Para adquirir los ejemplares atrasados remitase el importe forrespondiente.

Cada orden de suscription uche venir acompanada de lu importe. Los suscriptores FORANEOS podrán hacer sus jagos EXCLUSIVAMENTE por medio de VALES o GIROS POSTALES, a nombre del DIARIO OFICIAL. Los del DISTRITO FEDERAL efectuarán sus pagos en CHEQUE CERTIFIEADO, CHEQUE DE CAJA o EFECTIVO en nuestras oficinas.

La reclamación de ejemplares será atendida si se recibe feniro de los treinta días siguientes a la fecha del ejemplas teclamado.

DIARIO 🌑 OFICIAL

SECRETARIA DE GOBERNACION

Director: MARIANO D. URDANIVIA

Administrador: Lie. MARCO A. REVUELTAS RAMIREZ

Officinas: Bucarell número 39. México 6, D. F. Apartado Postal Núm. 1724. Mexico 1, D. F.

Tciclonom

Dirección	\$ 46 69 TS
Administración	5 35 41 TT
Informes	5 35 49 59

TURISMO SATELITE, S. A.

TERCER AVISO

En los términos de lo dispuesto por el Artículo 90, de la Lev General de Sociedades Mercantiles se informa que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Turismo Satélite, S. A., reunida el día 27 de junio del presente año de 1975, acordo reducir su capital, mediante reembolso a los señores Accionistas, de la cantidad de: \$4.600,000.00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00 100 M. N.), a \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), representado el nuevo capital por veinticinco acciones al portador, totalmente pagadas y con valor neminal de un mil pesos cada una.

Todo acreedor de la compañía que creyere tener derecho a oponerse a la reducción de capital acordada, deberá hacerlo en un plazo que terminará cinco días después de la publicación de este tercero y último aviso.

México, D. F., lo. de julio de 1975.

El Administrador Unico, Melchor Perrusquía Villarreal.

18 agosto.

TURISMO SATELITE, S. A.

ACLARACION

En nuestra publicación correspondiente al 8 de agosto de 1975, aparece el siguiente error:

En la página 40, segunda columna, tercer párrafo, de nuestro aviso, última línea, dice:

después de la publicación de este tercero y último aviso.

Debe decir:

después de la publicación de este segundo aviso.

ARTICULO 70.—La presentación de la solicitud, no implica autorización para el establecimiento o la

ampliación de una industria.

ARTICULO 80.—Cuando la solicitud contenga datos incompletos, confusos o erróneos, la Subsecretaría de Mejoramiento del Ambiente la rechazará, comunicando al solicitante las deficiencias en que haya incurrido para que las subsane y la presente nuevamente.

ARTICULO 90.—Para expedir o negar la licencia, fa Subsecretaría de Mejoramiento del Ambiente tomará en cuenta el cumplimiento, por parte del solicitante, de otras disposiciones sanitarias, con objeto de prevenir la contaminación ambiental y evitar perjuicios o molestías a la vida, salud y bienestar humanos, daños a la flora y la fauna o la degradación de la calidad del aire, del agua, de la tierra, de los bienes y de los recursos.

ARTICULO 100.—La Autoridad Sanitaria podrá en cualquier momento verifical la información proporcionada por el solicitante, y negara la licencia si la solicitud contiene datos falsos.

ARTICULO 110.—La Subsecretaría de Mejoramiento del Ambiente por conducto de la Dirección General de Operación expedirá o negará la licencia dentro de tos treinta días hábiles siguientes de recibida la solicitud, previa coordinación con la Secretaria de Industria y Comercio.

ARTICULO 120.—Procederá la cancelación de la licencia, cuando no se cumpla con las condiciones y

requisitos establecidos en ella, o cuando se modifiquen los equipos, instalaciones o sistemas sin autorizacion de la Subsecretaría de Mejoramiento del Ambiente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

ARTICULO 130.—Al concluir las obras o instalaciones para las que fue expedida la licencia a que se retiere el presente Acuerdo, el interesado deberá dar aviso a la Dirección General de Operación, para que esta proceda a comprobar que aquéllas se ajustan a las condiciones y requisitos de la licencia y otorgue, en su caso, la respectiva aprobación.

ARTICULO 140.—Para la expedición de la Licencia Sanitaria de Funcionamiento exigida por el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, será necesario que el interesado acredite ante la autoridad sanitaria correspondiente, en los casos que proceda, que fueron aprobadas en los términos del presente Acuerdo, sus obras, instalaciones o sistemas para prevenir y controlar la contaminación atmosférica.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor a los quince días siguientes de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, Distrito Federal, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.—El Secretario de Salubridad y Asistencia, Ginés Navarro Díaz de León.—Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Rio Frio, Municipio de Ixtapaluca, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaria de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privacion de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "RIO FRIO", Municipio de Extapaluca, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de techa 19 de marzo de 1972, para la asamblea general extraordinavia de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandomado el cultivo personal de las unidades de dotáción por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 29 de marzo de 1972, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por mas de dos años minterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta, y dicho organismo notificó el 29 de junio de 1973, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 9 de julio de 1973, en la que se comprobó fegalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propues-

tos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demas relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comision Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agrario, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 13 de diciembre de 1974; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y
demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiendose comprobado por las constancias que
obtan en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de
derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, tracción I, de la propia Ley, por haber
abandonado el cultivo personal de las unidades de
dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarios de sus derechos agrarios y sucesorios, y cance-

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites
previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demas relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiendose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus hereacros han incurrido en la causa de privacion de derechos agrarios
y sucesorios a que se retiere el artículo 85, fraccion 1,
de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las umidades de dotación por mas de dos anos
consecutivos; que quedaron oportunamente nomicados
los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trainites legales;
es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar, los correspondientes certificados
de derechos agrarios.

considerando SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiendose, propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios, por la asambléa general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 28 de lebrero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, tracción 111; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos, ya mencionados, de la Ley Federal de Retorma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derectora agrarios en el cjido del poblado denominado "SAN MIGUEL DE LA PAZ", Municipio de Jamay del Estado de Jalisco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Cesárco Ortega López, 2.—Vicente Iñiguez G., 3.—Francisco Iñiguez G., 4.—José Solís Tamayo, 5.—Nemesio Solís C., 6.—Luis Estrada Rivera, 7.—Juan García Nápoles, 8.—Manuel Castellanos C., 9.—Ouirino Carranza V., 10.—Antonio Solís Hdez., 11.—Esteban García Ch., 12.—Juan García Palomar, 13.—Gabino Torres Murillo, 14.—Donaciano Figueroa, T., 15.—Pablo Armenta Hernández, 16.—Domingo Solís G., 17.—J. Reyes Hernández, 16.—Domingo Solís, G., 17.—J. Reyes Hernández G., 18.—Alfonso Hernández G., 19.—Bernabé Cruz Lozano, 20.—Leocadio Osegueda M., 21.—J. Jesús López Velazco, 22.—José Muñiz, Velazco, 23.—Guadalupe Ortega, 24.—Pablo Alejandre G., 29.—Hipólito Aguirre B., 30.—Odilón Melendez L., 31.—Bonifacio Barbosa S., 32.—Pedro Barbosa Cruz, 33.—Anacleto Ortega A., 34.—Néstor Bonilla A., 35.—Severiano Solís H., 36.—Eulalio López P., 37.—Rómulo Zúñiga Cruz, 38.—Margarito Ortega A., 39.—Santos Iñiguez C., 40.—José Carmona O., 41.—José Martínez Zuno, 44.—Trinidad Solís G., 45.—Bernardino Barajas V., 46.—José Ortega López, 47.—Juan Gómez Gutierrez, 48.—Ascención Zúñiga L., 49.—Tomás García, 58.—Elisco de la Cruz S., 59.—Ramón López Duar te, 60.—Francisco Oseguera M., 61.—Jesús Delgadillo R., 62.—Ramón Partida O., 63.—Demesio Solís García, 64.—Anastacio Andrade G., 65.—Jesús Saavedra F., 66.
—Daniel, Solís Zuno, 67.—Epigmenio Zaragoza E., 68.—Angel, Zaragoza E., 69.—Benigno Iñiguez García, 70.—Juan Godínez García, 71.—Juan Estrada Barajas, 72.—Eustacio Torres Z., 73.—Francisco Godínez G., 74.—Juan Godínez García, 79.—Fenomuceno Lara Báez, 75.—Eustacio Torres Z., 73.—Francisco Godínez G., 74.—Juan Godínez García, 79.—Filaño Algarín T., 81.—Ausano Velas Hernández, 82.

-Porfirio Torres O., 83.- Valeriano Zúñiga M., 84.-Luis Carmona 85.—J. Guadalupe Estrada y 86.—Fernando González. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Ruperto Ortega, 2.—José Ortega, 3.—Andrea Ortega, 4.—Josefina Ortega, 5.—Carlota Ortega, 6.—Esther Iñiguez, 7.—Salvador Iñiguez, 8.—Carlos Iñiguez, 9.—Guillermo Iñiguez, 10.—Juan Solis, 11.—Jesús Solis, 12.—Salvador Carrella Paril Carrella 15. More Sons, 13.—Juana Velázquez, 14.—Raul García, 15.—Mar-celino García, 16.—Amada Carranza, 17.—Martha Velazco, 18.-Ramon Solis, 19.-Macario Solis, 20.-Marcelino Solís, 21.—Ambrosio Solis, 22.—Martina Solís, 23.—Valentin García González, 24.—Javier García González, 25.—José García Gonzalez, 26.—Elena García Gonzalez, 27.—Rosario Solís, 28.—Ricardo Torres, 29.—Porfirio Torres, 30.—Aurelio Torres, 31.—José Torres, 32. —Juana Torres, 33.—Francisco Figueroa, 34.—Antonio Figueroa, 35.—Magdalena Figueroa, 36.—Juana Figueroa, 37.—Jesus Armenta, 38.—Julia Armenta, 39.—Juana Armenta, 40.—Jose Solis Velazco, 41.—Ignacio Solis Velazco, 42.—Maria Solis Velazco, 43.—Jesús Solis Velazco, 44.—Ignacio Hernández, 45.—Luis Hernández Ramos, 46.—Ignacio Hernández Ramos, 47.—José Hernández Ramos, 48.—Jesus Hernández Ramos, 49.—María Hernandez Ramos, 50.—Esther Hernández Ramos, 51.— Margarita Hernandez Ramos, 52.—Rita Hernández Ramos, 53.—Baidomero Cruz, 54.—Jesús Cruz, 55.—Hipólito Cruz, 56.—Antonio Cruz, 57.—Librada Cruz, 58.—Pedro Oseguera, 59.—Antonio Oseguera, 60.—José Oseguera guera, 61.—Refugio Oseguera, 62.—Margarita Oseguera, 63.—Raul Lopez, 64.—Rafael López, 65.—Ma. Refugio Lopez, 66.—Juan Muniz, 67.—Maria Muniz, 68.—Ma. Trumidad Muñiz, 69.—Margarita Muñiz, 70.—Rodolfo Ortega, 71.—J. Jesús Ortega, 72.—Salvador Carmona, 73.—Maria Carmona, 74.—Jose López, 75.—Pablo López, 76.—Rafael Alejandre Garcia, 77.—Javier Alejandre García, 78.—Luis Alejandre Garcia, 79.—Guadalupe Alejandre Garcia 80.—Maria Zuñiga, 81.—Francisco Melendez, 82.—Eulogio Meiendez, 83.—Ma. Cristina Melendez, 84.—Jose Avelino, 85.—Jesús Barbosa, 86.—Juana López, 87.—Ma. Guadalupe Solís, 88.—Nicolás Ortega, 89.—Soledad Ortega, 90.—José Ortega, 91.—Genoveva Bañuelos, 92.—Retugio Ortega López, 93.—Mario Solís, 94.—Margarita Solís, 95.—Virginia López Figueroa, 96.—Margarita López Figueroa, 97.—Carmen López Figueroa, 98.—María Gonzalez, 99.—Tomás Zuñiga, 100.—Pedro Zuñiga, 101.—Juana Zuñiga, 102.—Emilia Zuñiga, 103.—Juana Barajas, 104.—Enrique Iñíguez Razo, 105.—Ma. Elena Iñíguez Razo, 106.—Alicia Iníguez Razo, 107.—Rosa María Iñíguez Razo, 108.—Consuelo Godínez, 109.—Guadalupe Martínez, 110.—Ismael Martínez, 113.—Salvador Carmona Bonilla, 114.—Beatriz Carmona Bonilla, cía, 78.—Luis Alejandre Garcia, 79.—Guadalupe Ale-— Raul Martinez, 112.—Iduvina Martinez, 113.—Salvador Carmona Bonilla, 114.—Beatriz Carmona Bonilla, 115.—Socorro Carmona Bonilla, 116.—Víctor Martínez González, 117.—Ramona Carmona, 118.—Luz Barajas Díaz, 119.—Juan Cruz Ortega Briseño, 120.—Enrique Gómez González, 121.—José Zúñiga Navarro, 122.—José Luis Zúñiga Navarro, 123.—Anselmo Zúñiga Navarro, 124.—Rodollo Zuñiga Navarro, 125.—Ma. Luisa Zúñiga Navarro, 126.—Margarita Zúñiga Navarro, 127.—Guada-June García Saavedra 128.—Margard Solis 126.—José lupe García Saavedra, 128.—Merced Solís, 129.—José Cruz, 130.—Magdalena López Díaz, 131.—Alfonso Aranda Estrada, 132.—José Luis Aranda Estrada, 133.—Josefina Aranda Estrada, 134.—Enrique Figueroa Hernández, 135.—José González, 136.—Miguel González, 137.—Juan González, 138.—Aurora González, 139.—Regiño So-Juan Gonzalez, 138.—Aurora González, 139.—Regiño Solis, 140.—Anita Lopez, 141.—Juan de la Cruz Ramírez, 142.—Carmen de la Cruz Ramírez, 143.—Ma. Andrea de la Cruz Ramírez, 144.—Ramón López Palomar, 145.—María López Palomar, 146.—Juan Oseguera G. 147.—Ruben Oseguera G. 148.—Ma. Oseguera G. 149.—José Delgadillo, 150.—Ignacio Delgadillo, 151.—Fidel Delgadillo, 152.—Maximino Delgadillo, 153.—Petra Delgadillo, 154.—Refugio Delgadillo, 155.—Andrea Barbosa, 156.—Antonio Partida Barbosa, 157.—Jesús Partida Barbosa 158.—Luis Partida Barbosa 159.—Genoveira Parti bosa, 158.—Luis Partida Barbosa, 159.—Genoveva Partida Barbosa, 160.—Rosario Partida Barbosa, 161.—So-corro Solís Castellanos, 162.—Felipe Andrade, 163.—Gui-llermo Andrade, 164.—María Andrade, 165.—Juana Ande Michoacán; por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Jesús Ríos Reyes, 2.—Félix Guevara, 3.—J. Dolores Rosado, 4.—Nemesio Morales, 5.—Laureano Morales F., y 6.—Alberto Valladares A. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expideron a los ejidatarios sancionados, números: 1385767, 1385774, 1385775, 1385784, 1385785, y 1385786.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años minterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN JOSE DEL MILAGRO", Municipio de Arteaga, del Estado de Michoacán, a los CC. 1.—Pablo Peñaloza Cárdenas, 2.—José Guevara Valencia, 3.—Ignacio Bustos Reyes, 4.—Domingo Melgarejo Bustos, 5.—Fortino Melgarejo Bustos, v 6.—Martin Corona García; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN JOSE DEL MILAGRO", Municipio de Arteaga, del Estado de Michoacán, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribase y háganso las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifiquese y ejecutese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México Distrito Federal a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.— El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica.

RESULUCION sobre privación de derecnos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Estancia del Río, Municipio de Angamacutiro, Mich.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA ESTANCIA DEL RIO" Municipio de Angamacutiro del Estado de Michoacán; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por eficio No. 005676 de fecha 10 de abril de 1973, el C. Delegado Agrario del Estado de Michoacán, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el Primer Punto Resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente el acta de la asamblea general extraordinaria de cjidatarios que tuvo verificativo el 17 de marzo de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 6 de noviembre de 1973, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audioncia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 21 de noviembre de 1973, en la que se com-

probó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancia presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario Correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 13 de diciembre de 1974; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propía Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes títulos parcelarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiendose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 17 de marzo de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Fereral de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA ESTANCIA DEL RIO", Municipio de Angemacutiro, del Estado de Michoacán, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Trinidad Alvarado, parcela No. 25-132, 2.—Benjamín Acevedo, parcela No. 13AB-103, 3.—Antonio Alvarado, parcela No. 90-125, 4.—Lu Alvarado, parcela No. 74-176, 5.—Luis Arciga, parcela No. 78-185, 6.—Jesús Alvarado, parcela No. 71-139, 7.—José Andrade, parcela No. 37-144, 8.—Juan Acevedo, parcela No. 49-117, 9.—Ramón Alvarado, parcela No. 80-175, 10.—José Andrade Raya, parcela No. 7-143, 11.—Rodolfo Alvarado, parcela No. 26-131, 12.—Ofelia Alvarado, parcela No. 55-183, 13.—Regino Balderas, parcela No. 60-130, 14.—Migue! Balderas, parcela No. 81-127, 16.—Margarito Balderas, parcela No. 87-179, 17.—Conceción Balderas, parcela No. 73-153, 18.—Jesús Balderas, parcela No. 85-186, 19.—Alberta Balderas, parcela No.

Salvador Noñate Arciga, 46.—J. Jesús Vargas Quintania, 47.—Arturo Salgado Guillón, 48.—Isaías López Rodríguez, 49.—Miguel García García, 50.—Ma. Navarro Hernández, 51.—Benjamín Acevedo Navarro, 52.—Juan Acevedo Balderas, 53.—Armando Acevedo Navarro, 54.—Rogelio Pineda Gutiérrez, 55.—Reynalda González López, 56.—Angel Gutiérrez, Pérez, 57.—Rafael Govea Juárez, 58.—Hipólito Pineda Quintano, 59.—Andrés Rodríguez Servín, 60.—Austreberto Ramírez Ramírez, 61.—Antonio Rodríguez L., 62.—José Vargas Quintana, 63.—José Luis Pineda Valencia, 64.—Fidel Macial Contreras, 65.—Rodolfo Pantoja G., 66.—Manuel Pérez Quintana, 67.—Salvador Gutiérrez Quintana, 68.—Luis Acevedo Navarro, 69.—José Rava Lónez, 70.—Elisa Cortez Arroyo y 71.—René Salgado García; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

.

TERCERO Publiquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adiudicación de unidades de dotación, en el ejido del notidade "LA ESTANCIA DEL RIO", Municipio de Angamacutiro, del Estado de Michoacán, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; incribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Alvarez —Rúbrica.—Cúmplase: Fi Secretario de la Reforma Agraria, Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Zapotlán, Municipio de San Salvador Atenco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "ZAPOTLAN", Municipio de San Salvador Atenco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 10 de noviembre de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, rélativa a la privación de derechos agrarios v sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 22 de noviembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo; notificó el 25 de mayo de 1474, a los ejidatarios y sucesores alectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 25 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derecaos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Re-

forma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerno Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 13 de diciembre de 1974; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente iuicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás
relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran
en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han
incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el
cultivo nersonal de las parcelas por más de dos años
consacutivos; que quedaron oportunamente notificaclos los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que,
finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios
y sucesorios, y cancelar los correspondientes títulos
parcelarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los camnesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades
de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y
habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria
de ejidatarios, celebrada el 22 de noviembre de 1973,
de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 104, 200 y demás aplicables de la misma
Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con
fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley,
expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "ZA-POTLAN", Municipio de San Salvador Atenco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—León Gutiérrez, 2.—Angel Rivero, 3.—José Vázquez, 4.—Pedro Rivero, 5.—Antonio Gutiérrez, 6.—Manuela Ramírez Vda. de Rosales, 7.—Remigio Jiménez, 8.—Francisco Meraz, 9.—Sebastian Romero, 10.—Luis Ramírez, 11.—Ricardo Rosales, 12.—Miguel Vázquez, 13.—Tiburcio Vázquez, 14.—Antonia Pérez Vda. de Mendoza, 15.—Juan Mendoza, 16.—Hermenegildo Aguilar, 17.—Pedro Aguilar, 18.—Félix Aguilar, 19.—Magdaleno Pérez, 20.—Daniel Pérez, 21.—Gumersindo Rosales, 22.—Irinidad Pérez, 23.—Perfecto Rojas, 24.—Juan Rojas, 25.—Eulogio Salazar, 26.—Ramón Hernández, 27.—Francisco Estrada, 28.—Macedonio Vázquez, 29.—Lázaro Rojas, 30.—Alberto Meraz Islas, 31.—Pedro Pérez, 32.—Prisciliano Pérez, 33.—Antonia Jiménez Vda. de Zamora, 34.—Cornelio Hernández, 35.—Paulino Román, 36.—Pedro Montes, 37.—Antonio Aguilar, 38.—Cruz Aguilar, 39.—José Castañeda, 40.—Luz Rosales, 41.—Narciso Rojas, 42.—Fidel Montes, 43.—Jerónimo Rosales, 44.—

1414237, 1414247, 1414250, 1414251, 1414267, 1414281, ... 1414303, 1414309, 1414309, 1414319 y 1414322.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de reterencia, por ventras cuntivando por mas de dos anos immerrampidos, en el ejido del poblado de "EL LIMON HOY LAZARO CARDENAS", Municipio de Aguilifla, del Estado de Michoacan, a los CC. 1.—Uriel Barajas Torres, 2.—Miguel Villa Escamilla, 3.—Miguel Zaragoza Zepeda, 4.—Juan Andrade Mendoza, 5.—Genaro Chacón Lara, 6.—J. Jesus Barragan Morales, 7.—Ramon Alcazar, 8.—Miguel Chacon Benitez, 9.—Felicitas Belmontes Espinosa, 10.—Epilanio Gonzalez Hdez., 11.—Maria Elena rarias begines, 12.—Maria Gertitudis Salgado Alvarez, 13.—Juana Sanchez Jaimes, 14.—Carlos García Alvarez, 15.—Amalia Figueroa Contreras, 16.—Jovita Garnica Alvarado, 17.—Ignacia Navarrete Valencia, 18.—Ma. Esiner Romero Gonzalez, 19.—Lucia Chavez Torres, 20.—Angeia Aivarez Hernandez, 21.—Cariota Lara Pantoja, 22.—Consuelo Prado Mora, 23.—Victoria Valencia Sandoval, y 24.—Zenaiga Villa López; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acreditan como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "EL LIMON HOY LAZARO CARDENAS", Municipio de Aguililla, del Estado de Michoacán, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notilíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. —El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica.

7\$ 08 18. 35

SOLICITUD sobre la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará Francisco González Bocanegra, Municipio de Mante, Tam.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dir. Gral. de N.C.P.E.—Ref.: XVIII-255-B.—Sec.: Instauración de Expedientes.—4582.

Exp.: "Francisco González Bocanegra". Mpio.: Mante. Edo.: Tamaulipas.

COPIA CERTIFICADA.

C. Secretario de la Reforma Agraria.—Los suscritos, radicados en Cong. Quintero, Municipio de Mante, Estado de Tamaulipas, por carecer en lo absoluto de terrenos propios, a ustel atentamente solicitamos con fundamento en ios Artículos 198, 200, 201, 202, 327 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal, manifestando bajo protesta de decir verdad, que somos campesinos y que nuestra ocupación habitual es el cultivo de la tierra.—Al constituírse el Nuevo Centro de Población Ejidal se denominará "Francisco González Bocanegra", para lo cual con fundamento en lo que establece el Artículo 327 de la citada Ley, señalamos como de posible afectación los prdeios Zona de Riego "Las Animas", Mpios. de Mante y Villa González, Tamaulipas.—De conformidad con los Artículos 17 y 18 de la Ley Agraria, proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, los que bajo

protesta de decir verdad, satistacen los requisitos establecidos por el Artículo 19 de la misma Ley.— Presidente: Pablo Flores Guerrero.—Secretario: Reynaldo Reves Ríos.—Vocal: José García Pérez.—Suplentes: Presidente: Bartolo Hernández Fajardo.—Secretario: Segundo Sotres Contreras.—Vocal: Jesús Villegas Castillo.—Agregamos a la presente solicitud Acta de la Asamblea General en la que se les designó, con la intervención del vocal Representante de los Campesinos ante la Comisión Agraria Mixta o de la Secretaria de la Reforma Agraria.—En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 327 de la Ley Federal de Reforma Agraria, acclaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se establezca el Nuevo Centro de Población que solicitamos y nuestra decisión de arraigar en el.—Señalamos para oir notificaciones el Apartado Postal II en Ciudad Mante, Tamps. Protestamos lo Necesario.—Congregacion Quíntero, Municipiode.—Mante, Tamps., a 19 de enero de 1975.—Firmas de los Solicitantes.—Pablo Flores Guerrero, firma.—Reynaldo Reyes Ríos, firma.—José García Pérez, firma.—Bartolo Hernández F., firma.—Segundo Sotres Contreras, firma.—Jesús Villegas Castillo, firma.—José Torres Estrada, firma.—José Luis García Rivera, firma.—Antonio Márquez Fajardo, huella digital.—Isabel Segura Rangel, firma.—José Luis García Rivera, firma.—Antonio Márquez Fajardo, huella digital.—Merced Guerrero Pérez, firma.—Emilio Hernántez Ríos, firma.—José García Cortés Franco, firma.—Emilio Hernántez Ríos, firma.—Bernabé Guerrero Cheverri, firma.—Bartolo Cortés Franco, firma.—Pendencio Cortés Torres, firma.—Bernabé Guerrero Cheverri, firma.—Bartolo Gorzáles Cabriales, huella digital.—Praxediz Reyes Ríos, firma.—Gerónimo Contreras Pérez, firma.—Jesús García Córdova, huella digital.—Marcelo González Romero, huello digital.—Bernardino Martínez López, firma.— Alberto Hernández López huella digital.—Bercedo González Romero, huello digital.—Bernardino Martínez López, firma.— Jesús Muñiz Córdova, firma.—Pedero Flores Badillo, firma.—Asce

La ciudadana subsecretaria de Nuevos Centros de Población Eiidal de la Secretaría de la Reforma Agraria, licenciada Martha Chávez Padrón Certifica: Ous la copia que antecede concuerda con el original que se tuvo a la vista y que forma parte del expediente que se denomina "Francisco González Bocanegra", Municipio de Mante. Estado de Tamaulipas y se expide para ser remitida al "Diario Oficial" de la Federación para su publicación en la ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de mavo de mil novecientos setenta y cinco.—Martha Chávez Padrón.—Rúbrica.—El Director General de Nuevos Centros de Población Ejidal, Antonio Neira García.—Rúbrica:

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos Juzgado Mixto de Primera Instancia.—La Paz, B. Cfa Ramo Civil

EDICTO

El señor Rosario Amador Ojeda, ha provomido ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Portido Indicio deligencias de tormació M-Perpétuam, tendientes a obtener declaración Judicial de